



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 8 de julio de 2002

Número 93

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 69/2002, de 20 de mayo, por el que se establece y regula el Programa Canario de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial destinadas a satisfacer el déficit de vivienda en determinados municipios con desarrollo turístico. Página 11899

Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. Página 11905

Decreto 75/2002, de 3 de junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas. Página 11915

Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. Página 11922

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 17 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 1998, que establece la regulación de los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 42, de 6.4.98). Página 11927

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 25 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol. Página 11928

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 3 de julio de 2002, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios. Página 11929



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para seleccionar Coordinadores del Practicum del Curso de Cualificación Pedagógica para el curso 2002/03. Página 11967

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para seleccionar centros de Educación Secundaria así como profesorado de esta etapa de las islas de Gran Canaria y Tenerife, interesados en ejercer la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, en las modalidades de centro colaborador e individual, respectivamente, durante el curso 2002/03. Página 11974

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de una nave en la calle Drago del Polígono de Arinaga en el término municipal de Agüimes, con destino a almacén y archivo del Complejo Hospitalario Materno-Insular de Gran Canaria, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa. Página 11986

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de carril adicional para la circulación lenta en la Carretera FV-2, entre los pp.kk. 45,270 al 44,450 y glorieta de acceso a Giniginámar (Fuerteventura). Página 11986

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Transportes.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso para la contratación de la línea regular de cabotaje marítimo interinsular nº 2 del anexo del Decreto 113/1998, de 23 de julio, denominada "Valle Gran Rey-Playa Santiago-San Sebastián de La Gomera-Los Cristianos y viceversa". Página 11986

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de la Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución de 4 de diciembre de 2002, de este Centro Directivo, contra D. José Martel Martel, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 11988

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de la Propuesta de Resolución de 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución de este Centro Directivo, de 19 de marzo de 2002, contra D. Manuel Rivero Ojeda, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 11988

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias. Página 11988

Dirección General de Tributos. Administración Tributaria Insular de Lanzarote.- Anuncio de 13 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario. Página 11993

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 11993

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 11 de junio de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio. Página 11996

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial. Página 12006

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

Anuncio de 16 de mayo de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia en el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural a favor de La Cueva de La Pólvara, y declaración con categoría de conjunto histórico, de los bienes que en el mismo se encuentran, en el término municipal de Valverde. Página 12006

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41161-O-00 en materia de transportes. Página 12006

Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42852-O-00 en materia de transportes. Página 12009

Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42747-O-00 en materia de transportes. Página 12010

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 18 de marzo de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A. Página 12011

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1011 *DECRETO 69/2002, de 20 de mayo, por el que se establece y regula el programa canario de viviendas de protección oficial de régimen especial destinadas a satisfacer el déficit de vivienda en determinados municipios con desarrollo turístico.*

El crecimiento turístico experimentado en la Comunidad Autónoma de Canarias en las últimas décadas ha contribuido de forma decidida al desarrollo

económico de nuestras islas, a la creación de empleo y a la obtención de cuotas de bienestar social que no se habían alcanzado con anterioridad.

Sin embargo, el crecimiento acelerado de la oferta alojativa turística experimentado en los últimos años, y el impacto que dicho crecimiento está produciendo sobre un territorio sensible y escaso como el de la Comunidad Autónoma de Canarias, está generando una profunda reflexión en torno a la necesidad de definir los parámetros de lo que sería un desarrollo sostenible capaz de mantener nuestro territorio y contribuir a la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, debate que, al mismo tiempo, está dando lugar a una serie de iniciativas, como la apro-

bación de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias.

Junto a ese tipo de iniciativas de carácter estratégico que van a enmarcar nuestro desarrollo futuro, es necesario establecer programas específicos e inmediatos para encauzar algunos desajustes que dicho crecimiento está generando, y en los que es necesaria la participación pública, dado que la propia dinámica que los ha propiciado se muestra incapaz, por sí sola, de aportar soluciones en la dimensión y tiempo requeridos.

De esta forma, el ritmo acelerado en la construcción de instalaciones turísticas que se ha implantado en nuestra Comunidad Autónoma, está depurando una realidad constatable en determinados municipios en cuanto al mercado de trabajo, en los que frente a una significativa creación de empleo nos encontramos con una enorme carencia de oferta alojativa para los trabajadores que realizan su actividad en las referidas zonas.

Atendiendo a las citadas consideraciones, se plantea la necesidad de crear, a través del presente Decreto, un programa específico de viviendas, habida cuenta de las dificultades y limitaciones que se presentan para abordar una oferta que incentive la movilidad laboral y contribuya a dignificar las condiciones de vida de la población trabajadora en las citadas zonas turísticas.

Para determinar en qué municipios se deben concretar las citadas viviendas, se han tenido en cuenta los datos del crecimiento poblacional y del empleo en todos los municipios de Canarias, pudiéndose comprobar que dicho crecimiento es muy superior en determinadas zonas de esta Comunidad Autónoma, tales como las islas de Fuerteventura o Lanzarote, y el sudeste de las islas de Gran Canaria y Tenerife, en las que se está produciendo una gran expansión y desarrollo, motivado, fundamentalmente, por la actividad turística.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Programa Canario de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, para el período 2002-2005, destinadas a satisfacer el déficit de vivienda en determinados municipios con desarrollo turístico.

El Programa previsto en el presente Decreto contendrá las siguientes actuaciones:

a) Viviendas de nueva construcción que se califiquen definitivamente de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

b) Viviendas de nueva construcción incluidas en expedientes ya calificados provisionalmente, que no hayan obtenido financiación ni tengan opción de compra, y sean adscritas, previa petición de los interesados, al Programa regulado en la presente norma.

Artículo 2.- Requisitos de las viviendas y régimen de uso.

1. Las viviendas a las que se refiere el artículo anterior habrán de emplazarse en alguno de los municipios que se relacionan en el anexo y tendrán una superficie útil de hasta 90 m². En el caso de que se promuevan diez o más viviendas en cada promoción, al menos, el 60% de las mismas ha de contar con una superficie útil mínima de 50 m².

2. Las viviendas que se califiquen definitivamente de conformidad con el presente Decreto, deberán permanecer en régimen de arrendamiento durante el plazo mínimo de cinco años, contados desde la fecha de la citada calificación definitiva, debiendo tener la condición de arrendatario, en los contratos de arrendamiento que se formalicen durante el citado período, los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8. Una vez transcurrido el citado plazo o finalizado el contrato de arrendamiento que en ese momento se encontrara en vigor, el promotor de las viviendas podrá arrendarlas nuevamente siempre que los precios de renta no superen las cuantías señaladas en el artículo 10.

3. Transcurrido el plazo de cinco años previsto en el apartado anterior podrá transmitirse la titularidad de las viviendas, siempre que los precios fijados para efectuarla no superen las cuantías establecidas en el artículo 11.

4. Las viviendas acogidas a la presente norma se calificarán por un período de quince años, contados desde la calificación definitiva de las mismas, sin que en ningún caso puedan ser objeto de descalificación voluntaria, a petición de los propietarios, durante el citado período.

Artículo 3.- Subvención al promotor.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se concederá una subvención al promotor de las vi-

viendas a las que se refieren los artículos anteriores por importe de 3.000 euros por vivienda promovida.

Del importe de la subvención por vivienda promovida, 600 euros corresponderán a los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

Artículo 4.- Solicitud de calificación provisional y de subvención.

1. Para acceder a las subvenciones previstas en el presente Decreto, será preciso que el promotor de las viviendas haya obtenido la calificación provisional de las mismas.

2. Al objeto de lo establecido en el apartado anterior, el promotor de las viviendas deberá presentar, hasta el 30 de septiembre, inclusive, de cada año, y en un mismo documento, la solicitud de calificación provisional y de subvención, acompañando la siguiente documentación:

- Para la obtención de la calificación provisional:

a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Certificado, expedido por el Ayuntamiento, en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos.

c) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo para el desarrollo del proyecto. En el caso de que los solicitantes no sean los propietarios de los terrenos, deberán acompañar además opción de compra otorgada a su favor o el título que les faculte para construir sobre los mismos.

d) Proyecto de ejecución de la promoción de viviendas ajustado a las normas establecidas para las viviendas de protección oficial y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

- Para la concesión de la subvención:

a) Documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Declaración jurada en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente

público, salvo las percibidas, en su caso, en actuaciones de suelo de acuerdo con la normativa estatal de financiación en materia de vivienda y suelo. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, debiendo señalar, en caso contrario, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

d) Licencia municipal de obras.

3. Las solicitudes previstas en el apartado anterior se presentarán en la Dirección General de Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en cualquiera de los Cabildos Insulares.

Artículo 5.- Calificación provisional y concesión de las subvenciones.

1. La solicitud de calificación provisional, acompañada de la documentación a la que hace referencia el presente artículo, será resuelta, de acuerdo con los objetivos del Plan de Vivienda, por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo de tres meses desde su presentación.

El precio básico aplicable a las viviendas promovidas al amparo del presente Decreto será de 930 euros por metro cuadrado de superficie útil.

Anualmente, el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de vivienda, actualizará, en su caso, el referido precio básico, atendiendo a la evolución de los principales indicadores económicos durante el año anterior, especialmente los que afecten al subsector vivienda.

2. Las solicitudes de subvención presentadas serán resueltas por el Consejero de Obras Públicas,

Vivienda y Aguas en el plazo de doce meses desde la presentación de las mismas. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de subvención presentadas.

La concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto se realizará atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

3. El beneficiario de la subvención ha de facilitar la información que la Administración pública concedente le requiera con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto.

4. En la resolución de concesión de la subvención, deberá incluirse la condición de que el beneficiario de la misma debe suscribir, en el plazo de seis meses desde la calificación definitiva, contrato de arrendamiento de las viviendas en las condiciones establecidas en el artículo 8.

Asimismo, se hará constar en la referida resolución que si el contrato de arrendamiento se resuelve, deberá suscribirse un nuevo contrato en el plazo de seis meses desde la resolución del anterior, salvo en el caso de que durante este período se cumpla el plazo de cinco años previsto en el artículo 2.2.

5. En el caso de que no se obtenga la calificación definitiva de las viviendas, procederá, de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, el reintegro íntegro de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes.

Artículo 6.- Abono de la subvención.

1. Una vez concedida la subvención prevista en el presente Decreto, se abonarán al promotor 600 euros por vivienda en concepto de los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional, sin que dicho abono suponga un anticipo de la subvención. El resto de la subvención se abonará una vez que las viviendas hayan obtenido la correspondiente calificación definitiva.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a solicitud del beneficiario de la subvención, podrá abonar un anticipo de hasta el 50% del importe restante de la misma, siempre que dicho beneficiario acredite que las obras han comenzado su ejecución.

En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario de la subvención deberá acreditar, mediante certificado

expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y deberá aportar, en su caso, por el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 20%, y de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, aval o contrato de seguro hasta la calificación definitiva de las viviendas. El empleo del importe anticipado en la construcción de las viviendas a las que se refiere el presente Decreto, quedará acreditado con el otorgamiento de la calificación definitiva.

Artículo 7.- Calificación definitiva.

1. La calificación definitiva de las viviendas a las que se refiere el presente Decreto se otorgará por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas una vez finalizadas las mismas. El plazo de ejecución de las obras no podrá ser superior al de treinta y seis meses desde la fecha de la calificación provisional de las viviendas.

Con carácter excepcional, y siempre que medie justa causa, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas podrá ampliar el referido plazo hasta su tercera parte, a instancia del promotor. La solicitud de ampliación deberá presentarse, en su caso, con una antelación mínima de un mes y máxima de tres meses a la finalización del plazo de treinta y seis meses previsto en el párrafo anterior.

Se entenderá estimada la solicitud de ampliación de plazo, si transcurrido el plazo de un mes desde su presentación, no se hubiera dictado y notificado la correspondiente resolución.

2. Para el otorgamiento de la calificación definitiva, el promotor de las viviendas deberá presentar junto con la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución final, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en el que se recoja detalladamente la totalidad de las obras realizadas.

b) Certificado expedido por el Registro de la Propiedad en el que se acredite la inscripción de la escritura declarativa de la obra nueva comenzada.

c) Certificado del director de las obras en el que se acredite que las obras de edificación están terminadas, que las de urbanización y servicios están en condiciones de utilización, y que todas ellas están recogidas en el proyecto de ejecución final y cumplen con las normas establecidas para las viviendas de protección oficial.

d) Documentación acreditativa de que el edificio está asegurado del riesgo contra incendios.

3. La solicitud de calificación definitiva, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, será resuelta por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo de tres meses desde su presentación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución, se entenderá estimada la solicitud de calificación definitiva.

Artículo 8.- Contrato de arrendamiento.

1. Obtenida la calificación definitiva, los contratos de arrendamiento que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2 y 5.4, suscriba el promotor de las viviendas, habrán de formalizarse con trabajadores que, en el momento de la celebración del contrato, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan su centro de trabajo en alguno de los municipios que se relacionan en el anexo.

b) Que vayan a destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente.

c) Que tengan su residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias con, al menos, tres años de antelación.

d) Que ninguno de los miembros de su unidad familiar sea titular de alguna vivienda en los municipios que se señalan en el anexo, o en los municipios limítrofes a los mismos, salvo que la citada vivienda se encuentre en una isla distinta a la isla en donde radique el centro de trabajo.

e) Que los ingresos de la unidad familiar del futuro arrendatario no excedan de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Para el cálculo de los ingresos familiares se aplicarán sobre la base o bases imponibles los siguientes coeficientes de ponderación en función del número de miembros de la unidad familiar:

Nº de miembros de unidad familiar	Coficiente de ponderación familiar
1-2	1,00
3	0,97
4	0,93
5	0,88
6 o más	0,83

A las unidades familiares que cuenten con una o varias personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, se les computarán tantos miembros de más como personas cuenten con el citado grado de minusvalía.

A los efectos del presente Decreto, se entiende por unidad familiar la compuesta por el futuro arrendatario, su cónyuge del que no esté separado legal-

mente o persona con la que conviva en el supuesto de uniones de hecho, y los familiares que estén a su cuidado.

2. Al objeto de que puedan suscribirse los contratos de arrendamiento previstos en el apartado anterior, el futuro arrendatario deberá entregar al promotor la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos de su personalidad y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Documento de identificación fiscal.

- Copia del contrato de trabajo o alta en el impuesto de actividades económicas si se trata de un trabajador por cuenta propia.

- Declaración jurada de que va a destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente a partir del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato de arrendamiento.

- Certificado de residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias con, al menos, tres años de antelación al momento de la celebración del contrato de arrendamiento.

- Certificado sobre la vida laboral de los miembros de su unidad familiar.

- Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a su unidad familiar, del período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la formalización del contrato de arrendamiento. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar no estuviera obligado a declarar, se deberá aportar certificación de la Administración de Hacienda acreditativa de tal extremo, y, en su caso, certificado de la empresa sobre los ingresos percibidos durante el citado período.

- Declaración jurada sobre el número de miembros que componen su unidad familiar.

- Certificación, en su caso, acreditativa de un grado de minusvalía igual o superior al 65% de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, expedida por órgano competente.

- Certificación expedida por los centros de gestión catastral correspondientes en la que se acredite que ninguno de los miembros de su unidad familiar es titular de otra vivienda en las zonas de localización que se relacionan en el anexo, o en alguno de los municipios limítrofes a los mismos.

3. En el contrato de arrendamiento que se formalice se hará constar, entre otras cuestiones, el carác-

ter de protección oficial de la vivienda arrendada, la renta inicial de la misma conforme a lo establecido en el artículo 10, el cumplimiento por el arrendador y arrendatario de los requisitos previstos en el presente Decreto, así como la prohibición, en todo caso, de la cesión del contrato de arrendamiento y del subarriendo de la vivienda.

Artículo 9.- Visado de los contratos de arrendamiento.

Con el fin de justificar que, durante los cinco primeros años desde la calificación definitiva, las viviendas se destinan a arrendamiento en las condiciones establecidas en el presente Decreto, el promotor de las viviendas, en el plazo de un mes desde su formalización, deberá presentar para su visado, en la Dirección General de Vivienda, los contratos de arrendamiento que suscriba.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Vivienda, con carácter previo al visado de los contratos de arrendamiento, podrá requerir al promotor para que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Decreto por parte del arrendatario.

Artículo 10.- Renta máxima inicial anual.

1. La renta máxima anual por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas promovidas de acuerdo con el presente Decreto será el 7% del precio básico aplicable al tiempo de la calificación provisional.

2. Cuando la promoción incluya garajes, trasteros o cualquier otro tipo de anejo, estén o no vinculados a la vivienda, la renta máxima anual por metro cuadrado de superficie útil de los mismos no podrá exceder del 60% de la renta máxima anual por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda.

A efectos de determinación de la renta máxima anual, sólo serán computables, en su caso, como máximo, 25 m² de superficie útil de garaje, 8 m² de superficie útil de trastero y 25 m² de superficie útil para los restantes tipos de anejos, con independencia de que su superficie real sea superior.

3. La revisión de las rentas de las viviendas podrá practicarse anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios de Consumo.

Artículo 11.- Precio de venta.

1. En el caso de que se proceda a la venta de las viviendas que se promuevan en virtud de la presente norma, una vez transcurrido el plazo de cinco años

previsto en el artículo 2.2, el precio de venta, por metro cuadrado de superficie útil, será igual o inferior a 1,15 veces el precio básico fijado en el momento de la calificación definitiva en el caso de que la vivienda se venda sin amueblar, o igual o inferior a 1,20 veces el precio básico fijado en el momento de la calificación definitiva, en el supuesto de que la vivienda se venda amueblada.

No obstante lo anterior, el precio básico aplicable en el momento de la calificación definitiva se actualizará en el momento de la venta en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios de Consumo.

2. Cuando la promoción incluya garajes, trasteros o cualquier otro tipo de anejo, estén o no vinculados a la vivienda, el precio máximo de venta por superficie útil de los mismos no podrá exceder del 60% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda.

A efectos de determinación del precio máximo de venta, sólo serán computables, en su caso, como máximo, 25 m² de superficie útil de garaje, 8 m² de superficie útil de trastero y 25 m² de superficie útil para los restantes tipos de anejos, con independencia de que su superficie real sea superior.

Artículo 12.- Efectos por incumplimiento.

El incumplimiento por el promotor de las condiciones establecidas en el presente Decreto, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que pudieran corresponder, el reintegro a la Administración autonómica del importe de la subvención recibida con relación a las viviendas con las que se ha incumplido, incrementada con los intereses legales desde su percepción.

Artículo 13.- Convenios de financiación.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas podrá establecer convenios con entidades de crédito públicas y privadas, así como con las asociaciones empresariales, con el objeto de garantizar la financiación requerida para el desarrollo del programa regulado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Incompatibilidad con otras medidas de financiación.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras medidas de financiación establecidas en la normativa estatal o autonómica, salvo en el caso de las actuaciones de suelo establecidas en la normativa estatal sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo.

Segunda.- Régimen jurídico de los contratos de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento suscritos al amparo de lo establecido en el presente Decreto se regirán, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la normativa sobre arrendamientos urbanos.

Tercera.- Adscripción al Programa de viviendas calificadas con anterioridad.

Los promotores de las viviendas a las que se refiere el apartado b) del párrafo segundo del artículo 1, que deseen acogerse al Programa regulado en el presente Decreto, deberán solicitar nueva calificación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, así como la cancelación de la calificación que se hubiera otorgado con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente norma vinieran tramitándose de acuerdo con el Decreto 103/1998, de 26 de junio, por el que se establece y regula el Programa Canario de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 103/1998, de 26 de junio, por el que se establece y regula el Programa Canario de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo del Decreto.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O

- Isla de Fuerteventura: municipios de Antigua, Pájara, Tuineje y La Oliva.

- Isla de Gran Canaria: municipios de Mogán, Santa Lucía, San Bartolomé de Tirajana y Agüimes.

- Isla de Lanzarote: municipios de Haría, San Bartolomé, Teguise, Yaiza y Tías.

- Isla de Tenerife: municipios de Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, San Miguel de Abona y Granadilla.

1012 *DECRETO 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.*

En virtud de las competencias estatales relativas a las bases de la planificación general de la actividad económica, recientemente ha sido aprobado el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

En dicho Real Decreto se introducen importantes novedades con relación a las medidas de financiación en materia de vivienda y suelo que estaban previstas, para el Plan 1998-2001, en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, novedades que van encaminadas, fundamentalmente, tal y como se señala en la exposición de motivos del nuevo Real Decreto, a potenciar la promoción de viviendas en alquiler, a intensificar y concentrar las ayudas para la compra de vivienda en quienes acceden por primera vez a la propiedad de una vivienda y en reforzar el sistema de ayudas y estímulos a la urbanización de suelo destinado preferentemente a la promoción de viviendas protegidas.

Sin embargo, las distintas medidas de financiación previstas en el citado Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, resulta muy difícil, si no imposible, aplicarlas sin la colaboración de las Comunidades Autónomas, titulares de las competencias en materia de vivienda.

En este marco de colaboración, esencial para el funcionamiento del Plan de Vivienda 2002-2005, e imprescindible, asimismo, para alcanzar los objetivos totales de esta Comunidad Autónoma que se fi-

jen en el convenio bilateral que la misma suscriba con el Estado, en virtud del artículo 43 del citado Real Decreto 1/2002, se justifica la necesidad de contar con un instrumento normativo propio que venga a completar y desarrollar el citado Real Decreto, y en el que, aparte de regular cuestiones que el mismo encomienda expresamente a las Comunidades Autónomas, como puede ser la determinación, dentro de un límite, del precio máximo de venta de las viviendas protegidas, se arbitre, asimismo, un procedimiento que culmine en una valoración acertada por parte de esta Comunidad Autónoma sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el acceso a la financiación cualificada que la normativa estatal prevé.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 2.- Limitación del reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada y calificación de las viviendas de nueva construcción.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias limitará el reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada a las disponibilidades presupuestarias que se deriven del convenio bilateral entre dicha Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento, previsto en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, no pudiéndose rebasar el número de objetivos anuales fijados para cada programa de actuación, salvo que, por aplicación de eventuales reajustes atendidos en función del desarrollo y evolución del Plan, se produzcan variaciones en el volumen de recursos asignados, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los correspondientes convenios, y modificaciones en los objetivos inicialmente previstos en el citado convenio bilateral.

2. Las viviendas de nueva construcción para las que se solicite su calificación o declaración como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, podrán ser calificadas, atendiendo a la opción señalada por el promotor en su solicitud de calificación, de alguna de las siguientes formas:

a) En el caso de que las viviendas se promuevan para venta o uso propio:

- 1) Régimen general tipo I.
- 2) Régimen general tipo II.

3) Régimen especial, cuando vayan destinadas a adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) En el caso de que las viviendas se promuevan para su cesión en arrendamiento:

1) Régimen general, cuando vayan destinadas a arrendatarios cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2) Régimen especial, cuando vayan destinadas a arrendatarios cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, salvo que la adjudicación de las viviendas esté sometida a procedimiento reglado, en cuyo caso el límite máximo de los ingresos de la unidad familiar del arrendatario será fijado por el Gobierno de Canarias.

La duración del régimen legal de protección de las viviendas de nueva construcción será de quince años desde la calificación o declaración definitiva de las mismas, o la del período de amortización del préstamo en el caso de que sea superior al referido plazo.

3. Las viviendas autoconstruidas que puedan ser objeto de financiación conforme a la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que, de acuerdo con el correspondiente convenio con el Ministerio de Fomento, puedan sus promotores acogerse a las medidas de financiación del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, tendrán la consideración, en su caso, y a tales efectos, como viviendas de nueva construcción de régimen general tipo I.

En ese caso, las medidas de financiación previstas en el Real Decreto 1/2002, a las que podría acogerse el promotor de una vivienda autoconstruida, serían las previstas en el mismo para el promotor individual para uso propio.

Artículo 3.- Precio máximo de venta o adjudicación y de renta.

1. El precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, de venta, adjudicación, o valor de la edificación sumado al del suelo en el caso de los promotores individuales para uso propio, será, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el siguiente:

RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN	PRECIO MÁXIMO DE VENTA
Viviendas de nueva construcción régimen general tipo I	Precio básico a nivel nacional x 1'30
Viviendas de nueva construcción régimen general tipo II	Precio básico a nivel nacional x 1'56
Viviendas de nueva construcción régimen especial	Precio básico a nivel nacional x 1'125
Viviendas existentes	Precio básico a nivel nacional x 1'56

Dichos precios serán de aplicación sin perjuicio de los incrementos máximos que establece el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en los municipios que sean declarados singulares.

2. En el supuesto de promoción, para su cesión en arrendamiento, de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública, o en el caso de las viviendas que, tras la rehabilitación de un edificio, se destinen a arrendamiento, y el promotor de la rehabilitación se acoja a las medidas de financiación cualificada establecidas, para las actuaciones con destino arrendamiento, en el Capítulo II del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, la renta anual máxima inicial, por metro cuadrado de superficie útil, será del 4%, cuando el préstamo cualificado tenga veinticinco años de amortización, y del 7%, cuando el préstamo sea a diez años, de 1,25 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la calificación definitiva de las viviendas.

En el caso de que el arrendador ofrezca en venta hasta el 50% de las viviendas vinculadas al régimen de arrendamiento por plazo de veinticinco años, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 20.2, párrafo primero, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, el precio máximo de la vivienda, por metro cuadrado de superficie útil, que figurará en el visado del contrato de compraventa, expedido por la Dirección General de Vivienda, será de 1,25 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ubicación de la vivienda en un municipio singular.

3. La renta anual máxima inicial de las viviendas que, estando calificadas en régimen de venta, puedan cederse en arrendamiento, de acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será, para las de régimen especial, el 5% del precio máximo al que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento, y, para las de régimen general, el 7% del citado precio de venta.

4. Cuando se trate de la adquisición de viviendas existentes, si la vivienda que se adquiere está sujeta a algún régimen de protección pública, su precio máximo de venta será el que corresponda según las normas específicas que le sean de aplicación, siempre que su precio de venta no exceda del máximo establecido, para las viviendas existentes, en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando la actuación calificada o declarada como protegida consista en la rehabilitación de una vivienda y la misma se destine a alquiler, la renta anual máxima inicial por metro cuadrado de superficie útil será el 7% del precio legal máximo por metro cuadrado por superficie útil de una vivienda que se califique de nueva construcción de régimen general tipo II en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento en la misma localidad o circunscripción territorial.

6. A efectos de determinar el presupuesto protegido máximo en las actuaciones de rehabilitación de edificios o de viviendas, los porcentajes previstos en el artículo 28.3 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se aplicarán con relación al precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas de nueva construcción que sean calificadas de régimen general tipo II en la misma localidad o circunscripción territorial.

7. Al objeto de determinar el precio máximo de venta en el caso de las segundas o posteriores transmisiones previsto en el artículo 10.3, párrafo primero, del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se tomará como referencia el precio máximo de venta de las viviendas de nueva construcción calificadas como de régimen general tipo II.

Artículo 4.- Ingresos familiares.

1. Con independencia del índice corrector previsto en el artículo 12.3 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se aplicará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias un índice multiplicador co-

rector del 0,8 a los ingresos familiares que determinan el acceso a la financiación cualificada.

2. Los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, en los casos de unidades familiares de un solo miembro, para acceder a la financiación cualificada, deberán tener unos ingresos mínimos de 0,5 veces el salario mínimo interprofesional.

El citado límite de ingresos no será de aplicación en el caso de los arrendatarios.

Artículo 5.- Solicitud de calificación o declaración de actuación protegida y de financiación cualificada para dicha actuación.

1. Para acceder a las medidas de financiación previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será preciso, entre otras condiciones, que las actuaciones para las que se solicita dicha financiación hayan sido calificadas o declaradas como protegidas.

2. Al objeto de lo establecido en el apartado anterior, deberá presentarse, hasta el 30 de septiembre, inclusive, de cada ejercicio presupuestario, y en un mismo documento, la solicitud de calificación o declaración de actuación protegida, y de financiación cualificada para dicha actuación, acompañando la documentación que, atendiendo al caso de que se trate, se relaciona en los artículos 5 al 11 del presente Decreto.

No obstante lo anterior, las solicitudes referidas a la adquisición protegida de viviendas existentes se presentarán dentro del plazo de cuatro meses computados desde la fecha de celebración del contrato de compraventa o de opción de compra.

Serán de aplicación, en su caso, los plazos previstos en las disposiciones transitorias primera y tercera del presente Decreto, si el vencimiento de los mismos es posterior a la fecha de 30 de septiembre prevista en el presente apartado.

3. La solicitud prevista en el apartado anterior se presentará en la Dirección General de Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en cualquiera de los Cabildos Insulares.

4. Aparte de la documentación relacionada en los artículos 6 al 11 de presente Decreto, la Administración podrá requerir al solicitante de financiación cualificada para que aporte cualquier documento mediante el que se pueda determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a dicha financiación.

Artículo 6.- Promoción de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública.

1. Cuando la actuación consista en la promoción de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública (excepto las calificadas como de promoción pública), el promotor de las citadas viviendas presentará la solicitud de calificación de actuación protegida y de financiación cualificada, acompañando la siguiente documentación para la obtención de dicha calificación:

- La que acredite la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.

- Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos, o licencia municipal de obras si se contara con ella, así como certificado de la dotación de servicios urbanísticos de que el terreno disponga y de los que sean exigibles por la reglamentación urbanística aplicable.

- Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para la ejecución del proyecto. En el caso de que el solicitante no sea el propietario de terreno acompañará además promesa de venta otorgada a su favor o el título que le faculte para construir sobre los mismos.

- Proyecto básico o de ejecución de edificación, realizado por técnico competente y debidamente visado.

2. La calificación como actuación protegida de la promoción de viviendas de nueva construcción dará lugar al reconocimiento del derecho del promotor a acceder a financiación cualificada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto para los promotores individuales para uso propio.

Artículo 7.- Adquisición de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública.

1. Cuando la actuación consista en la adquisición de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública (excepto las calificadas como de promoción pública), el promotor de las mismas solicitará el visado de los correspondientes contratos de compraventa o adjudicación, y presentará, al mismo tiempo, las solicitudes de declaración de actuación protegida y de financiación cualificada de los adquirentes o adjudicatarios de las viviendas.

A tal efecto, aparte de los contratos de compraventa o de adjudicación, el promotor deberá acompañar la siguiente documentación referida a los adquirentes

o adjudicatarios que solicitan la financiación cualificada:

- La que acredite la personalidad del adquirente o adjudicatario, y, en su caso, la representación que ostente.

- Declaración responsable por la que el adquirente o adjudicatario se comprometa a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente en el plazo de tres meses desde la entrega.

- Informe del Catastro de bienes de naturaleza urbana, en el que conste si el adquirente o adjudicatario es titular de otra vivienda, y, en su caso, informe del órgano competente de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio sobre el valor de la vivienda que se tenga en propiedad determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

- En el caso de que el adquirente o adjudicatario no haya tenido vivienda en propiedad, declaración responsable sobre dicha circunstancia.

- En el caso de no ser el adquirente o adjudicatario titular de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda, declaración responsable sobre dicho extremo.

- En el supuesto de que el adquirente o adjudicatario sea titular de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda sujeta a protección pública o sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, documento acreditativo de dicha circunstancia, así como informe en el que conste la referencia catastral de la vivienda sobre la que se ostenta el citado derecho.

- Título de familia numerosa, en su caso.

- En su caso, declaración responsable de no haber obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud que se está presentando.

- En el supuesto de haberse obtenido dicha financiación, declaración responsable de que la nueva solicitud de financiación cualificada se debe a la adquisición o rehabilitación de una vivienda en otra localidad, como consecuencia de cambio de residencia.

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los ingresos de la unidad familiar o, en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con relación al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de financiación cualificada.

En el caso de que no se esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse, con relación al citado período y a todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, así como los emitidos por las empresas o entidades pagadoras sobre las cantidades percibidas.

- Libro de familia o certificado de convivencia.

- En el supuesto de que en la unidad familiar del adquirente o adjudicatario haya personas con minusvalías en las condiciones establecidas en la legislación sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, certificado del órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativo del citado extremo.

- En el caso de que la unidad familiar del adquirente o adjudicatario tenga a su cargo personas que cuenten con más de sesenta y cinco años, certificado de convivencia acreditativo de dicho extremo y copia del Documento Nacional de Identidad de las mismas.

2. En el caso de que el adquirente o adjudicatario de una vivienda de nueva construcción sujeta a protección pública, para primer acceso a la vivienda en propiedad, desee acogerse a la subsidiación del préstamo prevista en el artículo 18.1, párrafo 3º del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y/o la ayuda estatal directa a la entrada, deberá señalarlo expresamente en la solicitud de financiación cualificada.

Artículo 8.- Promoción individual de viviendas de nueva construcción para uso propio.

1. Cuando la actuación consista en la promoción individual de viviendas de nueva construcción para uso propio, el promotor de las citadas viviendas presentará la solicitud de calificación de actuación protegida y de financiación cualificada, acompañando la siguiente documentación:

a) Para la calificación de la actuación como protegida: la documentación prevista en el artículo 6 para la calificación o declaración como protegida de la promoción de viviendas de nueva construcción.

b) Para el reconocimiento del derecho a acceder a financiación cualificada: la documentación prevista en el artículo 7 para los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de nueva construcción.

2. En el caso de que el promotor individual para uso propio, para primer acceso a la vivienda en propiedad, desee acogerse a la subsidiación del préstamo prevista en el artículo 18.1, párrafo 3º del Real

Decreto 1/2002, de 11 de enero, y/o la ayuda estatal directa a la entrada, deberá señalarlo expresamente en la solicitud de financiación cualificada.

Artículo 9.- Adquisición de otras viviendas existentes.

1. Cuando la actuación consista en la adquisición de otras viviendas existentes, el adquirente deberá solicitar conjuntamente el visado del contrato de compraventa o de opción de compra, la declaración de actuación protegida y la financiación cualificada para dicha actuación.

A tal efecto, aparte del contrato de opción de compra o de compraventa, el adquirente deberá acompañar a la citada solicitud, la documentación prevista en el artículo 7 del presente Decreto para el adquirente o adjudicatario de una vivienda de nueva construcción sujeta a protección pública, certificación del Registro de la Propiedad sobre la vivienda objeto de la actuación protegida, y los documentos que a continuación se relacionan:

- Cuando se trate de la transmisión de una vivienda protegida que se hubiera destinado con anterioridad a arrendamiento, copia del contrato o de los contratos de arrendamiento de los que haya sido objeto.

- Cuando se trate de la adquisición de viviendas libres de nueva construcción, copia de la licencia de primera ocupación, del certificado final de obra, de la escritura de compraventa o de la cédula de habitabilidad.

- Cuando se trate de la adquisición de viviendas libres resultantes de las actuaciones de rehabilitación de edificios a las que se refiere el artículo 37 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, copia de la calificación o declaración como protegida de dicha actuación.

Asimismo, cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro que adquiera viviendas existentes para su cesión en arrendamiento o para uso propio, deberá aportarse la documentación que acredite la personalidad, y, en su caso, la representación que ostente; el contrato de compraventa o de opción de compra; y declaración responsable mediante la que se comprometa a ceder las viviendas en arrendamiento o declaración responsable de que va a destinar la vivienda a uso propio.

2. En el caso de que el adquirente de una vivienda existente desee la subsidiación prevista en el artículo 18.1, párrafo 3º del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y/o la ayuda estatal directa a la entrada, deberá señalarlo expresamente en la solicitud de financiación cualificada.

Artículo 10.- Rehabilitación de áreas urbanas en proceso de degradación, de edificios y de viviendas.

1. Cuando se trate de la rehabilitación de áreas urbanas en proceso de degradación, el promotor solicitará conjuntamente la declaración o calificación de actuación protegida y el reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada para dicha actuación, acompañando la siguiente documentación:

- Certificación municipal de que el área de actuación es un área de rehabilitación integral o, en su caso, la declaración como área de rehabilitación por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

- Proyecto de las obras de rehabilitación realizado por técnico competente y debidamente visado.

- Informe municipal en el que se consigne el ajuste al planeamiento urbanístico vigente de las operaciones que se pretenden realizar, o licencia municipal de obras si se contara con ella.

- Memoria donde se recoja la delimitación geográfica, los elementos sociológicos, técnicos y económicos esenciales de las actuaciones de rehabilitación previstas, la programación de dichas actuaciones, la estimación de los costes y su viabilidad financiera.

En la estimación de los costes, se relacionarán separadamente el coste de la rehabilitación de edificios y viviendas, y el coste de las operaciones de urbanización y reurbanización, incluyendo, en este último caso, el coste de las obras de demolición. Se hará referencia, asimismo, al precio total del contrato de ejecución de la obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

2. Cuando se trate de la rehabilitación de edificios, los titulares u ocupantes de las viviendas, promotores de la rehabilitación, solicitarán conjuntamente la declaración o calificación de actuación protegida y el reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada para dicha actuación, acompañando la siguiente documentación:

- La que acredite la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.

- Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de los titulares de las viviendas, así como de su cuota de participación en el edificio, y, en el caso de las viviendas ocupadas por otras personas, autorización de los titulares de las viviendas.

- Proyecto de rehabilitación, realizado por técnico competente y debidamente visado, salvo que se trate de obras menores, en cuyo caso se aportará me-

moria en la que se detallen las obras a realizar, así como presupuesto de las mismas.

- Cualquier documento que acredite la antigüedad del edificio, excepto si se trata de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad suprimir barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

- En el caso de obras de remodelación de un edificio, informe expedido por el técnico director de las obras acreditativo de que el edificio dispone de adecuación estructural y funcional, o informe del mismo técnico en el que se señale que la adecuación estructural y funcional se van a alcanzar simultáneamente.

Y en el caso de obras de rehabilitación de un edificio para obtener adecuación funcional, certificado expedido por el técnico director de las obras acreditativo de que el edificio dispone de adecuación estructural.

- En el caso de que el edificio a rehabilitar esté situado en conjuntos históricos, certificación acreditativa de dicho extremo, así como presupuesto de las obras a realizar como consecuencia de las necesidades de interés arquitectónico, histórico o ambiental de que se trate.

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los ingresos de la unidad familiar de los titulares u ocupantes de las viviendas, promotores de la rehabilitación, o, en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con relación al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido.

En el caso de que no se esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, así como los emitidos por las empresas o entidades pagadoras sobre las cantidades percibidas por todos los conceptos durante dicho período, con relación a todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

- Renuncia, en su caso, de los titulares de las viviendas, promotores de la rehabilitación, a la subvención del préstamo cualificado, con el fin de obtener la subvención prevista en el artículo 35.1 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

En el supuesto de que se presente la citada renuncia, los titulares de las viviendas, promotores de la rehabilitación, deberán presentar, en su caso, copia de los contratos de arrendamiento de las citadas viviendas sujetos a prórroga forzosa, celebrados con anteriori-

dad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

3. Cuando se trate de la rehabilitación de un edificio completo, incluyendo el supuesto de adquisición del mismo para su inmediata remodelación o adecuación funcional o estructural, el promotor podrá optar por alguna de las alternativas previstas en el artículo 37.1 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero. A tal efecto:

a) en el caso de que el promotor solicite para la vivienda o viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación, su calificación como viviendas protegidas de nueva construcción, así como la financiación cualificada correspondiente a dicha calificación, en la solicitud deberá especificarse el tipo de calificación por el que se opta, de acuerdo con el artículo 2.2 del presente Decreto, y deberá acompañarse, asimismo, la siguiente documentación para la obtención de dicha calificación:

- La que acredite la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.

- Escritura pública de adquisición del edificio.

- Proyecto de remodelación o de adecuación funcional o estructural realizado por técnico competente y debidamente visado, salvo que se trate de obras menores, en cuyo caso se aportará memoria en la que se detallen las obras a realizar, así como presupuesto de las mismas.

- Declaración responsable de que las obras de remodelación o de rehabilitación funcional o estructural del edificio se iniciarán en el plazo no superior a un año desde la fecha de la escritura pública de adquisición.

La calificación como viviendas protegidas de nueva construcción de las viviendas objeto de la rehabilitación, dará lugar al reconocimiento del derecho del promotor a acceder a financiación cualificada.

b) en el caso de que el promotor no solicite la calificación como viviendas protegidas de nueva construcción para las viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación, en la solicitud de calificación o declaración de actuación protegida y de financiación cualificada, deberá especificarse si se solicita la financiación cualificada establecida en el Capítulo II del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para la promoción de viviendas en arrendamiento, la financiación establecida con carácter general en la Sección 3ª del Capítulo V del citado Real Decreto o el sistema de ayudas establecido con carácter general en dicha Sección.

Asimismo, para la obtención de la calificación o declaración de actuación protegida, deberá presen-

tarse la documentación relacionada en el apartado a) anterior. La obtención de dicha calificación o declaración de actuación protegida, dará lugar al reconocimiento del derecho del promotor a acceder a la financiación cualificada solicitada.

4. Cuando se trate de la rehabilitación de viviendas, el promotor solicitará conjuntamente la declaración o actuación protegida y el reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada para dicha actuación, acompañando la siguiente documentación:

- La que acredite la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.

- Certificado del Registro de la Propiedad sobre la vivienda objeto de rehabilitación. Además del certificado del Registro de la Propiedad, en su caso, el contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite la ocupación de la vivienda y la autorización expresa del titular de la misma.

- En el caso de que la vivienda objeto de rehabilitación se vaya a destinar a alquiler, declaración responsable sobre dicho extremo.

- Proyecto de rehabilitación realizado por técnico competente y debidamente visado, salvo que se trate de obras menores, en cuyo caso se aportará memoria en la que se detallen las obras a realizar, así como presupuesto de las mismas.

- Cualquier documento que acredite la antigüedad de la vivienda, excepto si se trata de obras de adecuación funcional que tengan por finalidad suprimir barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

- Informe emitido por técnico competente acreditativo de que el edificio en el que se ubica la vivienda posee características estructurales y funcionales correctas.

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los ingresos de la unidad familiar de los titulares u ocupantes de las viviendas, promotores de la rehabilitación, o, en su defecto, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con relación al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido.

En el caso de que no se esté obligado a presentar dicha declaración, deberá aportarse certificación acreditativa de dicho extremo expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado de la vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, así como los emitidos por las empresas o entidades pagadoras sobre las cantidades

percibidas por todos los conceptos durante dicho período, con relación a todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

Artículo 11.- Urbanización de suelo.

1. Cuando la actuación consista en la urbanización de suelo, el promotor solicitará la declaración o actuación protegida y el reconocimiento del derecho a la obtención de financiación cualificada para dicha actuación, acompañando la siguiente documentación:

- La que acredite la personalidad del solicitante, y, en su caso, la representación que ostente.

- La que acredite, respecto al suelo, su titularidad, opción de compra, derecho de superficie por, al menos, cincuenta años, concierto formalizado con quien tenga la titularidad del suelo o cualquier otro título o derecho que conceda facultades para efectuar la urbanización.

- Declaración responsable mediante la cual se comprometa a iniciar, dentro del plazo máximo de tres años, desde la conformidad del Ministerio de Fomento a la concesión del préstamo o la subvención, la construcción de las viviendas por sí o mediante concierto con promotores de viviendas, al menos en un 50% de la edificabilidad correspondiente a viviendas protegidas de nueva construcción, sin perjuicio de que dicho plazo hubiera de ser más corto si el planeamiento vigente o la legislación urbanística aplicable así lo dispusiera.

- Memoria de viabilidad técnico-financiera y urbanística del proyecto, en la que se especificará la aptitud del suelo objeto de actuación para los fines perseguidos, se indicarán los costes de la actuación protegida, la programación temporal pormenorizada de la urbanización y edificación, el precio de venta de las viviendas protegidas y demás usos previstos del suelo, y el desarrollo financiero de la operación.

2. En el supuesto de que el promotor de la urbanización desee acceder a la subvención prevista en el artículo 41.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, deberá renunciar, en la solicitud de financiación cualificada, a la obtención de préstamo cualificado o a la subsidiación del préstamo.

3. En el caso de que se reconozca el derecho a la subvención a la que se refiere el apartado anterior, el reconocimiento se hará de una sola vez, y el abono de la misma se realizará de forma fraccionada, una vez que se vayan presentando las correspondientes certificaciones del director técnico de las obras mediante las que se acredite el desarrollo de las mismas y la justificación de la inversión.

Artículo 12.- Declaración o Calificación de actuación protegida y reconocimiento del derecho a acceder a la financiación cualificada.

1. Una vez examinada la documentación presentada y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, así como visados, en su caso, por la Dirección General de Vivienda, los contratos de adquisición o adjudicación de vivienda, se dictarán las correspondientes resoluciones calificando o declarando como protegida la actuación de que se trate y reconociendo el derecho del solicitante a acceder, según proceda, a alguna o algunas de las siguientes modalidades de financiación cualificada:

- a) préstamo cualificado,
- b) subsidiación de préstamo cualificado,
- c) subvención o
- d) ayuda estatal directa a la entrada.

El plazo para dictar y notificar las correspondientes resoluciones calificando o declarando una actuación como protegida y reconociendo el derecho a acceder a financiación cualificada será, respectivamente, de tres meses desde el día de la presentación de la solicitud de la citada calificación o declaración y de la solicitud de financiación cualificada. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud presentada.

Corresponderá al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas calificar o declarar una actuación como protegida, así como reconocer el derecho a acceder a las distintas modalidades de financiación.

2. Cuando la calificación o declaración de una actuación como protegida pudiera dar lugar al reconocimiento del derecho a acceder a una subvención, dicho reconocimiento estará condicionado a la disponibilidad de crédito suficiente.

3. La resolución por la que se conceda la calificación de actuación protegida deberá contener al menos: el código de identificación del expediente y tipo de actuación; los datos de identificación del solicitante, naturaleza jurídica y concepto por el que actúa e ingresos ponderados de la unidad familiar, cuando se trate de un promotor para uso propio; la identificación registral de la finca, localidad o ámbito interurbano en el que se incluye; el régimen de actuación y de uso de las viviendas con expresión del número y superficie útil de las mismas, anejos y otras dependencias, especificando si están o no vin-

culados en proyecto y registralmente a las viviendas, así como el de los trasteros y locales de negocio; el porcentaje de viviendas reservadas para minusválidos; el precio básico o renta aplicable y, por último, la cuantía máxima del reconocimiento del derecho a los distintos tipos de financiación cualificada, con limitación expresa, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

4. La resolución administrativa que otorgue la calificación de actuación protegida en materia de rehabilitación deberá agregar a los datos contenidos en el apartado anterior que sean de aplicación: la antigüedad del edificio o vivienda; el presupuesto protegido de la actuación con desglose, en su caso, del importe afecto a los elementos comunes y a los privativos y del precio de adquisición y presupuesto de ejecución; el número de viviendas existentes y resultantes, superficie real y computable de las mismas, así como, en su caso, la posible superficie y vinculación de garajes, trasteros, locales comerciales y, finalmente, la declaración expresa de viviendas de protección oficial a las resultantes de adquisición de edificios para su inmediata rehabilitación.

5. La financiación cualificada para las actuaciones protegidas de rehabilitación de áreas, consistente en una subvención destinada al promotor, será acordada, en su caso, en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento a la que se refiere el artículo 43.d) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, donde se concretará la forma de abono.

6. En las resoluciones en que se reconozca el derecho a acceder a financiación cualificada a los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, que hayan obtenido previamente financiación cualificada y se encuentren en alguno de los casos a los que se refiere el artículo 3.d) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se condicionará el acceso a dicha financiación a la cancelación, con carácter previo a la subrogación en el nuevo préstamo cualificado, del préstamo cualificado anteriormente obtenido y a la devolución, salvo en el supuesto de familias numerosas, de las ayudas económicas directas obtenidas, actualizadas con los intereses legales.

7. En las resoluciones en que se reconozca el derecho a acceder a financiación cualificada a las familias numerosas a las que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, que posean una vivienda en propiedad sujeta a algún régimen de protección pública, se condicionará el acceso a dicha financiación a la enajenación de la citada vivienda con carácter previo a la formalización de la escritura pública de compraventa de la nueva vivienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Información de las entidades de crédito concertadas.

Las entidades de crédito deberán notificar a la Dirección General de Vivienda la formalización, disposición, subrogación y subsidiación de los préstamos cualificados concedidos por las mismas, en virtud de los convenios que hayan suscrito con el Ministerio de Fomento.

Asimismo, la Dirección General de Vivienda podrá recabar de dichas entidades cuanta información se considere oportuna para el control y seguimiento de los programas de financiación.

Segunda.- Abono de las subvenciones.

El abono de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, estará condicionado a la incorporación de los fondos correspondientes del Ministerio de Fomento en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Actuaciones que hayan obtenido préstamo cualificado.

Durante el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial del Estado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine, por primera vez, para el Plan 2002-2005, el tipo de interés efectivo anual de los préstamos cualificados, los adquirentes, adjudicatarios y promotores de actuaciones protegidas a quienes se haya concedido préstamos cualificados, con la conformidad del Ministerio de Fomento, al amparo del Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, desde el 9 de junio de 2001, hayan sido formalizados o no, podrán solicitar al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y obtener, en su caso, autorización para acogerse a las disposiciones del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, por lo que respecta a los precios máximos de venta y renta y condiciones de la financiación cualificada.

A tal efecto, junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Informe de la entidad financiera en el que se exprese el consentimiento de la misma, y en el que se señale, asimismo, que no se ha iniciado el período de amortización del préstamo.

- Declaración responsable del promotor respecto a la no existencia de compromiso de venta o adjudicación de las viviendas, y en su caso, consentimiento expreso de todos los adquirentes o adjudicatarios.

- En su caso, renuncia de los adquirentes o adjudicatarios, y de los promotores a las ayudas económicas que se les hubiese otorgado, o documento acreditativo del reintegro de dichas cantidades.

Segunda.- Actuaciones que no hayan obtenido préstamo cualificado.

Los promotores, adquirentes o adjudicatarios de actuaciones calificadas o declaradas provisionalmente protegidas, que no hubieran obtenido préstamo cualificado con anterioridad a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial del Estado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine, por primera vez, para el Plan 2002-2005, el tipo de interés efectivo anual de los préstamos cualificados, podrán acogerse, mediante la oportuna diligencia de la Dirección General de Vivienda, a la normativa de dicho Plan, siempre que sus características se adecuen a las establecidas en el mismo.

Tercera.- Adquisición protegida, a precio tasado, de viviendas.

Los adquirentes o adjudicatarios con contratos de opción de compra, compraventa o adjudicación, visados o con solicitud de visado registrada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine, por primera vez, para el Plan 2002-2005, el tipo de interés efectivo anual de los préstamos cualificados, dispondrán de seis meses, a partir de dicha fecha, para solicitar préstamo cualificado, mediante la oportuna diligencia o visado de la Dirección General de Vivienda, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Cuarta.- Aplicación del Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.

Continuará siendo de aplicación el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 1998-2001, con relación a las calificaciones de actuaciones protegidas al amparo del Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se puedan seguir otorgando.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la gestión de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 1998-2001, los Decretos 172/2000, de 6 de septiembre, y 103/2001, de 17 de abril, por los que se modifica el contenido

de aquél, sin perjuicio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo y de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del presente Decreto. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para dictar las disposiciones que procedan para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

1013 *DECRETO 75/2002, de 3 de junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoconstrucción de viviendas ha sido uno de los sistemas tradicionalmente utilizados por la sociedad canaria para la adquisición de una vivienda.

Los objetivos logrados en la ejecución de este programa, incluido dentro de los anteriores Planes de Vivienda, justifican su mantenimiento dentro del nuevo Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005. No obstante, la necesidad de adaptación a la realidad actual requiere la modificación del Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas.

De un lado, la cada vez más importante intervención de terceros en la realización de actividades dirigidas a la promoción y construcción de este tipo de viviendas, sobre todo en las promociones colecti-

vas, plantea la conveniencia de limitar la autoconstrucción colectiva a la realizada en régimen de cooperativas.

De otro lado, las subvenciones previstas en el nuevo Plan y los límites de ingresos familiares que permiten la obtención de las mismas varían respecto a las contempladas en el Plan anterior. Al mismo tiempo, se deja abierta la posibilidad de que este tipo de viviendas pueda acogerse al sistema de financiación cualificada previsto en la normativa estatal sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, siempre que se incluyan dentro de los objetivos que se contengan en el Convenio que se suscriba con el Ministerio de Fomento.

Finalmente, la experiencia acumulada en la tramitación de este tipo de expedientes demuestra su complejidad, motivo por el que se trata de simplificar la documentación a aportar por los interesados y se limita la actividad subvencionada a la construcción de las viviendas, acumulando las cuantías de las subvenciones que anteriormente se destinaban a la adquisición y preparación de suelo y los auxilios técnicos, a las que tenían por objeto la construcción de las viviendas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de junio de 2002,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del sistema de financiación de la autoconstrucción de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Vivienda autoconstruida. Definición.

1. Son viviendas autoconstruidas las destinadas exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, ejecutadas de conformidad con lo establecido en el presente Decreto en las que la persona de éste coincida con la del constructor. No obstante, se admitirá la intervención de terceros en las actividades económicas, técnicas y profesionales dirigidas a la promoción y realización de este tipo de viviendas.

2. Las viviendas que obtengan la calificación de autoconstruidas, tendrán la consideración de Viviendas Protegidas, de nueva construcción, Régimen General,

tipo I, definidas en el Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

3. El régimen legal de protección de estas viviendas durará 15 años, a partir de su calificación definitiva.

4. Las segundas o posteriores transmisiones de estas viviendas durante la vigencia del plazo de protección se someterá al régimen de precios máximos de venta, vigentes en el momento de la enajenación, establecidos para las viviendas protegidas.

5. Será aplicable el régimen disciplinario de las viviendas protegidas a las viviendas autoconstruidas.

Artículo 3.- Terrenos aptos para la autoconstrucción.

Los terrenos aptos para la autoconstrucción deberán tener una superficie máxima de 250 m² por vivienda autoconstruida, salvo que las determinaciones del planeamiento urbanístico exijan parcelas de superficie superior a la indicada, en cuyo caso se considerarán aptos, aún cuando exceda del mínimo exigible por dicho planeamiento, siempre que no sea posible segregarse.

Artículo 4.- Características de las viviendas.

1. Las viviendas autoconstruidas podrán contar con anejos no residenciales, siendo la altura máxima admitida para este tipo de viviendas de tres (3) plantas sobre rasante, siempre y cuando la normativa urbanística lo permita. En el caso de promociones agrupadas, la altura máxima admitida será la que contemple la normativa urbanística.

2. La superficie útil de las viviendas autoconstruidas no podrá exceder de noventa metros cuadrados (90 m²), excluidas las dependencias anejas, salvo en los supuestos de unidad familiar de más de cuatro miembros, en cuyo caso podrán alcanzar hasta los 120 m² útiles.

3. En el supuesto de proyectarse garajes en viviendas unifamiliares, aquéllos tendrán su acceso peatonal al interior de la vivienda a través de una zona de distribución. En edificios de más de una vivienda deberán contar con acceso directo desde zonas comunes de circulación del edificio y estar situados en planta baja o bajo ella y en ningún caso fuera de la proyección vertical de la misma.

4. La superficie útil máxima permitida a los garajes proyectados no podrá exceder de 30 m² en viviendas unifamiliares y en los restantes casos se com-

putará de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de aplicación.

5. Si se incluyesen trasteros u otros anejos, la superficie de éstos, conjuntamente, no será superior a 8 m² y estarán destinados a ese fin exclusivo, sin incorporación posible a las viviendas.

6. Cuando lo permitan las normas de planeamiento municipal, se admitirá la ejecución de planta baja de uso no residencial, que no será subvencionable.

7. Excepcionalmente, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto, aquellas viviendas a construir sobre un derecho de vuelo, siempre y cuando la edificación resultante cumpla con la normativa urbanística que le afecte. En este supuesto, el acceso a la nueva vivienda deberá ser independiente del inmueble sobre el que ésta se construya.

8. En ningún caso se admitirá la construcción de una vivienda libre sobre una vivienda autoconstruida, al tener ésta la consideración de vivienda protegida.

Artículo 5.- Proyectos.

1. Los proyectos para viviendas autoconstruidas se ajustarán a las características físicas y ambientales del medio en que se edifique, y deberán ser calificados por el órgano competente de la Administración autonómica, en lo relativo al cumplimiento del presente Decreto y de las normas y ordenanzas aplicables.

2. El proyecto habrá de estar redactado de acuerdo con el tipo de viviendas autoconstruidas descritas en el artículo anterior.

3. El presupuesto del proyecto por metro cuadrado útil de la vivienda no podrá exceder del precio máximo de venta o adjudicación, vigente en el momento de la calificación provisional. El coste de ejecución de los anejos y de planta baja de uso no residencial no podrán exceder del 60% del mencionado precio máximo de venta o adjudicación.

Artículo 6.- Ingresos familiares.

Los ingresos ponderados de la unidad familiar, definida en los términos del último párrafo de este artículo, no podrán exceder de cinco veces y medio (5,5) el salario mínimo interprofesional.

Para el cálculo de los ingresos familiares se aplicarán, sobre la parte general y especial de la base o, en su caso, bases imponibles acreditadas del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas, con plazo de presentación vencido, por cada uno de los

miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de financiación cualificada, la suma de los dos coeficientes multiplicadores correctores que a continuación se relacionan:

a) El 0,80% aplicado a la magnitud de renta determinada en la forma prevista en el párrafo anterior.

b) El que resulte del número de miembros de la unidad familiar con arreglo al siguiente tenor:

Nº de miembros de la unidad familiar	Coefficiente de ponderación
1-2	1
3	0,97
4	0,93
5	0,88
6 ó más	0,83

En caso de que algún miembro de la unidad familiar esté afectado por minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le hubiere correspondido.

A los efectos de este Decreto, se entenderá por unidad familiar la compuesta por el titular de la vivienda, el cónyuge no separado legalmente o persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, los hijos menores de edad no emancipados y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Artículo 7.- Promociones agrupadas.

1. Sólo se admitirán promociones agrupadas en régimen de cooperativas.

2. Las Administraciones Públicas Canarias, las empresas públicas dependientes de las mismas y las privadas habilitadas a tal fin, podrán asumir la gestión de promociones agrupadas.

El encargo podrá comprender actuaciones tales como la adquisición y urbanización de suelo, la cesión de suelo por las Administraciones Públicas, contratación, tramitación o, incluso, redacción de proyectos, control y seguimiento de las obras, gestión administrativa, adquisición de materiales, y todas aquellas otras que puedan beneficiar a los autoconstructores agrupados, teniendo por objeto garantizar la buena ejecución y finalización de la promoción gestionada, de la cual se responsabilizan, así como posibilitar el acceso al importe de las subvenciones, ayudas y beneficios establecidos en el presente Decreto.

3. El encargo de gestión habrá de ser formalizado mediante convenio, cuando ésta sea realizada por una Administración Pública o contrato de prestación de servicios, en los restantes supuestos, sin que en ningún caso la compensación por dichos servicios en su totalidad pueda exceder del 6% del precio máximo de venta o adjudicación, de la vivienda por autoconstructor agrupado.

En cualquier caso, el otorgamiento de mandatos o poderes de representación para el desarrollo de la gestión de la promoción, deberán ser expresos y conferidos por escrito, debiendo constar expresamente en el contrato la prohibición del mandante de que el mandatario nombre sustituto y no podrán admitirse cláusulas de irrevocabilidad del mandato o poder, ni de exoneración de la responsabilidad del mandatario o apoderado.

4. El sistema de cobros y pagos se realizará efectivamente, en todo caso, a nombre y por cuenta de la cooperativa, sin que los derechos reconocidos a las cooperativas o a sus socios puedan ser transmitidos a las entidades de gestión, ni delegados en éstas.

Artículo 8.- De las empresas habilitadas.

1. Las empresas privadas que pretendan acceder a la condición de "habilitadas" con el fin de asumir la gestión de promociones agrupadas de autoconstrucción, deberán obtener previamente del órgano competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el otorgamiento de la habilitación con carácter general y revocable, mediante solicitud dirigida a la misma, cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando además los documentos relativos a la personalidad y capacidad jurídica que a continuación se especifican:

a) Escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, cuando se trate de persona jurídica o el número de identificación fiscal, cuando se trate de persona física.

b) Escritura de poder del representante legal bastantada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

c) Estatutos sociales, en su caso, inscritos en el registro correspondiente.

2. La capacidad técnica, económica y financiera de las empresas privadas que insten la habilitación,

deberá acreditarse al tiempo de solicitar la habilitación genérica, si se optara por dicha declaración o, en su caso, con la particular de cada promoción colectiva, por los siguientes medios o referencias:

a) Certificación expedida por órgano competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Relación de actividades y prestaciones de servicios realizados con especificación de los efectivos personales que pueda disponer para acometer la gestión encomendada.

c) Declaración indicando el material y equipo técnico del que disponga la empresa para llevar a cabo la gestión.

d) Informes de las instituciones financieras que la Administración considere oportunos.

3. En caso de solicitar habilitación particular o específica deberá, asimismo, dirigir solicitud a la Administración otorgante indicando la promoción colectiva específica a la que quedará afectada la habilitación que se interesa, acompañada de relación nominal y documentación acreditativa de las condiciones socio-económicas de cada uno de los autoconstructores.

En el caso de que no se hubiera obtenido la habilitación general precisa o se hubiese declarado su revocación, será necesario aportar los documentos reseñados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. La habilitación específica se dispensará con carácter revocable, indicando la promoción agrupada a la que queda afecta.

Artículo 9.- Competencia.

1. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de vivienda la competencia para reconocer cualquiera de las formas de financiación cualificada establecidas en el presente Decreto y otorgar la calificación provisional y definitiva de vivienda autoconstruida.

2. En ningún caso se podrán otorgar calificaciones, ni reconocer las subvenciones establecidas en el presente Decreto, en número superior a los objetivos previstos en los respectivos Planes Canarios de Viviendas para este tipo de actuaciones.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 10.- Subvenciones para la construcción de viviendas y momento de su percepción.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias se podrán otorgar subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de viviendas, por un importe máximo de hasta quince mil (15.000) euros, en función de los ingresos familiares ponderados, en la forma establecida en el siguiente cuadro:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
≤ 2 veces SMI	15.000 euros
> 2 y ≤ 3,5 veces SMI	9.000 euros
> 3,5 y ≤ 4,5 veces SMI	3.000 euros

2. Estas subvenciones se abonarán previo otorgamiento de resolución expresa de concesión, una vez presentadas las certificaciones de obra y en proporción a los hitos constructivos determinados en el presente Decreto.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de promociones agrupadas se podrá anticipar la totalidad de la subvención correspondiente a cada hito de obra, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y previa acreditación del inicio de las obras.

Se exigirá, con carácter previo a la percepción anticipada de dichas subvenciones, la constitución de aval suficiente o contrato de seguro ante la Tesorería General de la Consejería competente en la materia por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento, hasta la calificación definitiva de las viviendas, que garantice la devolución del importe total de la subvención reconocida, incrementado con el interés de demora, en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas. Estarán exentas de prestar estas garantías, las personas y entidades que lo tengan reconocido por precepto legal, y en todo caso, los entes administrativos de la Administración autonómica y local, así como sus empresas públicas.

4. En el supuesto de ejecución de una vivienda autoconstruida sobre un derecho de vuelo, el importe de la subvención correspondiente al hito de cimentación y estructura, se reducirá en un 15%.

Artículo 11.- Requisitos y condiciones de las subvenciones a la construcción de viviendas.

Los beneficiarios de las subvenciones contenidas en el presente Decreto para la construcción de viviendas deberán reunir en el momento de la solicitud, los requisitos y cumplir las condiciones siguientes:

1º) Requisitos:

a) Ser titular registral de un terreno con las características establecidas en el artículo 3 de este Decreto, como propietario o como superficiario por al menos 50 años.

b) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no sean inferiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional cuando se trate de unidades familiares de un solo miembro; ni superiores a cinco veces y medio (5,5) el salario mínimo interprofesional, en cualquier caso, acreditados en la forma establecida en el artículo 6.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda protegida, ni en cualquier caso sobre una vivienda libre, salvo que se trate de vivienda infradotada o en estado ruinoso.

d) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea o haya sido adjudicatario de vivienda protegida, salvo que haya mediado renuncia.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea ocupante, sin título legal para ello, de una vivienda protegida de promoción pública.

f) Que no hayan obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma.

g) Haber obtenido Calificación Provisional de vivienda autoconstruida.

h) Residir en la Comunidad Autónoma de Canarias con al menos tres años de antelación a la fecha de la solicitud de calificación provisional y de subvención.

i) Cuando se solicite acceder a la autoconstrucción colectiva, que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de suelo apto para construir.

2º) Condiciones:

a) La construcción de la vivienda deberá finalizar en el plazo máximo de 36 meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la calificación provisional de vivienda autoconstruida.

b) La vivienda no podrá ser enajenada bajo título alguno, mediante acto inter-vivos, en el plazo de 10 años a partir del momento de la calificación definitiva, sin autorización del órgano competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, condición que se hará constar en la inscripción registral de la finca. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados, mediante autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias. En cualquier caso, se requerirá el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración o Administraciones concedentes, en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

c) La vivienda deberá ser destinada a domicilio habitual y permanente de su promotor.

Artículo 12.- Incumplimiento de requisitos y condiciones.

1. La Administración podrá, en cualquier caso, comprobar las circunstancias y situaciones reflejadas en las solicitudes o justificaciones presentadas por los promotores de viviendas autoconstruidas.

Las falsedades que se detecten en las declaraciones llevarán aparejado el reintegro de las subvenciones concedidas, con los intereses legales de demora correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole administrativo o penal que pudieran proceder.

2. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, conllevará el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de subvenciones, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, o cualquier otra bonificación o exención concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en cada caso.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO****Artículo 13.-** De la Calificación Provisional.

1. La Calificación Provisional de autoconstrucción permite al solicitante acceder a la financiación cualificada para la construcción de viviendas previstas en el Capítulo II de este Decreto, una vez se haya obtenido la resolución expresa de concesión.

2. La solicitud de Calificación Provisional y de subvención, en su caso, deberá presentarse antes del 30 de septiembre de cada año acompañada de la siguiente documentación:

a) D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, de la representación que ostenta.

b) Declaración responsable donde se haga constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no haya recibido ayuda o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayuda u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- No haber tenido vivienda en propiedad, cuando se solicite financiación para primer acceso a la vivienda.

- No haber obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores.

c) Informe del Ayuntamiento acreditativo de la calificación urbanística del suelo y de su aptitud edificatoria para ser destinado a la autoconstrucción, de acuerdo al planeamiento municipal vigente.

d) En el caso de proyectarse la construcción sobre un derecho de vuelo, se acreditará mediante certificación expedida por técnico competente las condiciones de edificabilidad de la vivienda preexistente y el cumplimiento del planeamiento urbanístico de la edificación resultante.

e) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período impositivo inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud (con plazo de presentación vencido). Cuando el solicitante no estuviera obligado a declarar, deberá aportar certificación de la Administración Tributaria, que acredite tal extremo, así como vida laboral y, en su caso, certificación de la empresa con los ingresos obtenidos durante dicho período.

f) Certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral en la que se verifique que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda.

En el caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar posea vivienda en estado ruinoso o cuando se trate de vivienda infradotada, se aportará informe técnico emitido por los Servicios Técnicos de las Corporaciones Locales o del órgano competente de la Administración autonómica.

g) A los efectos de acreditar el número de miembros de la unidad familiar, y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar copia del libro de familia.

h) Escritura Pública de Compraventa del suelo o de constitución del derecho de superficie por un período de cincuenta años que faculte para construir sobre la parcela, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

i) Proyecto de ejecución redactado por técnico competente y visado por los respectivos colegios profesionales. Si los proyectos fueran redactados por técnicos municipales no precisarán ser visados.

j) Certificado de residencia con expresión del tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

k) Cualquier otro documento que la Administración autonómica considere procedente, a efectos de constatar la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la financiación.

3. En el caso de tratarse de promociones agrupadas deberá presentarse además de la documentación recogida en el apartado anterior:

a) Relación detallada de las parcelas asignadas a cada uno de los autoconstructores.

b) Contrato privado de adjudicación de la vivienda, con indicación del valor de adjudicación, superficie útil, destino de las subvenciones que se perciban y sistema de financiación que se utilice.

c) Certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral en la que se verifique que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea propietario de suelo apto para la construcción.

4. Otorgada la Calificación Provisional no se admitirá la baja del autoconstructor agrupado salvo que se proponga un sustituto que reúna los mismos requisitos de aquel que vaya a causar baja. Cuando se trate de promociones agrupadas la propuesta de sustituto se efectuará por el Consejo Rector de la cooperativa.

Dicha sustitución llevará implícita las siguientes consecuencias:

a) El autoconstructor agrupado que ha causado baja reintegrará las subvenciones y ayudas recibidas con los intereses legales correspondientes.

b) El nuevo autoconstructor podrá acceder a la financiación cualificada que le corresponda, detrayéndose del importe a percibir el correspondiente al hito o hitos de obra ya ejecutados.

Artículo 14.- Del pago de las subvenciones a la construcción.

1. El abono de las subvenciones a la construcción de las viviendas, sin perjuicio del abono anticipado que podrá realizarse en la forma señalada en el artículo 10.3 del presente Decreto, se realizará parcialmente atendiendo a los hitos de obras ejecutados y en la forma y porcentajes que a continuación se establece:

HITOS DE OBRA	SUBVENCIÓN
Cimentación y estructura	50%
Tabiquería, cubierta, impermeabilización y enfoscados	30%
Finalización de obra y calificación definitiva	20%

La ejecución de los hitos, cuyo pago no podrá fraccionarse, se acreditará a través de certificación expedida por la dirección facultativa en la que figure el hito alcanzado por la obra.

2. El porcentaje correspondiente al primer hito de obra será del 35% cuando la ejecución de la vivienda se realice sobre otra edificación.

3. El pago del primer hito de obra estará condicionado a la aportación de la licencia municipal de obra y a la acreditación del comienzo de las mismas.

4. La percepción del importe del último hito de obra tendrá lugar tras la concesión de la calificación definitiva.

Artículo 15.- De la calificación definitiva.

1. Finalizada la ejecución de una vivienda autoconstruida dentro de los plazos establecidos, se procederá a la concesión de la calificación definitiva, previa inspección de las obras realizadas por técnico del órgano autonómico competente o de las Oficinas Insulares o Municipales de Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la adecuación de la obra al proyecto de ejecución.

2. Con la solicitud de calificación definitiva se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotografía de la vivienda autoconstruida.

b) Licencia municipal de primera ocupación.

c) Escritura de declaración de obra nueva finalizada y división horizontal, en la que se hará constar expresamente que el beneficiario ha de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, obligándose a no disponer de la misma hasta transcurridos 10 años contados a partir de la calificación definitiva, así como al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y demás normas concordantes y de general aplicación.

d) Certificado final de obra, visado por el correspondiente Colegio Profesional o Certificado del técnico municipal.

e) En las promociones agrupadas, el órgano rector de la cooperativa deberá aportar relación final de adjudicatarios de las viviendas.

f) Cualquier otro documento que la Administración autonómica considere procedente, a efectos de constatar la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la subvención.

3. La calificación definitiva será documento bastante para la contratación de los servicios domésticos de agua, gas, electricidad y telefonía.

4. La calificación definitiva se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

5. La no obtención de la calificación definitiva conllevará la pérdida de la financiación cualificada reconocida, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de ayudas y subvenciones, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16.- De las Oficinas de Vivienda.

1. Las Oficinas de Vivienda, que tendrán carácter insular, comarcal o municipal, prestarán a los autoconstructores el asesoramiento técnico que precisen, facilitarán proyectos aptos para este fin y llevarán a cabo la dirección de las obras, en el supuesto de haber redactado el proyecto de ejecución de las mismas.

2. Las funciones atribuidas en este artículo a las Oficinas de Vivienda podrán ser asumidas por los servicios técnicos municipales, cuando así se acuerde por el Ayuntamiento afectado.

Artículo 17.- Declaración de utilidad pública.

El Gobierno de Canarias podrá declarar de utilidad pública o interés social, a los efectos de expo-

piación forzosa, las operaciones de preparación de suelo promovidas por las Administraciones Públicas Canarias, o empresas públicas, siempre que las parcelas resultantes reúnan los requisitos del artículo 3 y que se enajenen a personas físicas que puedan acceder a los beneficios previstos en esta norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las subvenciones establecidas en el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras previstas para actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Además de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, las viviendas calificadas como autoconstruidas podrán acogerse a las distintas medidas de financiación establecidas por la normativa estatal, si se contemplara tal posibilidad en el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan de Vivienda, y siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa estatal para las distintas medidas de financiación.

Tercera.- Las viviendas iniciadas o en construcción, que reúnan los requisitos y condiciones para ser consideradas como autoconstruidas, podrán solicitar la calificación provisional y acceder a los beneficios que de la misma se deriven, detrayéndose del importe a percibir el correspondiente al hito o hitos de obras ya ejecutados.

Los hitos de obra a que se refiere el apartado anterior serán acreditados mediante certificación expedida por técnico competente o por informe de los servicios técnicos de las Corporaciones Locales.

Cuarta.- Las Administraciones Públicas Canarias podrán cederse entre sí y a las distintas empresas públicas actuantes, suelo para la autoconstrucción.

Quinta.- El órgano competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá suscribir Convenios con entidades de crédito públicas y privadas para establecer condiciones generales de los créditos hipotecarios a conceder por tales entidades a los autoconstructores para la financiación de este tipo de viviendas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes tramitados al amparo del Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, que hayan obtenido el reconocimiento inicial o la calificación provisional de autoconstrucción continuarán rigiéndose por el indicado Decreto.

Segunda.- Los expedientes iniciados al amparo del Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, que cum-

pliendo los requisitos exigidos por el citado Decreto, no hayan obtenido reconocimiento inicial o calificación provisional por haberse cumplido los objetivos del III Plan Canario de Vivienda, serán declarados actuaciones protegidas conforme a lo dispuesto en el referido Decreto.

Tercera.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto instando el reconocimiento inicial o la calificación provisional de autoconstrucción y que no hayan sido resueltas por no cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, se registrarán por el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados el Decreto 249/1998, de 18 de diciembre, y el Decreto 115/1999, de 25 de mayo, por el que se modificó el Decreto 249/1998, así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para dictar las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de la presente norma.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

1014 *DECRETO 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.*

El Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, aparte de prever distintas medidas de financiación para la promoción de viviendas de nueva construcción, trata de

incentivar dicha promoción, no sólo mediante el aumento del precio básico a nivel estatal hasta 623,77 euros, sino estableciendo la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, para determinar el precio máximo de venta o adjudicación de las viviendas, puedan incrementar el citado precio básico en una cantidad muy superior (hasta 1,56 veces) a la que se establecía en el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio.

Teniendo en cuenta la incidencia, en un territorio escaso y disperso como el de la Comunidad Autónoma de Canarias, de una serie de factores que tienden a encarecer el precio de la construcción de la vivienda, como pueden ser el coste de los materiales de construcción y de la mano de obra, o el precio del suelo edificable, se considera necesario que en dicho ámbito se aplique, con carácter general, el precio máximo de venta o adjudicación que permite la normativa estatal, es decir, 1,56 veces el precio básico a nivel estatal.

Sin embargo, debemos considerar, al mismo tiempo, que la aplicación del citado incremento en todos los casos podría dejar fuera del acceso a las viviendas de nueva construcción a sectores de la población que, por sus ingresos económicos, les resultaría muy difícil afrontar el precio final de la vivienda a la que pretenden acceder.

Esto nos lleva a que, dentro de los límites máximos establecidos en referida normativa estatal, y para atender a esos sectores de la población, tengamos que distinguir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, diversos precios máximos de venta con relación a las viviendas de nueva construcción para las que se solicite su calificación o declaración como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, atendiendo a la distinta calificación que reciban las viviendas de nueva construcción.

De esa forma, en el Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se prevé que el precio máximo de venta de las viviendas de nueva construcción que se califiquen de régimen general tipo I, de régimen general tipo II y de régimen especial, se determine, respectivamente, mediante el aumento de 1,30, 1,56 y 1,125 veces el precio básico a nivel estatal. Siendo, dichas medidas, coherentes con las políticas definidas en el "Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005", tomado en consideración por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002.

No obstante, para evitar que, atendiendo al precio máximo de venta, se promuevan únicamente viviendas de régimen general tipo II, se estima necesario arbitrar fórmulas, como las subvenciones previstas en el presente Decreto, que incentiven la promoción de viviendas de régimen general tipo I o de régimen especial.

Por lo que se refiere a la promoción de viviendas de nueva construcción para su cesión en arrendamiento, el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, trata de potenciar esa actuación a través de una serie de medidas específicas como la subsidiación del préstamo cualificado o el otorgamiento de subvenciones. Sin embargo, el presente Decreto trata de impulsar, asimismo, a través de las subvenciones que en el mismo se prevén, la promoción de viviendas de nueva construcción de régimen especial en alquiler, con el fin de atender a los sectores sociales menos favorecidos económicamente que no puedan acceder a la compra de una vivienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión de subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y dentro de los objetivos previstos en el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento sobre las actuaciones de dicho Plan.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán compatibles con las medidas de financiación previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para la actuación protegida consistente en la promoción de viviendas de nueva construcción.

Artículo 2.- Requisitos.

Para acceder a las subvenciones previstas en el presente Decreto se requiere que las viviendas calificadas como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, hayan sido calificadas, asimismo, de régimen general tipo I o de régimen es-

pecial, y que, al menos, el 50% de las viviendas de cada promoción cuente con una superficie útil mínima de 65 m², salvo en el caso de los alojamientos a que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Los promotores para uso propio de viviendas que hayan sido calificadas de régimen general tipo I, para poder acceder a la subvención prevista en el artículo siguiente relativa a las citadas viviendas, deberán haber acreditado, para la obtención de la citada calificación, unos ingresos familiares de hasta 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 3.- Subvenciones.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se concederá al promotor de las viviendas a las que se refiere este Decreto una subvención por el siguiente importe:

a) 13.800 euros por vivienda promovida, en el supuesto de que se trate de viviendas calificadas de régimen especial, para venta o arrendamiento.

b) 7.800 euros por vivienda promovida, en el caso de que se trate de viviendas calificadas de régimen general tipo I.

Del importe de la subvención por vivienda promovida, 600 euros corresponderán a los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

Artículo 4.- Solicitud de subvenciones.

Para acceder a la subvención prevista en el presente Decreto, el promotor de las viviendas, una vez obtenida la calificación provisional de actuación protegida al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, deberá presentar, en el plazo que para cada año se fije mediante orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y de acuerdo con el modelo establecido en el anexo, la correspondiente solicitud en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en cualquiera de los Cabildos Insulares, a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Licencia de obras.

b) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a realizar.

c) Documento acreditativo del abono de los honorarios profesionales correspondientes a la elabo-

ración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

Artículo 5.- Tramitación y resolución de las solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención presentadas serán tramitadas por la Dirección General de Vivienda y resueltas por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo de doce meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

No obstante lo anterior, aquellas solicitudes, con la documentación adjuntada a las mismas, que no hayan sido atendidas por agotamiento de los recursos presupuestarios correspondientes a cada anualidad, mantendrán su vigencia y podrán ser resueltas con cargo a los créditos habilitados para tal fin en los ejercicios presupuestarios siguientes.

2. La concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto se realizará atendiendo al orden de presentación de solicitudes debidamente cumplimentadas.

3. El beneficiario de la subvención ha de facilitar la información que la Administración concedente le requiera con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto.

Artículo 6.- Abono de las subvenciones.

1. Una vez concedida la subvención prevista en el presente Decreto, se abonará al promotor 600 euros por vivienda en concepto de los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional, sin que dicho abono suponga un anticipo de la subvención. El resto de la subvención se abonará una vez que las viviendas hayan obtenido la correspondiente calificación definitiva.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a solicitud del beneficiario de la subvención, podrá abonar un anticipo de hasta el 50% del importe restante de la misma, siempre que dicho beneficiario acredite que las obras han comenzado su ejecución.

En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario de la subvención deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y deberá aportar, en su caso, por el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 20%, y de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, aval o contrato de seguro hasta la calificación definitiva de las viviendas. El empleo del importe anticipado en la construcción de las viviendas a las que se refiere el presente Decreto, quedará acreditado con el otorgamiento de la calificación definitiva.

3. En el caso de que no se obtenga la calificación definitiva de las viviendas o de que la subvención se destine a fines distintos para los que se concedió, procederá el reintegro íntegro de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en el presente Decreto los promotores de viviendas de nueva construcción calificadas al amparo del Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, que se acojan a lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segunda. - No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en el Decreto 168/2001, de 30 de julio, los promotores de viviendas de nueva construcción calificadas al amparo del Decreto 242/1998, de 18 de diciembre, que se acojan a lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, y opten por los precios máximos de venta previstos para las viviendas que se califiquen como de régimen general tipo II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O

IMPRESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN QUE SE CALIFIQUEN COMO PROTEGIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1/2002, DE 11 DE ENERO.

D./Dña., actuando en nombre y representación de la según consta en el poder que se acompaña, con D.N.I. nº y con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle/plaza del término municipal de distrito postal nº y con teléfono nº, ante V.E.

EXPONE:

1º) Que de acuerdo con el Decreto .../2002, de 3 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº de, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, solicito que me sea concedido el derecho a la obtención de la subvención correspondiente para la actuación que a continuación se especifica:

MUNICIPIO DE LA ACTUACIÓN:

NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS:

RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS:

2º) Que acepta íntegramente las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en el Decreto .../2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

3º) El solicitante reúne los siguientes requisitos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público con el mismo destino, salvo las medidas de financiación a las que haya podido acceder de acuerdo con el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, debiendo señalar, en caso contrario, el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, debiendo señalar, en caso contrario, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

4º) Que a la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- Licencia de obras.

- Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a realizar.

- Documento acreditativo del abono de los honorarios profesionales correspondientes a la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

Expuesto cuanto antecede,

SOLICITA:

a V. E. que tenga por admitido el presente escrito y la documentación que se acompaña, y previo los trámites legales oportunos, otorgue el derecho a la obtención de la subvención destinada a la promoción de viviendas a que se refiere el Decreto .../2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

En, a de de

EL SOLICITANTE,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1015 *ORDEN de 17 de marzo de 2002, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 1998, que establece la regulación de los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 42, de 6.4.98).*

Por Orden de 17 de febrero de 1998, se estableció la regulación de los Programas de Garantía Social que se imparten en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tras más de cuatro años de experiencia con dicha regulación, y con la prudencia exigida por el proceso de revisión al que está siendo sometida la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que contiene en el artículo 23.2 la normativa básica sobre los Programas de Garantía Social, se hace necesario realizar aquellos avances en ese marco general de regulación que requieren las vigentes políticas de formación y empleo, para de esta forma dotar al sistema de la coherencia necesaria.

En efecto, el desarrollo por diversas entidades de acciones de inserción laboral en colaboración con las Administraciones Públicas distintas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tal es el caso del ICFEM, que incluyen una formación dual, básica y profesional, derivada de la necesidad de priorizar en la formación, aquella dirigida a facilitar a los alumnos los conocimientos y capacidades generales básicos que son necesarios para conseguir una inserción social o laboral satisfactoria, plantea la necesidad de asociar dichas acciones, si se dan las condiciones para ello, al resto del Sistema Formativo General.

Así, cuando los elementos formativos de dichas acciones respondan a las exigencias contenidas en la Orden de 17 de febrero, parece conveniente la homologación de las mismas como Programas de Garantía Social, para de esta forma poder aplicar a las mismas las consecuencias positivas derivadas de la realización de dichos programas, que son, entre otras, posibilitar a los alumnos que las siguen cuando son menores de 18 años, la reinserción educativa prevista a través de las pruebas de acceso a los Ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y, cuestión no menos importante extender a esas acciones las particularidades del régimen laboral que para los contratos laborales de formación establece la legislación laboral cuando éstos son celebrados en el marco de los Programas de Garantía Social.

En su virtud, de acuerdo con la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Reglamento Orgánico de la mis-

ma aprobado por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, y modificado por el Decreto 219/1999, de 30 de julio, que atribuyen a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las competencias en materia de educación,

DISPONGO:

Artículo 1.- Modificar la Orden de esta Consejería de 17 de febrero de 1998, por la que se establece la regulación de los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Canarias, de forma que la que figura como Disposición Adicional quede como Disposición Adicional Primera, añadiéndose como Disposición Adicional Segunda la siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se podrá solicitar la homologación de las enseñanzas que realicen entidades sin ánimo de lucro, en colaboración con las Administraciones públicas u Organismos, como Programas de Garantía Social en la modalidad de Formación y Empleo, siempre que en las acciones se incluyan:

- a) Una formación dual, básica y profesional.
- b) Unos conocimientos y capacidades generales básicos.
- c) El logro de una inserción social o laboral satisfactoria.
- d) Los requisitos generales de acceso, los objetivos, la estructura formativa, el equipo educativo, la programación, la evaluación y la duración de las acciones respondan a las exigencias contenidas en los artículos 2 al 11 de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1016 *ORDEN de 25 de junio de 2002, por la que se rectifican errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, que resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa Procasol.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para la rectificación de errores materiales detectados en la Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se conceden subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 23 de mayo de 2000, se establecen las bases reguladoras para los años 2000 a 2006 para la concesión de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente, con cargo al Programa de Promoción de Instalaciones Solares en Canarias (Programa Procasol) y se convocan las del ejercicio 2000. Mediante Orden de 27 de diciembre de 2000, se efectúa convocatoria anticipada, para el año 2001, para la concesión de dichas subvenciones, ajustadas a las bases aprobadas.

Segundo.- Para la gestión del Programa se designó como entidad colaboradora al ITC, S.A. el cual tal y como establece la base 4 de la citada Orden de 23 de mayo de 2000, actuaría por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Mediante Orden de 28 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), al amparo de la citada convocatoria de 27 de diciembre de 2001, se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos con destino a la producción de agua caliente a los solicitantes que se relacionaban en los anexos 1 y 2 de esta Orden, la cual fue comunicada a los beneficiarios, para su aceptación, por el ITC, S.A.

Cuarto.- Mediante Orden de 23 de abril de 2002, se procedió a rectificar los errores materiales de dirección detectados y comunicados por los beneficiarios de las subvenciones.

Quinto.- Con posterioridad al inicio del trámite de la citada Orden de 23 de abril de 2002, se han reci-

bido escritos de otros beneficiarios comunicando la detección de errores en el domicilio que se reseñaba en la Orden de concesión, así como de ubicación de la instalación.

Sexto.- Revisados los expedientes por la entidad colaboradora, se comprueba que las discrepancias tienen similar origen que las ya subsanadas y que al igual que aquéllas se han producido de forma involuntaria y que su corrección no afecta al destino ni a la finalidad de las subvenciones concedidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por tanto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Rectificar los errores materiales detectados en el anexo 1 de la Orden de 28 de septiembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la instalación de paneles solares planos, con cargo al Programa Procasol (B.O.C. nº 137, de 19.10.01), en el siguiente sentido:

donde dice: "D. Eugenio Hernández Correa, calle El Brezo, s/n, La Higuera"

debe decir: "D. Eugenio Hernández Correa, calle El Brezo, 11ªA, La Higuera, La Cuesta"

donde dice: "D. Jacinto L. López Febles, calle Los Afligidos, s/n, Carretera La Zamora"

debe decir: "D. Jacinto L. López Febles, calle Los Afligidos, 37 A"

donde dice: "D. Teodoro Almeida Suárez, calle Lomo II, 80"

debe decir: "D. Teodoro Almeida Suárez, calle Lomo II, s/n"

donde dice: "D. Agustín A. Rodríguez Déniz, calle Salema, parcela K, Duplex, 19, Urbanización Muelle Viejo (Arinaga)"

debe decir: "D. Agustín A. Rodríguez Déniz, calle Salema, 37, Urbanización Muelle Viejo (Arinaga)"

donde dice: “D. Francisco López Cruz, calle Maestro Juan Manuel, 3, Las Vegas”

debe decir: “D. Francisco López Cruz, calle Maestro Juan Manuel, 18, Las Vegas”

donde dice: “D. Roberto Delgado Díaz, calle Urbanización El Barrial, s/n”

debe decir: “D. Roberto Delgado Díaz, calle Guatemala, 12, Barrial”

donde dice: “D. Domingo Roberto Acosta Febles, calle La Curva, 8, El Pinar”

debe decir: “D. Domingo Roberto Acosta Febles, calle La Curva, 7, El Pinar”

donde dice: “D. Johan Marcel Ghislain Cnudde Camino Real, Casas Las Fuentes, La Escalona”

debe decir: “D. Johan Marcel Ghislain Cnudde, calle Cruz de San Antonio, 10, Altavista”

donde dice: “Dña. Pastora García Díaz, calle Viera y Clavijo, 15, El Médano”

debe decir: “Dña. Pastora García Díaz, Avenida J.M. Galván Bello, 10, 1º, El Médano”

donde dice: “Dña. Norberta García Díaz, calle Carmona, 5”

debe decir: “Dña. Norberta García Díaz, Avenida J.M. Galván Bello, 10, 3º, El Médano”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1017 *ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios.*

Examinadas las iniciativas de las Direcciones Generales de Política Agroalimentaria y de Ganadería, formuladas al objeto de convocar subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios, así como la propuesta de

la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.01), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 1999, establece, entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, la de apoyar y modernizar el sector agrario, mediante medidas tales como las de la mejora de las estructuras agrarias y los sistemas de producción y las infraestructuras para el desarrollo agrario.

Tercero.- Las subvenciones que se convocan, aparecen recogidas en el eje 1, medida 2, del Programa Operativo Integrado de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, que contempla la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) establece el marco de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural, incluyendo dentro de éstas las ayudas a la industrialización y comercialización de los productos agrarios y que han de estar incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias.

Segundo.- El Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, contempla en sus artículos 2 y 3 que las órdenes de convocatoria de subvenciones respeten las condiciones de elegibilidad de tales Fondos; den cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias y acrediten los gastos efectivamente realizados.

Tercero.- La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2002, subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios previstas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006, aprobado al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, por la Comisión Europea, en materia de:

- Política agroalimentaria.
- Ganadería.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución y que aparecen recogidas en los anexos I y II a esta Orden, relativos a:

Anexo I.- Productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a quinientos mil (500.000) euros.

Anexo II.- Productos ganaderos con inversión de hasta quinientos mil (500.000) euros.

Tercero.- Facultar a la Viceconsejera de Agricultura a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución y delegar en los Directores Generales de Política Agroalimentaria y de Ganadería la facultad de dictar los actos que pongan fin respectivamente a los procedimientos regulados en los anexos I y II de la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, INCLUIDOS LOS GANADEROS CUYA INVERSIÓN SEA SUPERIOR A 500.000 EUROS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a 500.000 euros, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. A los efectos de la presente convocatoria las actividades subvencionables serán aquellas destinadas al fomento de la industrialización y comercialización de productos agrícolas, incluidos los ganaderos cuya inversión sea superior a 500.000 euros, e irán encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para nuevos productos agrícolas.

- Mejorar o racionalizar los canales de comercialización o los procedimientos de transformación.

- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de subproductos o residuos.

- Aplicar nuevas tecnologías o favorecer inversiones innovadoras.

- Mejorar y controlar la calidad o las condiciones sanitarias.

- Proteger el medio ambiente.

3. La presente convocatoria tiene como finalidad subvencionar las siguientes inversiones:

a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos.

b) La adquisición de nueva maquinaria y de equipos, incluidos los programas informáticos.

Podrán ser igualmente, objeto de subvención los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, necesarios para llevar a cabo las inversiones señaladas en los apartados a) y b). El importe de los gastos por dichos conceptos no podrá superar el 12% de los costes a que se refieren dichas letras a) y b).

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

4. No serán objeto de subvención las siguientes inversiones:

a) Con carácter general:

- Las que se realicen en la fase del comercio al por menor.

- Las destinadas a comercialización o transformación de productos procedentes de terceros países siempre que no se dirijan al mercado interior de la región.

- Las destinadas a la transformación o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea.

- Las destinadas a la transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca.

- Las destinadas a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

- Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

- Las que persigan la realización de proyectos de investigación, promoción de productos agrícolas o erradicación de enfermedades animales.

- Las idénticas a aquellas por las que se haya concedido anteriormente a la misma empresa una ayuda de la sección Orientación del FEOGA.

- Las correspondientes a medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las OCM, con las excepciones justificadas por criterios objetivos que, en su caso, se definan con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1257/99 y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y de ayuda correspondientes a las organizaciones de mercado.

- Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas o aquellas destinadas a garantizar las necesidades de consumo y de seguridad alimentaria de las islas de La Palma, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro [Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 1999 (C/1999/3873)].

- Las que no cumplan lo establecido en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

- Las destinadas a la comercialización e industrialización de los productos que tengan la consideración de "productos ganaderos o destinados a la ganadería" cuya inversión sea de hasta 500.000 euros.

b) Con carácter particular:

- En el sector de la leche de vaca y sus productos derivados, se excluirán todas las inversiones que supongan un exceso de capacidad sobre las necesidades de consumo del archipiélago, salvo que se abandonen capacidades equivalentes.

- En el sector cárnico y de los huevos:

• Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

• Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

- En el sector de la alimentación animal: se excluyen aquellas inversiones que supongan un aumento de la

capacidad de producción salvo cuando las promuevan agrupaciones o asociaciones de ganaderos, siempre que se destinen al mercado local (exclusión recogida en la decisión nº 94/173/CE de la Comisión).

- En los sectores de los cereales y el arroz (excepto semillas), se excluirán las que supongan un aumento de la capacidad de producción excepto las relativas a la transformación de cereales (molinería, maltería y fábricas de sémolas), así como las derivadas de estos subsectores, siempre que el mercado esté asegurado.

- En el sector de frutas y hortalizas (con excepción de las plantas medicinales y las especias): se excluirán las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de comercialización de aquellos productos en los que en los dos últimos años se hayan registrado retiradas importantes (debido a una producción excedentaria), salvo cuando los productos conlleven un importante componente de innovación adecuado a la evolución de la demanda.

- En el sector de los vinos se excluirán:

- En el caso de vinos de mesa sin indicación geográfica, las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.

- Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de capacidad.

- Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente deban ser elaboradas con alcoholes vínicos.

- En el sector de la producción de miel: se excluyen las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo (concretamente la Decisión de la Comisión de 27 de julio de 1999, por la que se aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo).

- En el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto semillas): se excluirán todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad el aprovechamiento para usos energéticos.

- En el sector de la papa: se excluirán las inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo los productos destinados a usos alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

- En el sector del aceite de oliva: se excluirán las inversiones relativas a la fase de extracción de aceite o líquido oleoso a partir de la fracción sólida, procedente de la extracción del aceite de oliva.

- En el sector del azúcar y la isoglucosa: se excluirán todas las inversiones.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De los beneficiarios:

a) Ser personas físicas o jurídicas con domicilio social en Canarias, realizar su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radique la mayoría de sus activos o se realice la mayor parte de sus operaciones productivas, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

c) No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 65% de la actividad a desarrollar por el beneficiario, según el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1454/2001, del Consejo de 28 de junio de 2001 y específicamente las previstas en las Órdenes de 23 de junio de 2000, por las que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios, con la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se convocan para el año 2000 subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios de medianías, y con la Orden de 26 de julio de 2001 por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios.

d) No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

f) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) En el sector de tomate: ser una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o miembro integrado en ellas conforme al Reglamento (CE) del Consejo nº 2200/96, de 28 de octubre de 1996, o sociedades participadas por ellas.

h) En el sector del plátano: ser una Organización de Productores de Plátano (OPP), o miembro integrado en ellas conforme al Reglamento (CEE) del Consejo nº 404/93, de 13 de febrero de 1993, o sociedades participadas por ellas.

i) Empresas cuya viabilidad económica pueda demostrarse.

j) Empresas que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

k) Cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11, del artículo 52, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De las inversiones:

a) Que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2000.

c) Que el coste de la inversión sea igual o superior a 15.000 euros.

d) Que la inversión se realice en dos ejercicios presupuestarios contados desde el inicio de dicha inversión.

e) En el sector de frutas y hortalizas las inversiones que lleven a cabo las Organizaciones de Productores sólo podrán referirse a proyectos con un montante de inversión elegible superior a doscientos mil (200.000) euros.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe global de cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve con veintiocho euros (5.864.539,28 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F y dentro de ella a los proyectos de inversión siguientes:

- P.I. 01.7.13A.00 (Mejora Condiciones Comercialización y Transformación), con un importe de un millón trescientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos con ochenta euros (1.371.562,80 euros),

correspondientes al ejercicio presupuestario de 2002, y tres millones seiscientos ochenta y siete mil ochenta y nueve euros (3.687.089 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2003.

- P.I. 96.7.13A.05 (Mejora Condiciones Comercialización y Transformación. Fondos MAPA), con un importe de doscientos noventa mil quinientos diecinueve con cuarenta y ocho euros (290.519,48 euros), correspondientes al ejercicio presupuestario de 2002, y quinientos quince mil trescientos sesenta y ocho (515.368) euros, correspondientes al ejercicio presupuestario de 2003.

Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse. Dicho incremento habrá de producirse en todo caso antes de resolverse la convocatoria.

Los créditos asignados se distribuirán, por grupos, de la siguiente manera:

- Un 8% del crédito total disponible se destinará a inversiones solicitadas por el sector de flores y plantas ornamentales.

- Un 20% se destinará a inversiones solicitadas por el sector del plátano.

- Un 10% se destinará para inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros, excepto las correspondientes a los sectores de flores y plantas ornamentales y plátano.

- El restante 62% se destinará a inversiones con coste superior a 200.000 euros, con excepción igualmente de los sectores de flores y plantas ornamentales y plátano.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quedase libre parte de la dotación una vez realizado el reparto, conforme a los criterios señalados en las presentes bases, el crédito sobrante pasará a incrementar aquel grupo de inversión que tenga mayor número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a conceder, con cargo a la presente convocatoria, será:

A) Inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros.

El 30% del coste de la inversión aprobada, salvo las adquisiciones de maquinaria móvil o vehículos especiales que se les aplicará el 20% con un límite de 12.000 euros por peticionario. El límite máximo de subvención será de 60.000 euros.

La cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar los 600.000 euros, en el período 2000-2006.

B) Inversiones con coste superior a 200.000 euros.

El 40% del coste de la inversión aprobada para las entidades reconocidas como organizaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por éstas; y el 30% del coste de la inversión aprobada, para el resto de solicitantes.

En el supuesto de inversiones realizadas al amparo de lo previsto en el Reglamento (CEE) 951/1997, de 20 de mayo de 1997 y del Decreto 9/1996 de 26 de enero de 1996, la cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar los 4.500.000 euros por entidad solicitante, en el período 1998-2006. No obstante, y para las entidades reconocidas como organizaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por éstas, que cuenten con un número de socios superior a 350, la cuantía máxima de inversión podrá alcanzar los 6.500.000 euros, en el citado período 1998-2006.

Dichas subvenciones serán cofinanciadas por los Fondos Europeos del Feoga-Orientación (75%), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (12,5%) y la Comunidad Autónoma de Canarias (12,5%).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria, se presentarán, por duplicado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, en los impresos oficiales que figuran como anexo A de las presentes bases. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que su actividad principal la realiza en la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radica la mayoría de sus activos o se realiza la mayor parte de sus operaciones productivas.

b) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

c) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

d) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o par-

ticulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

f) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

h) Que no ha realizado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 1 de enero de 2000.

i) Que se compromete, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, a llevar los residuos a los puntos de recogida señalados por la Administración.

j) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11, del artículo 52, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A la solicitud se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

d) Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos.

e) Proyecto de la inversión a realizar, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional que constará, al menos, de los siguientes documentos:

• Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc. y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en qué medida se ajusta el proyecto a

tales disposiciones (anexo B de las presentes bases. Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

- Plan de ejecución de las obras indicando, en su caso, las fases del mismo.

- Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos (anexo B de las presentes bases. Resumen de inversiones: Resumen del presupuesto presentado).

- El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que deberán ser justificadas documentalmente.

- Programa de producción (anexo C de las presentes bases), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (anexo C.1 de las presentes bases); zonas de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa; precio pagado a los agricultores (anexo C.2 de las presentes bases) y todos aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

- Programa de comercialización (anexo C de las presentes bases), con descripción de los productos obtenidos (anexo C.3 de las presentes bases), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

f) En el caso de inversiones en maquinaria o equipamiento, el proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, que incluya los aspectos definidos en la Memoria del apartado anterior, planos de la inversión, plan de ejecución, programa de producción, programa de comercialización y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o el contrato de compra-venta.

g) Estudio de viabilidad y rentabilidad económica.

h) Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio

i) Documentación acreditativa de la inscripción o modificación en el Registro de Industrias Agrarias o, en su caso, de estar en fase de tramitación.

j) Licencia de obras, en caso de que sea necesaria.

k) Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados.

l) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

m) Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos tomando como base 230 jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

n) En el supuesto de que el peticionario fuera una entidad asociativa agraria se presentará, además, la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, en el que haga constar el número de socios de la entidad.

- Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

- o) En el caso de entidades reconocidas como Organizaciones de Productores o miembro integrado en ellas, se presentará, asimismo, la siguiente documentación:

- Cuando se trate de miembros integrados en una entidad reconocida como Organización de Productores ésta deberá presentar un plan de inversiones de las empresas integradas y sus centros de manipulación de fruta, con una duración mínima de tres años. Dicho plan no podrá modificarse salvo por causas debidamente justificadas, y que serán evaluadas por el órgano competente. No será preceptivo aportarlo en el caso de que ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores.

- Certificación emitida por la entidad reconocida como Organización de Productores de que el peticionario está integrado en la misma y número de kilogramos comercializados por dicho peticionario en el ejercicio anterior.

- Certificación emitida por la entidad reconocida como Organización de Productores del número de socios o afiliados del peticionario y del número de kilogramos comercializados en el ejercicio anterior detallando los afectados en la inversión propuesta.

Al objeto de obtener las preferencias recogidas en el anexo I, el peticionario presentará, por duplicado, si lo estima conveniente, la siguiente documentación adicional:

A) Inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros:

a) Para las inversiones a realizar en bodegas:

- Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de envasadores y embotelladores, o de estar en fase de tramitación.

- Documentación acreditativa de la inscripción de la bodega en un Consejo Regulador (excepto en las zonas no reguladas).

b) Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos.

c) Descripción de los sistemas de calidad implantados en la empresa.

B) Inversiones con coste superior a 200.000 euros:

d) Declaración del peticionario indicando la procedencia de las materias primas y/o contratos de suministro, en su caso.

e) Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos.

f) Descripción de los sistemas de calidad implantados en la empresa.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en anexo a las presentes bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, de acuerdo con el modelo que aparece recogido en el anexo A de las presentes bases, los formularios de los anexos B y C de las presentes bases, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en

el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de la convocatoria será dictada por la Dirección General de Política Agroalimentaria, previo informe técnico, antes del 31 de octubre de dos mil dos. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

La resolución hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En la resolución de concesión se hará constar además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo a estas bases a que se refiere la base 5.1.

5. Una vez surta efecto la resolución de la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos, bien por haberse producido un incremento de los créditos destinados a la presente convocatoria o por concurrir cualquier otra circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la dene-

gación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su publicación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) Que la inversión objeto de la subvención se inicie en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución de concesión, salvo que se hubieran iniciado con anterioridad. El beneficiario deberá comunicar a esta Consejería el inicio de las mismas en el plazo de los 15 días siguientes al inicio. El incumplimiento de estas condiciones dejará sin efecto la subvención concedida.

La condición prevista en este apartado no será de aplicación a las subvenciones que tengan por única finalidad la adquisición de maquinaria y equipos.

c) El plazo máximo para la ejecución de las inversiones finalizará como norma general el 10 de noviembre de cada año. En aquellas obras que hayan sido desagregadas en plurianualidades deberá justificarse, antes de la fecha citada, inversión suficiente que permita el abono de la anualidad.

2. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrán incrementarse los plazos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 de esta base, siempre y cuando exista crédito suficiente.

3. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 6 de la base 6.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere un año podrá abonarse la anualidad correspondiente o parte de ésta, siempre y cuando se haya realizado inversión equivalente al resultado de dividir la anualidad de la subvención por el porcentaje subvencionado.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Política Agroalimentaria de la realización de la actividad objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado total o parcial del importe de la subvención.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones, los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se establezcan por la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en los apartados anteriores, en las subvenciones destinadas a la realización de obras podrá abonarse un anticipo no superior al 50% del importe de las mismas, siempre que se haya comenzado la ejecución.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

5. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de noviembre de cada año.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes de la citada fecha de 15 de noviembre de cada año, se justifique el importe resultante de dividir la anualidad de la subvención por el porcentaje subvencionado de la inversión.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerará medio de justificación preferente:

A) Inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada: Certificación del funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra realizada por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada: Facturas que acrediten la actividad realizada, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas.

B) Inversiones con coste superior a 200.000 euros:

a) Para acreditar la realización y el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificaciones de obra emitidas por el técnico competente, visadas por el colegio profesional correspondiente y conformadas por el solicitante, en el supuesto de subvención por obra civil o, certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada.

- Para las inversiones en equipamiento, instalaciones o maquinaria, facturas que acrediten la inversión realizada, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas.

b) Para acreditar el pago efectuado por el beneficiario de la actividad subvencionada:

Se formularán en los impresos oficiales según modelo de los anexos D.1 y D.2 de estas bases, acompañado de los justificantes relativos a los pagos realizados.

En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el precitado Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, y deberán ser sellados por la Dirección General de Política Agroalimentaria con el fin de evitar su doble utilización.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de la subvención podrá hacerse en la forma, contenido y alcance establecidos por el Departamento competente en materia de hacienda, por auditoría limitada al empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención cuyo abono haya sido anticipado, al efectivo desarrollo y coste real de la actividad o conducta subvencionada, así como a los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello, a cargo del beneficiario de la subvención. En este caso, para la justificación de las subvenciones no podrá exigirse al beneficiario la presentación de otros documentos acreditativos de la aplicación de los fondos públicos recibidos, sin perjuicio de la obligación de conservarlos.

Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión Europea, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Política Agroalimentaria, proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la siguiente información sobre indicadores:

- Empleo creado.
- Empleo mantenido.
- Nº Empresas beneficiarias (PYMEs).
- Inversiones verdes sobre inversiones emprendidas.
- Inversión privada inducida.

Base 11.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como

el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo; Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A N E X O

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

I.- Inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros.

A) Por razón del beneficiario:

- Haber solicitado esta ayuda en la convocatoria de 2001, haber iniciado la inversión y haber obtenido resolución denegatoria por falta de disponibilidad presupuestaria, 7 puntos.

- Haber solicitado esta ayuda en convocatoria de 2001, haber ejecutado la inversión y haber obtenido resolución denegatoria por otras causas, 5 puntos.

B) Por razón del número de socios de la entidad que se vean afectados por las inversiones a realizar:

- Entidades reconocidas como Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. de más de 10 socios, se aplicará 0,1 punto por socio hasta un máximo de 5 puntos.

- Entidades reconocidas como Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. entre 3 y 10 socios, se aplicará 0,05 puntos por socio.

C) Por razón del sector:

- Sector vitivinícola, 2 puntos para:

a) Zonas reguladas con Denominación de Origen: bodegas con capacidad de elaboración igual o superior a 15.000 litros que cumplan las siguientes condiciones:

- Que esté inscrita en el Registro de Envasadores y Embotelladores.

- Que esté inscrita en el Consejo Regulador y, que contraetiquete, con antigüedad de al menos un año, al menos el 50% del vino producido.

b) Zonas no reguladas o con Denominación de Origen obtenida con posterioridad a 1 de mayo de 2000: bodegas con capacidad igual o superior a 5.000 litros que cumplan las siguientes condiciones:

- Que esté inscrita en el Registro de Envasadores y Embotelladores.

- Que al menos el 60% del vino producido provenga de viñedos propios.

- Que esté inscrita en el Consejo Regulador, excepto en las zonas no reguladas.

- Sector del plátano:

- Entidades con producción superior a 5.000 Tm, 2 puntos.

- Entidades con producción superior a 3.000 Tm e inferior a 5.000 Tm, 1 punto.

- Entidades con producción superior a 2.000 Tm e inferior a 3.000 Tm, 0,75 puntos.

- Industrias productoras de gofio, 2 puntos.

D) Por la ubicación de la inversión:

- Inversiones realizadas en zonas del ámbito de aplicación de la Iniciativa Comunitaria LEADER II, 1 punto.

E) Por razón de la inversión:

- Inversiones conducentes a producir o transformar productos ecológicos, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad no obligatorios, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad con el fin de obtener el logotipo de región ultraperiférica, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a aplicar tecnologías innovadoras a juicio de la Dirección General de Política Agroalimentaria, 1 punto.

F) Otras:

- Industrias que produzcan o transformen productos ecológicos, 0,5 puntos.

- Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios por la normativa vigente, 0,5 puntos.

- Industrias que tengan concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica, 0,5 puntos.

G) En caso de empate en la puntuación serán consideradas preferentes las inversiones que tengan mayor proporción de inversión en relación con el número de socios que se vean afectados por las inversiones.

II.- Inversiones con coste superior a 200.000 euros.

A) Por razón del beneficiario:

- Haber solicitado esta ayuda en convocatoria de 2001, haber iniciado la inversión y haber obtenido resolución denegatoria por falta de disponibilidad presupuestaria, 7 puntos.

- Haber solicitado esta ayuda en convocatoria de 2001, haber ejecutado la inversión y haber obtenido resolución denegatoria por otras acusas, 5 puntos.

B) Por razón del número de socios de la entidad que se vean afectados por las inversiones a realizar:

- Entidades reconocidas como Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. de más de 10 socios, se aplicará 0,1 punto por socio hasta un máximo de 5 puntos.

- Entidades reconocidas como Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. entre 3 y 10 socios, se aplicará 0,05 puntos por socio.

C) Por el número de puestos de trabajo creados y mantenidos al realizar la inversión:

- Cada puesto de trabajo creado se valorará con 0,02 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

- Cada puesto de trabajo mantenido se valorará con 0,01 punto hasta un máximo de 3 puntos.

D) Por el origen de las materias primas:

- Si las materias primas utilizadas en la industria tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma, en un 100% del total de las utilizadas, 3 puntos.

- Si las materias primas utilizadas en la industria tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma, en al menos un 70% del total de las utilizadas, 2 puntos.

E) Por sectores:

- Sector del plátano:

- Entidades con producción superior a 5.000 Tm, 2 puntos.

- Entidades con producción superior a 3.000 Tm e inferior a 5.000 Tm, 1 punto.

- Entidades con producción superior a 2.000 Tm e inferior a 3.000 Tm, 0,75 puntos.

F) Por la inversión a realizar:

- Inversiones conducentes a producir o transformar productos ecológicos, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de control de calidad no obligatorios por la normativa vigente, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad con el fin de obtener el logotipo de región ultraperiférica, 1,5 puntos.

- Inversiones conducentes a aplicar tecnologías innovadoras, 1 punto,

G) Otras:

- Industrias que produzcan o transformen productos ecológicos, 1 punto.

- Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios por la normativa vigente, 1 punto.

- Industrias que tengan concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica, 1 punto.

H) En caso de empate en la puntuación serán consideradas preferentes las inversiones que tengan mayor proporción de inversión en relación con el número de socios que se vean afectados.

A N E X O A

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN</p>	<p>Registro de Entrada:</p>
---	---	------------------------------------

Solicitud de subvención para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, incluidos los ganaderos con inversión superior a 500.000 euros.

D., con N.I.F., actuando en representación de la empresa, con C.I.F., cuya actividad principal es, y con domicilio social en: calle o plaza de, nº, c.p., municipio, provincia, teléfono, fax y correo electrónico

SOLICITA:

Que, habiéndose publicado la Orden de de de 2002 por la que se convocan las subvenciones para la industrialización y comercialización de productos agrarios, le sea concedida una subvención para el proyecto de inversión titulado, enmarcada dentro de las destinadas a inversiones relativas a productos ganaderos con inversión superior a 500.000 euros, que se llevará a cabo en el municipio de, con un presupuesto de

Para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X los documentos aportados)

I.- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de identificación fiscal del solicitante.

Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos.

Proyecto de la inversión a realizar, que deberá estar redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, y que constará de al menos:

Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc., y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en que medida se ajusta el proyecto a tales disposiciones (anexo B. Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

Plan de ejecución de las obras.

Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

Presupuesto, formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos (anexo B. Resumen de las inversiones: Resumen del presupuesto presentado).

El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que deberán ser justificadas documentalmente.

Programa de producción (anexo C), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (anexo C.1), zonas de abastecimiento de las materias primas, adjuntando mapa; precios pagados a los agricultores (anexo C.2) y todos aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

Programa de comercialización (anexo C), con descripción de los productos obtenidos (anexo C.3), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

En el caso de inversiones en maquinaria o equipamiento el proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, que incluya los aspectos definidos en la Memoria del punto 1, planos de la inversión, plan de ejecución de la inversión, programa de producción, programa de comercialización y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o contrato de compra-venta.

Estudio de viabilidad y rentabilidad económica.

Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio.

Documentación acreditativa de la inscripción o modificación en el Registro de Industrias Agrarias o, en su caso, de estar en fase de tramitación.

Licencia de obras, en caso de que sea necesario.

Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados, salvo en el caso de solicitud exclusiva de subvención de equipamiento.

Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos tomando como base 230 jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

- En el supuesto de que el peticionario fuera una entidad asociativa agraria:

Certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, en el que haga constar el número de socios de la entidad.

Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

- En el caso de Organizaciones de Productores o miembro integrado en ellas:

Plan de inversiones de las empresas integradas y sus centros de manipulación de frutas con una duración mínima de tres años.

Certificación emitida por la Organización de Productores de que el peticionario esta integrado en la misma y número de kilogramos comercializados por dicho peticionario en el ejercicio anterior.

Certificación del número de socios o afiliados del peticionario y del número de kilogramos comercializados en el ejercicio anterior detallando los afectados en la inversión propuesta.

II.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

II.A. INVERSIONES CON COSTE COMPRENDIDO ENTRE 15.000 Y 200.000 EUROS.

- Para las inversiones a realizar en bodegas:

Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Embotelladores y Envasadores o de estar en fase de tramitación.

Documentación acreditativa de la inscripción de la bodega en el Consejo Regulador (excepto en las zonas no reguladas), indicando antigüedad de dicha inscripción y porcentaje de vino contraetiquetado respecto al total de producción de la bodega.

Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos.

Descripción de los sistemas de calidad implantados en la empresa.

II.B. INVERSIONES CON COSTE SUPERIOR A 200.000 EUROS.

Declaración de peticionario indicando la procedencia de las materias primas y/o contratos de suministro, en su caso.

Declaración del peticionario en que haga constar si produce o transforma productos ecológicos.

Descripción de los sistemas de claridad implantados en la empresa.

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que su actividad principal la realiza en la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radica la mayoría de sus activos o se realiza la mayor parte de sus operaciones productivas.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones, con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público

En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas (especificar las subvenciones solicitadas y/o recibidas).

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas (especificar las recibidas y su importe).

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública.

- Que no ha sido inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

- Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

- Que no ha iniciado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 01.01.01.

- Que se compromete, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes a llevar los residuos a los puntos de recogida que señala la Administración.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En, a de de 2002.

El Peticionario, (o su representante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO B

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

	SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDADES (m ² ;m ³ , hl, frigorías/hora, etc.)		PRESUPUESTO
	INSTALACIONES EXISTENTES	DESPUÉS DE REALIZADA LA INVERSIÓN	
1.1 Adquisición de bienes inmuebles			
1.2 Sistema viario y espacios verdes			
1.2.1. Trabajos sistema viario			
1.2.2. Espacios verdes			
1.3 Construcciones			
1.3.1. Almacenamiento materias primas			
1.3.2. Transformación y envasado			
1.3.3. Refrigeración			
1.3.4. Almacenamiento productos acabados			
1.3.5. Construcciones de servicios			
1.3.6. Oficinas y locales para el personal			
1.3.7. Otras construcciones			
Total construcciones			
1.4 Instalaciones y equipos			
1.4.1. Equipos de transformación y envasado			
1.4.2. Instalaciones de congelación y refrigeración			
1.4.4. Transporte externo			
1.4.5. Instalaciones auxiliares			
1.4.6. Instalaciones y equipo de protección de entorno			
1.4.7. Instalaciones de servicios			
1.4.7.1. Equipo de oficina			
1.4.7.2. Equipo de locales reservados al personal			
1.4.8. Implantación de sistemas de calidad			
1.4.9. Otros equipos e instalaciones			
Total instalaciones y equipos			
1.5 Otras inversiones			
Total parcial	-----	-----	
1.6 Honorarios y gastos generales	-----	-----	
TOTAL	-----	-----	

A N E X O C
INFORMACIÓN COMERCIAL

1. Programa de producción.

1.1. Cumplimentar el formulario C.1.

1.2. Zona de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa.

1.3. Precios pagados a los productores: cumplimentar formulario C.2.

2. Programa de comercialización.

2.1. Cumplimentar el formulario C.3.

2.2. Descripción del plan comercial de la empresa.

- descripción de los productos obtenidos.
- características más destacables.
- forma de presentación.
- canales de comercialización.

2.3. Beneficios para los productores de base: especificar si la empresa ha suscrito o mantiene contratos o compromisos de alguna de las siguientes características:

- Contratos vinculantes, a corto o largo plazo, establecidos entre agricultores e industriales.
- Contratos homologados por la Administración.
- Compromisos de adquisición/aportación de materia prima.
- Acuerdos interprofesionales.
- Relaciones de proveedores habituales.
- Otros (especificándolos).

ANEXO C.1

PRODUCTOS UTILIZADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA INVERSIÓN

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA		B CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
	-1	+1	-1	+1
1	UD/AÑO			
2	UD/AÑO			
3	UD/AÑO			
4	UD/AÑO			
5	UD/AÑO			

Productos utilizados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para la centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión. Únicamente, deben figurar en este cuadro los productos que representen más de 15% del volumen o del valor total, y, en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes. Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso se expresarán preferentemente en la unidad habitual (que deberá precisarse). Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, unidades, miles de piezas, hectolitros, etc.

ANEXO C.2

PRECIOS PAGADOS A LOS PRODUCTORES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

A PRODUCTO	B CALIDAD	C UNIDAD	D	
			20__	20__
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

Precios pagados a los productores en los últimos dos años

A.- En este cuadro, deberán figurar todos los productos mencionados en II-C.1, siempre que la empresa éste en relación directa con los productores de los mismos.

(B a D).- Estos datos, únicamente se facilitarán en la medida en que sirvan de criterio para la fijación de precios.

B.- Categorías para la normalización de frutas y hortalizas frescas

C.- Normas/clases de calidad reconocidas oficialmente por la Comunidad (en su defecto, por los Estados miembros). En caso de proyectos vitivinícolas describir además el sistema utilizado para clasificar y evaluar la materia prima en función de la calidad (Al.: grado Oechsle).

D.- Precisar si se trata de precio por kilogramo, por litro, por pieza, etc.

E.- Indicar los precios pagados a los productores en los últimos dos años en Euros, en forma de media anual ponderada. Se trata de los precios pagados en el momento de la entrega a la empresa, sin IGIC. Tener en cuenta los costes de recogida, en caso de que ésta corra a cargo de la empresa.

A N E X O C.3

PRODUCTOS TRANSFORMADOS/COMERCIALIZADOS

PRODUCTOS	A		B	
	CONJUNTO DE LA EMPRESA		CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
1	-1	+1		
UD/AÑO				
2				
UD/AÑO				
3				
UD/AÑO				
4				
UD/AÑO				
5				
UD/AÑO				

Productos transformados/comercializados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para el centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión.

Únicamente deberán figurar en este cuadro los productos que representen más del 15% del volumen o del valor total, y en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso, se expresarán preferentemente en la unidad comercial habitual, que deberá precisarse. Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, piezas, miles de piezas, etc.

Todas las cifras deberán expresarse de acuerdo con los usos comerciales del sector. Indicar, en particular, a pie de página si el valor mencionado incluye o no los envases comerciales.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GANADEROS CON INVERSIÓN DE HASTA 500.000 EUROS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la industrialización y comercialización de productos ganaderos, cuya inversión sea de hasta 500.000 euros, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. A los efectos de la presente convocatoria las actividades subvencionables serán aquellas destinadas al fomento de la industrialización y comercialización de productos ganaderos, cuya inversión sea de hasta 500.000 euros y que vayan encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para nuevos productos ganaderos.

- Mejorar o racionalizar los canales de comercialización o los procedimientos de transformación.

- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de subproductos o residuos.

- Aplicar nuevas tecnologías o favorecer inversiones innovadoras.

- Mejorar y controlar la calidad o las condiciones sanitarias.

- Proteger el medio ambiente.

3. La presente convocatoria tiene como finalidad subvencionar las siguientes inversiones:

a) La construcción, mejora y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos.

b) La adquisición de nueva maquinaria y de equipos, incluidos los programas informáticos.

Podrán ser igualmente, objeto de subvención los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, necesarios para llevar a cabo las inversiones señaladas en los apar-

tados a) y b). El importe de los gastos por dichos conceptos no podrá superar el 12% de los costes a que se refieren dichas letras a) y b).

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a lo criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

4. No serán objeto de subvención las siguientes inversiones:

a) Con carácter general:

- Las que se realicen en la fase del comercio al por menor.

- Las destinadas a comercialización o transformación de productos procedentes de terceros países siempre que no se dirijan al mercado interior de la región.

- Las destinadas a la transformación o comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea.

- Las destinadas a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

- Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

- Las que persigan la realización de proyectos de investigación, promoción de productos agrícolas o erradicación de enfermedades animales.

- Las idénticas a aquellas por las que se haya concedido anteriormente a la misma empresa una ayuda de la sección Orientación del FEOGA.

- Las correspondientes a medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las OCM, con las excepciones justificadas por criterios objetivos que, en su caso, se definan con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1257/99 y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y de ayuda correspondientes a las organizaciones de mercado.

- Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas o aquellas destinadas a garantizar las necesidades de consumo y de seguridad alimentaria de las islas de La Palma, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera, y El Hierro [Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 1999 (C/1999/3873)].

- Las que no cumplan lo establecido en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

- Las que estén destinadas a la transformación y comercialización de productos que no tengan la consideración de productos ganaderos o destinados a la ganadería o aquellas cuya cuantía de inversión no esté comprendida entre 15.000 y 500.000 euros.

b) Con carácter particular:

- En el sector de la leche de vaca y sus productos derivados, se excluirán todas las inversiones que supongan un exceso de capacidad sobre las necesidades de consumo del archipiélago, salvo que se abandonen capacidades equivalentes.

- En el sector cárnico y de los huevos:

- Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

- Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

- En el sector de la alimentación animal: se excluyen aquellas inversiones que supongan un aumento de la capacidad de producción salvo cuando las promuevan agrupaciones o asociaciones de ganaderos, siempre que se destinen al mercado local (exclusión recogida en la Decisión nº 94/173/CE de la Comisión).

- En el sector de la producción de miel: se excluyen las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. De los beneficiarios:

a) Ser personas físicas o jurídicas con domicilio social en Canarias, realizar su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

y que en ella radique la mayoría de sus activos o se realice la mayor parte de sus operaciones productivas, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

b) No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 65% de la actividad a desarrollar por el beneficiario, según el artículo 19 apartado 2 del Reglamento (CE) nº 1454/2001, del Consejo de 28 de junio de 2001.

c) No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Empresas cuya viabilidad económica pueda demostrarse.

g) Empresas que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

h) Estar de alta de terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

i) Cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De las inversiones:

a) Que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que se inicien con posterioridad a 1 de enero de 2001.

c) Que el coste de la inversión esté comprendido entre 15.000 y 500.000 euros.

d) Que la inversión se realice en dos ejercicios presupuestarios contados desde el inicio de dicha inversión.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria créditos por importe total de seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos doce euros (659.912 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21 PILA 02713L05 y conforme a la distribución por anualidades siguiente:

Ejercicio 2002: cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve euros (58.899 euros).

Ejercicio 2003: seiscientos un mil trece euros (601.013 euros).

Los importes asignados a cada ejercicio podrán ser incrementados con otros créditos que puedan destinarse a los mismos. Dicho incremento habrá de producirse en todo caso antes de resolverse la convocatoria.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a conceder, con cargo a la presente convocatoria, será, con carácter general del 35% del coste de la inversión aprobada, salvo en el caso de organizaciones de productores agrarios, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por éstas, que será del 40% del coste de la inversión aprobada.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de adquisiciones de maquinaria móvil o vehículos especiales el porcentaje a aplicar será del 20% con un límite de 12.000 por peticionario.

La cuantía máxima de la inversión subvencionable no podrá superar el 1.500.000 euros por entidad solicitante, en el período 1998-2006, inversiones realizadas la amparo del Decreto 9/1996 de 26 de enero de 1996 y del Reglamento (CEE) 951/1997 de 20 de mayo de 1997.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria, se presentarán en el impreso oficiales que figuran como anexo A de las presentes bases, acompañadas de la siguiente documentación, que habrá de presentarse por duplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos.

d) Proyecto de la inversión a realizar, el cual deberá estar redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional en el caso de que la inversión supere los 200.000 euros, y que constará, al menos, de los siguientes documentos:

- Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc. y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en que medida se ajusta el proyecto a tales disposiciones (anexo B Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

- Plan de ejecución de las obras indicando, en su caso las fases del mismo.

- Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos. (anexo B Resumen de inversiones: Resumen de presupuesto presentado).

El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que deberán ser justificadas documentalmente.

- Programa de producción (anexo C), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (anexo C.1); zonas de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa; precio pagado a los agricultores (anexo C.2) y todos aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

- Programa de comercialización (anexo C), con descripción de los productos obtenidos (anexo C.3), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

e) En el caso de inversiones en maquinaria o equipamiento, el proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, que incluya los aspectos definidos en la Memoria del apartado anterior, planos de la inversión, plan de ejecución, programa de producción, programa de comercialización y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o el contrato de compra-venta.

f) Estudio de viabilidad y rentabilidad económica.

g) Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio.

h) Documentación acreditativa de la inscripción o modificación en el Registro de Industrias Agrarias o, en su caso, de estar en fase de tramitación.

i) Licencia de obras, en caso de que sea necesaria.

j) Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinada únicamente a la adquisición de equipamiento, no será necesaria la aportación de dicha documentación.

k) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

l) Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos en base a 230 jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

m) En el supuesto de que el peticionario fuera una entidad asociativa agraria se presentará, además, la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, en el que haga constar el número de socios de la entidad.

- Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

Al objeto de obtener las preferencias recogidas en el apartado B del anexo I, el peticionario podrá presentar, por duplicado, si lo estima conveniente, documentos en los que se acredite el total de materia prima adquirida, con indicación de aquella cuyo origen sea local.

2. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar además, cualquier otra documentación que considere oportuna para la resolución del expediente.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo I a las presentes bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, de acuerdo con el modelo que aparece recogido en el anexo A de las presentes bases, los formularios de los anexos B y C y acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el Director General de Ganadería, dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento regulado en las presentes bases, antes del 31 de octubre de 2002. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de co-

financiación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo I.

5. Una vez surta efecto la resolución de la convocatoria y de constatarse la existencia de créditos, por concurrir cualquier circunstancia, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. La Dirección General de Ganadería modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) Que la inversión objeto de la subvención se inicie en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de concesión, salvo que se hubieran iniciado con anterioridad. El beneficiario deberá comunicar a esta Consejería el inicio de las mismas en el plazo de los 15 días siguientes al inicio. El incumplimiento de estas condiciones dejará sin efecto la subvención concedida.

La condición prevista en este apartado no será de aplicación a las subvenciones que tengan por única finalidad la adquisición de maquinaria y equipos.

c) El plazo para la ejecución de la totalidad de las inversiones será el que se fije en la resolución de concesión, siendo como máximo el 31 de octubre de 2003. Al desagregarse en plurianualidades deberá realizarse, antes del 30 de noviembre de 2002 y antes del 31 de octubre de 2003, inversión suficiente que permita el abono de la anualidad, y siempre como mínimo la establecida para cada anualidad en la citada resolución.

2. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrán incrementarse los plazos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 de esta base, siempre y cuando exista crédito suficiente.

3. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 6 de la base 6.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere un año podrá abonarse la anualidad correspondiente o parte de ésta, siempre y cuando se haya realizado y justificado la inversión consignada para cada anualidad en la resolución de concesión, en los plazos fijados a tales efectos.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización de la actividad objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la activi-

dad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado total o parcial del importe de la subvención.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones, los beneficiarios habrán de prestar además las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se establezcan por la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en los apartados anteriores, en las subvenciones destinadas a la realización de obras podrá abonarse un anticipo no superior al 50% del importe de las mismas, siempre que se haya comenzado la ejecución.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

5. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión, siendo como máximo el 5 de noviembre de 2003, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el apartado 2 de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Ganadería lo fijará.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 5 de diciembre de 2002 y del 5 de noviembre de 2003, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a cada anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerará medio de justificación preferente:

A) Inversiones con coste comprendido entre 15.000 y 200.000 euros:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada: Certificación del funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra realizada por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada: Facturas que acrediten la actividad realizada, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas o documento contable de valor probatorio equivalente.

B) Inversiones con coste superior a 200.000 euros:

a) Para acreditar la realización y el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificaciones de obra emitidas por el ingeniero director de las obras, visadas por el colegio profesional correspondiente y conformadas por el solicitante, en el supuesto de subvención por obra civil o, certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra realizada por técnico competente.

- Para las inversiones en equipamiento, instalaciones o maquinaria, facturas que acrediten la inversión realizada, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, o documento contable de valor probatorio equivalente.

b) Para acreditar el pago efectuado por el beneficiario de la actividad subvencionada:

Se formularán en los impresos oficiales según modelo de los anexos D.1 y D.2 acompañado de los justificantes relativos a los pagos realizados.

En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación

contenida en el precitado Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de la subvención podrá hacerse en la forma, contenido y alcance establecidos por el Departamento competente en materia de hacienda, por auditoría limitada al empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención cuyo abono haya sido anticipado, al efectivo desarrollo y coste real de la actividad o conducta subvencionada, así como a los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello, a cargo del beneficiario de la subvención. En este caso, para la justificación de las subvenciones no podrá exigirse al beneficiario la presentación de otros documentos acreditativos de la aplicación de los fondos públicos recibidos, sin perjuicio de la obligación de conservarlos.

Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión Europea, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Ganadería proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la siguiente documentación:

- Empleo creado.
- Empleo mantenido.
- Nº empresas beneficiarias (PYMES).
- Inversiones verdes sobre inversiones emprendidas.
- Inversión privada inducida.

Base 11.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo; Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO A

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN</p>	<p>Registro de Entrada:</p>
---	---	------------------------------------

Solicitud de subvención para la industrialización y comercialización de productos ganaderos con inversiones de hasta 500.000 euros.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

D., con N.I.F., actuando en representación de la empresa, con C.I.F., cuya actividad principal es, y con domicilio social en: calle o plaza de..... nº, C.P., municipio provincia, teléfono, fax y correo electrónico

SOLICITA:

Que, habiéndose publicado la Orden de de de 2002 por la que se convocan las subvenciones para la industrialización y comercialización de productos agrarios, le sea concedida una subvención para el proyecto de inversión titulado, enmarcada dentro de las destinadas a inversiones relativas a productos ganaderos con inversión de hasta 500.000 euros, que se llevará a cabo en el municipio de, con un presupuesto de

Para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X los documentos aportados).

I.- DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Documento de identificación fiscal del solicitante.

Plan de financiación de las inversiones, documentando el origen de los fondos.

Proyecto de la inversión a realizar, que deberá estar redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional en el caso de que la inversión supere los 200.000 euros, y que constará de al menos:

Memoria, que incluirá la descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc, y descripción detallada de las previstas. Cuando el sector de que se trate presente disposiciones comunitarias especiales, explicará en que medida se ajusta el proyecto a tales disposiciones (anexo B. Resumen de inversiones: capacidades y superficies antes y después de la inversión).

Plan de ejecución de las obras.

Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede perfectamente definida.

Presupuesto, formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, cuadro de precios adoptados y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos (anexo B. Resumen de las inversiones: Resumen del presupuesto presentado).

El presupuesto de ejecución por contrata podrá incrementarse hasta un límite del 12%, que comprenderá los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que deberán ser justificadas documentalmente.

Programa de producción (anexo C), con indicación de los productos utilizados antes y después de la inversión (anexo C.1), zonas de abastecimiento de las materias primas, adjuntando mapa; precios pagados a los agricultores (anexo C.2) y todos aquellos necesarios para la caracterización de la industria.

Programa de comercialización (anexo C), con descripción de los productos obtenidos (anexo C.3), características más destacables, forma de presentación, canales de comercialización, beneficios para los productores de base y todos aquellos que se precisen para definir el plan comercial de la empresa.

En el caso de inversiones en maquinaria o equipamiento el proyecto se sustituirá por una Memoria Técnica Valorada, que incluya los aspectos definidos en la Memoria del punto 1, planos de la inversión, plan de ejecución de la inversión, programa de producción, programa de comercialización y un presupuesto respaldado por facturas proforma y/o contrato de compra-venta.

Estudio de viabilidad y rentabilidad económica.

Estudio de impacto ecológico, cuando sea necesario según la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio.

Documentación acreditativa de la inscripción o modificación en el Registro de Industrias Agrarias o, en su caso, de estar en fase de tramitación.

Licencia de obras, en caso de que sea necesario.

Documentos o títulos que acrediten la titularidad del terreno o instalación donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados, salvo en el caso de solicitud exclusiva de subvención de equipamiento.

Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente o, en su caso, copia compulsada de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Certificado en el que conste el número de trabajadores de la empresa, fijos o equivalentes a fijos, calculados estos últimos tomando como base 230 jornales/año, de 8 horas de trabajo/día cada uno; antes y después de la inversión.

- En el supuesto de que el peticionario fuera una entidad asociativa agraria:

Certificado expedido por el Secretario del Consejo Rector de dicha entidad, en el que haga constar el número de socios de la entidad.

Certificación del acuerdo del órgano de gobierno, estatutariamente competente, autorizando la solicitud de la subvención y la realización de la inversión.

II.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

Al objeto de obtener las preferencias recogidas en el apartado B del anexo I, el peticionario.

Documentos en los que se acredite el total de materia prima adquirida, con indicación de aquella cuyo origen sea local.

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que su actividad principal la realiza en la Comunidad Autónoma de Canarias y que en ella radica la mayoría de sus activos o se realiza la mayor parte de sus operaciones productivas.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido o solicitado ayudas o subvenciones, con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente público

En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas (especificar las subvenciones solicitadas y/o recibidas).

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas (especificar las recibidas y su importe).

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública.

- Que no ha sido inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica

- Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

- Que no ha iniciado las inversiones objeto de la subvención solicitada, con anterioridad al 1 de enero de 2001.

- Que se compromete, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes a llevar los residuos a los puntos de recogida que señala la Administración.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En de 2002.

El Peticionario, (o su representante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO B

RESUMEN DE LAS INVERSIONES

	SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDADES (m ² ;m ³ , hl, frigorías/hora, etc.)		PRESUPUESTO
	INSTALACIONES EXISTENTES	DESPUÉS DE REALIZADA LA INVERSIÓN	
1.7 Adquisición de bienes inmuebles			
1.8 Sistema viario y espacios verdes			
1.2.1. Trabajos sistema viario			
1.2.2. Espacios verdes			
1.9 Construcciones			
1.3.1. Almacenamiento materias primas			
1.3.2. Transformación y envasado			
1.3.3. Refrigeración			
1.3.4. Almacenamiento productos acabados			
1.3.5. Construcciones de servicios			
1.3.6. Oficinas y locales para el personal			
1.3.7. Otras construcciones			
Total construcciones			
1.10 Instalaciones y equipos			
1.4.1. Equipos de transformación y envasado			
1.4.2. Instalaciones de congelación y refrigeración			
1.4.3. Transporte interno			
1.4.4. Transporte externo			
1.4.5. Instalaciones auxiliares			
1.4.6. Instalaciones y equipo de protección de entorno			
1.4.7. Instalaciones de servicios			
1.4.7.1. Equipo de oficina			
1.4.7.2. Equipo de locales reservados al personal			
1.4.8. Implantación de sistemas de calidad			
1.4.9. Otros equipos e instalaciones			
Total instalaciones y equipos			
1.11 Otras inversiones			
Total parcial	-----	-----	
1.12 Honorarios y gastos generales	-----	-----	
TOTAL	-----	-----	

A N E X O C
INFORMACIÓN COMERCIAL

3. Programa de producción.

3.1. Cumplimentar el formulario C.1.

1.2. Zona de abastecimiento de materias primas, adjuntando mapa.

1.3. Precios pagados a los productores: Cumplimentar formulario C.2.

4. Programa de comercialización.

2.1. Cumplimentar el formulario C.3.

2.2. Descripción del plan comercial de la empresa.

- descripción de los productos obtenidos.

- características más destacables.

- forma de presentación.

- canales de comercialización.

2.3. Beneficios para los productores de base: Especificar si la empresa ha suscrito o mantiene contratos o compromisos de alguna de las siguientes características:

- Contratos vinculantes, a corto o largo plazo, establecidos entre agricultores e industriales.

- Contratos homologados por la Administración.

- Compromisos de adquisición/aportación de materia prima.

- Acuerdos interprofesionales.

- Relaciones de proveedores habituales.

- Otros (especificándolos).

ANEXO C.1

PRODUCTOS UTILIZADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA INVERSIÓN

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA		B CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
	-1	+1	-1	+1
1	UD/AÑO			
2	UD/AÑO			
3	UD/AÑO			
4	UD/AÑO			
5	UD/AÑO			

Productos utilizados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para la centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión

Únicamente, deben figurar en este cuadro los productos que representen más de 15% del volumen o del valor total, y, en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

Cuando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso se expresarán preferentemente en la unidad habitual (que deberá precisarse). Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, unidades, miles de

ANEXO C.2

PRECIOS PAGADOS A LOS PRODUCTORES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

A PRODUCTO	B CALIDAD	C UNIDAD	D	
			20__	20__
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

Precios pagados a los productores en los últimos dos años

A.- En este cuadro, deberán figurar todos los productos mencionados en II-C.1, siempre que la empresa éste en relación directa con los productores de los mismos.

B a C.- Estos datos, únicamente se facilitarán en la medida en que sirvan de criterio para la fijación de precios.

B.- Normas/clases de calidad reconocidas oficialmente por la Comunidad (en su defecto, por los Estados miembros). En caso de proyectos vitivinícolas describir además el sistema utilizado para clasificar y evaluar la materia prima en función de la calidad (Al.: grado Oechsle).

C.- Precisar si se trata de precio por kilogramo, por litro, por pieza, etc.

D.- Indicar los precios pagados a los productores en los últimos dos años en Euros, en forma de media anual ponderada. Se trata de los precios pagados en el momento de la entrega a la empresa, sin IGIC. Tener en cuenta los costes de recogida, en caso de que ésta corra a cargo de la empresa.

ANEXO C.3

PRODUCTOS TRANSFORMADOS/COMERCIALIZADOS

PRODUCTOS	A CONJUNTO DE LA EMPRESA		B CENTROS	
	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN
	-1	+1		
1	UD/AÑO			
2	UD/AÑO			
3	UD/AÑO			
4	UD/AÑO			
5	UD/AÑO			

Productos transformados/comercializados antes y después de la inversión

Si la actividad del beneficiario comprendiese varios centros o filiales, indicar los datos por separado, para toda la empresa en la columna A y para el centro o filial en que se vayan a realizar las inversiones previstas por el proyecto en la columna B, en los años anterior y posterior a la realización de la inversión. Únicamente deberán figurar en este cuadro los productos que representen más del 15% del volumen o del valor total, y en cualquier caso, por lo menos los cinco productos más importantes.

Quando sea posible, indicar la cantidad en toneladas. Los productos que normalmente no se vendan por peso, se expresarán preferentemente en la unidad comercial habitual, que deberá precisarse. Para cada producto afectado, indicar las unidades de medida utilizadas: toneladas, piezas, miles de piezas, etc. Todas las cifras deberán expresarse de acuerdo con los usos comerciales del sector. Indicar, en particular, a pie de página si el valor mencionado incluye o no los envases comerciales.

A N E X O D. 1

LISTA DE JUSTIFICANTES

(Relativa a los gastos de la presente petición de pago)

Proyecto nº:

Fecha inicio de las inversiones:

Fecha en curso/Final de las inversiones:

CAPÍTULO RESUMEN INVERSIONES	JUSTIFICANTES				PAGOS EFECTUADOS					
	Nº	FECHA	EMITIDO POR	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE SIN IGIC	CODIGO	FECHA	IMPORTE CON IGIC INCLUIDO	IGIC	IMPORTE SIN IGIC

Firma del beneficiario
(o de su representante legal)

Fecha
El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

A N E X O D.2

COMPARACIÓN CUANTITATIVA ENTRE PREVISIONES Y REALIZACIONES

PROYECTO N°:

CAPITULO	SEGÚN LA SOLICITUD		REALIZACIONES		JUSTIFICACIÓN VARIACIONES
	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE	VOLUMEN, CAPACIDAD, SUPERFICIE, ETC.	COSTE	

Firma del beneficiario
(o del representante legal)

Fecha
 El abajo firmante certifica haber comprobado "in situ" que las acciones y trabajos
 emprendidos en el marco del proyecto nº están terminados y han sido realizados
 conforme a la descripción dada más arriba

A N E X O I

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

A) Por razón del número de socios de la entidad que se vean afectados por las inversiones a realizar:

- Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. de más de 10 socios, se aplicará 0,1 punto por socio hasta un máximo de 5 puntos.

- Organizaciones de productores, cooperativas y S.A.T. de entre 3 y 10 socios, se aplicará 0,05 puntos por socio.

B) Por razón de la cantidad de materia prima de origen local que utilicen en el proceso de fabricación:

- De 76 a 100% de materia prima de origen local: 4 puntos.

- De 51 a 75% de materia prima de origen local: 3 puntos.

- De 26 a 50% de materia prima de origen local: 2 puntos.

- De 15 a 25% de materia prima de origen local: 1 punto.

C) Por razón de la inversión:

- Aquellas inversiones conducentes a implantar sistemas de calidad: 2 puntos.

- Aquellas inversiones destinadas a la elaboración mezclas para la alimentación de rumiantes (uni-feed): 2 puntos.

- Aquellas inversiones en fábricas de pienso destinadas a conocer la trazabilidad de los productos elaborados: 2 puntos.

- Aquellas inversiones conducentes a aplicar tecnologías innovadoras a juicio de la Dirección General de Ganadería: 2 puntos.

- Aquellas inversiones destinadas a la construcción o a la mejora de salas de despiece: 2 puntos.

- Aquellas inversiones destinadas a construcción o a la mejora de cámaras de maduración de carnes: 2 puntos.

- Aquellas inversiones destinadas a la instalación de plantas de pasterización de leche en aquellas islas que no cuenten con la presencia de centrales lecheras: 2 puntos.

D) En caso de empate, serán consideradas preferentes aquellas inversiones que tengan mayor proporción de inversión en relación con el número de socios que se vean afectados por la misma.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1018 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. - Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para seleccionar Coordinadores del Practicum del Curso de Cualificación Pedagógica para el curso 2002/03.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), establece que para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional Específica, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, es preciso estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, que se obtiene mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica.

El Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre (B.O.E. de 9 de noviembre, corrección de errores en el B.O.E. de 19 de diciembre), modificado por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, regula dicho título profesional y establece, entre otros aspectos, cuáles han de ser las características del Curso de Cualificación Pedagógica. Señala, asimismo, que el curso debe prestar especial atención a la integración de la formación teórica y la formación práctica y que, por ello, es fundamental su vinculación a los Institutos de Educación Secundaria y el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de los profesores y profesoras en activo con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente.

El citado Real Decreto establece igualmente que la Administración Educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar el desarrollo de las prácticas docentes tuteladas en condiciones adecuadas para el proceso formativo del alumnado y arbitrará el procedimiento para seleccionar a este fin a los profesores y profesoras de los centros con un nivel contrastado de calidad en el ejercicio de la función docente.

Las Órdenes de 13 de junio de 1996, de 17 de febrero de 1997 y de 23 de febrero de 2000, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, desarrollan, para la Comunidad Autónoma Canaria, el Plan de Estudios del Curso de Cualificación Pedagógica, así como las condiciones generales para su realización. Dicho Plan de Estudios fue homologado por el Ministerio de Educación y Cultura por Resolución de 14 de marzo de 1997 (B.O.E. de 12 de abril).

Por su parte, la Orden de 13 de junio de 1996, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el Plan de Estudios y la impartición del Curso de Cualificación Pedagógica, define las características del Practicum y determina que estará coordinado por profesorado de Secundaria que coordinará, a su vez, a los profesores tutores. También especifica que las materias obligatorias específicas y las optativas podrán ser impartidas por profesorado de Secundaria, y que la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa regulará su participación, previo informe de la Comisión de Seguimiento del Curso de Cualificación Pedagógica.

Por todo ello, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Convocar concurso de méritos para seleccionar un Coordinador del Practicum del Curso de Cualificación Pedagógica para el curso 2002/03 en cada una de las especialidades que se relacionan en el anexo I a esta Resolución, en el ámbito de cada una de las Universidades canarias.

Segundo.- Designar a los Coordinadores del Practicum como profesores encargados de colaborar en la impartición de las materias obligatorias específicas del bloque de enseñanzas teórico-prácticas y de organizar, coordinar y desarrollar el Practicum.

Tercero.- Prorrogar el nombramiento a los Coordinadores del Practicum del Curso de Cualificación Pedagógica que han obtenido el nombramiento por concurso de méritos y evaluación positiva en el curso 2001/02, siempre y cuando se organice su especialidad, mantengan los requisitos de participación y no presenten su renuncia en los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Esta convocatoria se ajustará a las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de participación.

Podrá solicitar la participación en esta convocatoria el profesorado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional con titulación de diplomado o licenciado, y encontrarse en situación de servicio activo en el curso 2002/03 en un centro docente público de las islas en las que se desarrolle el curso.

2. Tener una experiencia docente directa de, al menos, cinco años en la etapa de Educación Secundaria o niveles equivalentes, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, incluyendo en el cómputo el curso actual.

3. Estar adscrito a la especialidad por la que se concurra, de acuerdo con el Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, y con el Real Decreto 1.635/1995, de 10 de octubre, por los que se establecen las especialidades de la Enseñanza Secundaria y de la Formación Profesional Específica, e impartir esa misma especialidad.

4. No haber sido evaluada negativamente su labor de coordinador del Practicum en el Curso de Cualificación Pedagógica en el curso académico 2001/02.

Segunda.- Funciones.

Sin perjuicio de las que, con carácter general, se establecen en la Orden de 13 de junio de 1996, los Coordinadores del Practicum durante el curso académico 2002/03 asumirán las siguientes funciones:

a) Con respecto a la impartición de las materias obligatorias específicas:

a.1. Coordinarse con el profesorado universitario para la organización y programación de la docencia de la Didáctica de su especialidad.

a.2. Impartir la parte del programa de la Didáctica de la especialidad que le corresponda.

a.3. Participar en la evaluación de la Didáctica de su especialidad.

b) En cuanto a la organización del Practicum:

b.1. Participar en la Comisión de selección de tutores de su especialidad.

b.2. Asignar tutor a cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que regule la resolución de convocatoria de tutores.

b.3. Establecer las vías de coordinación entre los tutores de su especialidad, de acuerdo con el modelo de organización del Curso de Cualificación Pedagógica.

b.4. Elaborar un primer informe que incluya la relación de alumnos asignados a cada tutor y la relación de alumnos por centro, así como los documentos, debidamente cumplimentados, que la Administración requiera sobre ellos mismos y sobre los tutores para proceder a su designación, certificación o pago de su labor.

b.5. Proponer tutores de su especialidad, para su designación por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en el caso de que no hubieran resultado seleccionados mediante la convocatoria que se hará pública al efecto.

c) En cuanto a la coordinación y desarrollo del Practicum:

c.1. Participar en las estructuras de coordinación del curso establecidas por el Centro Superior de Educación de la Universidad de La Laguna o por el Centro Superior de Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según proceda.

c.2. Coordinar la labor de los tutores del Practicum de su especialidad, a través de reuniones periódicas.

c.3. Coordinar, conjuntamente con el resto de los Coordinadores del Practicum, dinamizar y, en su caso, participar como ponente, en la de formación y actualización de tutores de su especialidad, a través de la estructura de coordinación que se establezca.

c.4. Asesorar a los tutores del Practicum de su especialidad con relación al cumplimiento de su labor

tutorial, según las pautas recibidas del Centro Superior de Educación de la Universidad de La Laguna o del Centro Superior de Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según proceda.

c.5. Dinamizar y coordinar, en colaboración con el profesorado designado por la Universidad, los Seminarios de Prácticas del alumnado de su especialidad.

c.6. Participar en la evaluación del Practicum.

c.7. Resolver las posibles incidencias que se produzcan en el desarrollo del Practicum.

c.8. Presentar, al finalizar el curso y acompañando las actas de las reuniones con los tutores, la memoria final explicativa de su trabajo que contenga referencias explícitas a su intervención docente, a su intervención como dinamizador y coordinador del Seminario de Prácticas, a su coordinación y apoyo a los tutores de su especialidad y a su intervención como coordinador de la formación de esos tutores, todo ello en el marco de las enseñanzas del Curso de Cualificación Pedagógica que establezca la Universidad correspondiente.

c.9. Atender, en horas de tutoría especialmente designadas para ello, al alumnado de su especialidad.

El ejercicio de estas funciones es incompatible con el desempeño de funciones directivas en los centros educativos.

Tercera.- Período de actuación, distribución horaria, certificaciones y retribuciones inherentes a las funciones de los Coordinadores del Practicum.

1. El período de actuación como Coordinador del Practicum comenzará el 15 de septiembre de 2002 y finalizará el 30 de junio de 2003. Este período podrá ser prorrogado para el curso 2003/04, condicionado a la evaluación positiva, la organización de la especialidad por la cual se opta en esta convocatoria y la organización del curso en las condiciones actuales.

2. Los seleccionados tendrán una reducción de siete horas en su horario lectivo semanal, lo que supondrá un mínimo de 210 horas de reducción en el curso escolar, cuya distribución estimada es la siguiente:

- 10 horas para la programación de la Didáctica de la especialidad.

- 4 horas para la asignación de tutores a los alumnos.

- 60 horas de docencia de la Didáctica de su especialidad.

- 30 horas de coordinación y dinamización de la formación y actualización de los tutores.

- 30 horas de dinamización del Seminario de Prácticas del alumnado.

- 30 horas de participación en las estructuras de coordinación del curso.

- 6 horas de elaboración del informe y de la memoria final.

- 15 horas de tutoría del alumnado.

- el resto de las horas se dedicará a la participación en las sesiones de evaluación que se planifiquen, al asesoramiento y coordinación de tutores, así como a la búsqueda de soluciones a las incidencias que surjan durante el desarrollo del Practicum.

3. Finalizado el Curso de Cualificación Pedagógica, los Coordinadores recibirán las certificaciones correspondientes a la coordinación del Practicum (210 horas) y a la impartición de las materias obligatorias específicas (60 horas).

Cuarta.- Criterios de selección.

1. La selección de los aspirantes se realizará conforme a la aplicación del baremo recogido en el anexo II a esta Resolución.

2. Los aspirantes presentarán un Proyecto sobre la metodología que proponen y su visión del Practicum en todos sus aspectos: las fases, Seminario de Prácticas, evaluación ... con una extensión no superior a los 5 folios mecanografiados a espacio y medio. El Proyecto se presentará en un sobre cerrado en cuyo exterior figure la expresión "Proyecto de la Coordinación de (especialidad) del Curso de Cualificación Pedagógica 2002/03", nombre del concursante y firma cruzada en la solapa.

3. A los aspirantes que no alcancen un mínimo de 12 puntos en el apartado 1 del baremo, establecido en el anexo II, no se les abrirá ni baremará el Proyecto, quedando excluidos del proceso de selección.

4. Los aspirantes, para ser seleccionados, deben alcanzar por el apartado 2 del baremo, al menos, un tercio de la puntuación total del mismo.

Quinta.- Comisión de Selección.

Para la selección de los aspirantes se constituirán dos Comisiones de Selección, una en Tenerife y otra en Gran Canaria, cada una de ellas integrada por:

- tres representantes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- tres representantes de la Universidad correspondiente.

Se garantizará, asimismo, la presencia sindical en los términos legales vigentes.

Sexta.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los aspirantes presentarán su solicitud, según modelo del anexo III, en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (calle José Antonio de Zárate y Penichet, 4, planta baja, Edificio Arco Iris, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o calle León y Castillo, 57, 4ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria), en las Direcciones Territoriales de ambas provincias o en alguno de los centros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en las condiciones previstas en la misma.

2. La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del título administrativo y diligencias correspondientes u hoja de servicios cerrada a 31 de agosto de 2002 y certificada por el centro de trabajo o, en su defecto, por la autoridad educativa competente, así como de la documentación acreditativa de los requisitos contemplados en la base primera y de los méritos alegados.

3. No serán tenidos en cuenta, y por lo tanto no serán valorados, aquellos méritos que los aspirantes aleguen y no acrediten suficientemente en el plazo establecido en el apartado siguiente, salvo que se trate de defectos de forma, que podrán ser subsanados durante el plazo previsto en la base séptima.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima.- Procedimiento para la selección de coordinadores

1. Las listas provisionales de admitidos y excluidos se harán públicas en las Direcciones Territoriales de Educación, con la puntuación resultante de aplicar el baremo recogido en el anexo II, el día 2 de septiembre de 2002.

Los interesados podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales. Dentro de dicho plazo, los aspirantes podrán presentar su renuncia a participar en esta convocatoria, así como subsanar los posibles defectos de forma habidos en la presentación de la documentación.

Resueltas las reclamaciones y estudiadas las renunciaciones, se hará pública la lista de admitidos y excluidos, en las Direcciones Territoriales de Educación, el día 10 de septiembre de 2002. Así mismo, se publicará la relación de Coordinadores seleccionados en aquellas especialidades que se organicen a resultados de la matrícula del alumnado del curso.

2. La devolución de la documentación presentada podrá ser solicitada en el plazo de tres meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de las listas definitivas. Una vez transcurrido ese plazo, la documentación será destruida.

Octava.- Evaluación de los Coordinadores.

Las universidades organizadoras del Curso de Cualificación Pedagógica, establecerán los criterios e instrumentos adecuados para poder realizar la valoración del trabajo de los Coordinadores del Practicum y remitirán un informe a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, con la evaluación y la propuesta de prórroga, en su caso.

Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa resolver cualquier duda o reclamación que se plantee en cuanto a la interpretación de la presente Resolución, así como a la aplicación de los plazos fijados en la misma y a la modificación de algunos aspectos organizativos, si fuera preciso.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las bases que en ella se contienen.

Contra la presente Resolución y sus bases, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2002.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

A N E X O I

UNA PLAZA EN GRAN CANARIA Y OTRA EN TENERIFE EN CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES QUE SE RELACIONAN:

Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología; Física y Química).

Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Educación Física.

Educación Plástica y Visual (Dibujo).

Filosofía.

Lengua Castellana y Literatura.

Lenguas Clásicas (Latín, Griego).

Lenguas Extranjeras.

Matemáticas.

Música.

Psicología y Pedagogía.

Tecnología.

Economía y Tecnologías de Administración y Gestión.

Tecnología: Tecnologías de Servicios.

ANEXO II

APARTADO I

I. Experiencia docente directa: máximo 10 puntos	
1. Por docencia directa en centros educativos: 0,5 puntos por cada curso por encima de los cinco exigidos como requisito (hasta un máximo de 5 puntos).	certificado del centro
2. Por impartición de materias en las Enseñanzas Experimentales, anticipación LOGSE o Módulos Profesionales experimentales hasta el curso 1996-1997: 0,5 punto por curso (hasta un máximo de 4 puntos).	fotocopia compulsada de la certificación correspondiente
II. Experiencia en tareas de formación y perfeccionamiento del profesorado y de coordinación en tareas de renovación e innovación de las enseñanzas, en los últimos 10 años: máximo 14 puntos	
1. Por adscripción a tareas de asesoramiento y de coordinación en Servicios centrales, CEP, Equipos de Apoyo, Programas Educativos, Centros de Recursos, Gabinete de Reforma, Unidad Técnica Pedagógica u otras tareas afines: 1 punto por curso (hasta un máximo de 4 puntos).	fotocopia compulsada del nombramiento
2. Por tareas de coordinación en la didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 4 puntos. 2.1. Por tareas de coordinación en el Curso de Cualificación Pedagógica: 1 punto por curso. 2.2. Por tareas de coordinación en el Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: 0,5 puntos por curso	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
3. Por labores de tutoría de alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica y del Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: hasta un máximo de 3,5 puntos. 3.1. Por labores de tutoría en el Curso de Cualificación Pedagógica: 0,5 puntos por curso. 3.2. Por labores de tutoría en el Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: 0,25 puntos por curso.	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
4. Por labores de tutoría de otras prácticas del alumnado universitario: 0,25 puntos por curso (hasta un máximo de 2 puntos)	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
5. Por dirección, organización y coordinación de actividades de perfeccionamiento y formación relacionadas con aspectos curriculares generales o de didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 2 puntos computados de la siguiente manera: 5.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas completas. 5.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,05 puntos por cada diez horas completas.	fotocopia compulsada del certificado
6. Por desempeño de tareas de coordinación en la anticipación LOGSE hasta el curso 1996-1997: 0,5 puntos por año (hasta un máximo de 2 puntos).	fotocopia compulsada del nombramiento
7. Por impartir actividades de perfeccionamiento y formación del profesorado relacionadas con aspectos curriculares generales o de didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 3,5 puntos computados de la siguiente manera: 7.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,2 puntos por cada diez horas completas. 7.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,1 puntos por cada diez horas completas.	fotocopia compulsada del certificado
8. Por tareas de colaboración en el Curso de Cualificación Pedagógica: 0,15 por cada diez horas completas (hasta un máximo de 1 punto)	fotocopia compulsada del nombramiento
III. Formación personal, en los últimos 10 años: máximo 6 puntos	
1. Por asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento directamente relacionadas con el puesto al que opta (entendidas en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos estables, equipos de centro, cursos, etc.): hasta un máximo de 6 puntos computados de la siguiente manera: 1.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,15 puntos por cada diez horas completas. 1.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,075 puntos por cada diez horas completas. Se excluye de este apartado los cursos de doctorado por ser requisito para la obtención del título de Doctor, que ya se contempla en el punto IV.4.1 de este baremo.	fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo, excluyéndose los certificados que no indiquen número de horas.
2. Por asistencia a cursos, Congresos y Jornadas: 0,1 puntos por asistencia a cada actividad (hasta un máximo de 1 punto)	fotocopia compulsada del certificado
IV. Otros méritos: máximo 6 puntos	
1. Por experiencia en el desempeño de puestos de coordinación docente en los centros educativos: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.	Certificación expedida por el centro correspondiente o fotocopia compulsada de la misma
2. Por presentación de ponencias y comunicaciones de carácter didáctico en Congresos y Jornadas en los últimos 10 años: 0,25 puntos por actividad (hasta un máximo de 1 punto).	fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo
3. Publicaciones: máximo 2 puntos. 3.1. Por publicaciones de carácter didáctico: máximo 2 puntos. a) Por libros: hasta 0,5 puntos cada uno. b) Por artículos en revistas: hasta 0,10 puntos cada uno. 3.2. Por publicaciones de carácter no didáctico (científico, de investigación o de creación): máximo 0,5 puntos. a) Por libros: 0,1 puntos cada uno. b) Por artículos en revistas: 0,05 puntos cada uno.	un ejemplar de cada publicación; en libros con ISBN o Depósito Legal; en revistas, con ISSN o Depósito Legal, salvo exenciones legales.
4. Por títulos académicos y profesionales: máximo 2 puntos. 4.1. Por el título de Doctor: 1 punto. 4.2. Por cada título de Licenciado distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo correspondiente: 0,6 puntos. 4.3. Por otros títulos de postgrados: 0,4 puntos.	fotocopia compulsada del título o certificado correspondiente

Ningún mérito podrá ser considerado en más de un apartado simultáneamente.

APARTADO 2: Proyecto: máximo 10 puntos.

ANEXO III

1. Datos personales:

DNI:	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO: C/	NÚM.:
LOCALIDAD:	C.P.:
PROVINCIA:	TFNO.:
CORREO ELECTRÓNICO:	

2. Datos profesionales:

ESPECIALIDAD:
CENTRO DE TRABAJO 2001/02:
CENTRO DE TRABAJO 2002/03:

Solicita ser admitido en el concurso de méritos para seleccionar Coordinadores del Practicum del Curso de Cualificación Pedagógica para el curso 2002/03 convocado por Resolución de 10 de junio de 2002 para la siguiente especialidad e isla:

Especialidad:	Isla:
---------------	-------

Asimismo declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados y cumplir los requisitos exigidos en la Base primera de esta Resolución.

....., a de de 2002

Fdo.:.....

<p>Cumplimentar en el caso de impartir docencia en el curso 2001/02</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO</p> <p>D/Dña. Secretario/a del centro.</p> <p>CERTIFICA: Que D/Dña. imparte docencia en este centro en el día de la fecha. a ... de de 2002</p> <p style="text-align: center;">Firma y sello</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SECRETARIO/A</p>	<p>Cumplimentar en el caso de no impartir docencia en el curso 2001/02</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN RESPONSABLE</p> <p>D/Dña. declaro bajo mi responsabilidad que el próximo curso académico impartiré docencia de mi especialidad en el centro.</p> <p style="text-align: center;">..... a ... de de 2002</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
--	---

1019 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para seleccionar centros de Educación Secundaria así como profesorado de esta etapa de las islas de Gran Canaria y Tenerife, interesados en ejercer la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, en las modalidades de centro colaborador e individual, respectivamente, durante el curso 2002/03.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), establece que para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional Específica, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, es preciso estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, que se obtiene mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica.

El Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre (B.O.E. de 9 de noviembre), modificado por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, regula dicho título profesional y establece, entre otros aspectos, cuáles han de ser las características del Curso de Cualificación Pedagógica conducentes a su obtención. Señala, asimismo, que el curso debe prestar especial atención a la integración de la formación teórica y la formación práctica y que por ello es fundamental su vinculación a los Institutos de Educación Secundaria y el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de los profesores y profesoras en activo con niveles contrastados de calidad en el ejercicio de la función docente.

El citado Real Decreto establece, a su vez, que la Administración Educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar el desarrollo de las prácticas docentes tuteladas en condiciones adecuadas para el proceso formativo del alumnado y arbitrará el procedimiento para seleccionar a este fin a los profesores y profesoras de los centros con un nivel contrastado de calidad en el ejercicio de la función docente.

Las Órdenes de 13 de junio de 1996, de 17 de febrero de 1997 y de 23 de febrero de 2000, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, desarrollan, para la Comunidad Autónoma Canaria, el plan de estudios del Curso de Cualificación Pedagógica, así como las condiciones generales para su realización. Dicho plan de estudios fue homologado por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Resolución de 14 de marzo de 1997 (B.O.E. de 12 de abril).

Por su parte, la Orden de 13 de junio de 1996, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el plan de estudios y la impartición del Curso de Cualificación Pedagógica, define las características del practicum y la función que con carácter general le corresponde a los profesores tutores. Asimismo, establece que éstos serán seleccionados a través de convocatorias específicas y que en dichas convocatorias se establecerán los requisitos de participación, así como las condiciones en que se realizará la formación de los seleccionados.

El modelo de formación inicial del profesorado que se lleva a cabo en Canarias no implica sólo la práctica de la docencia de la especialidad, sino el desarrollo de diferentes funciones propias de la profesión docente, que hace imprescindible la colaboración de la comunidad escolar.

Por todo ello, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Convocar concurso de méritos para seleccionar Institutos de Educación Secundaria (I.E.S.) de las islas de Tenerife y Gran Canaria, interesados en participar en la formación inicial del profesorado de Educación Secundaria, ejerciendo la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2002/03 (Modalidad centro colaborador).

Segundo.- Convocar concurso de méritos para seleccionar profesorado de Educación Secundaria de las islas de Tenerife y Gran Canaria, interesado en participar, a título individual, en la formación inicial del profesorado de Educación Secundaria, ejerciendo la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2002/03 (Modalidad individual).

Tercero.- Dar preferencia a la modalidad de centro colaborador sobre la modalidad individual.

Cuarto.- Esta convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

MODALIDAD CENTRO COLABORADOR

Primera.- Requisitos, condiciones de participación y funciones.

a) Del centro.

a.1. Podrán presentar su solicitud los Institutos de Educación Secundaria (I.E.S.) de las islas de Tenerife y Gran Canaria.

a.2. Deberán elaborar y presentar un proyecto del centro, de acuerdo con las características señaladas en el anexo I, y que, en cualquier caso, contemplará las siguientes condiciones para la distribución horaria de las prácticas del alumnado del C.C.P. en el centro:

- Asistencia a clases lectivas como observador, diversificando niveles y materias, impartiendo enseñanza directa de la materia de la especialidad y evaluando: 75 horas, de las cuales se destinarán a impartir enseñanza directa de la materia de la especialidad un 15 por ciento como mínimo.

- Colaboración en tareas de tutoría al alumnado: 10 horas.

- Reuniones con los profesores tutores para preparar la intervención en el aula y aclarar aspectos pedagógicos generales: 15 horas.

- Asistencia a reuniones con miembros del equipo directivo, y asistencia y participación en las reuniones de trabajo de los órganos de coordinación docente (Departamentos Didácticos, Claustros, Consejos Escolares, tutoría con alumnos y con padres, reuniones de evaluación, etc.): 30 horas.

a.3. El número de especialidades del Curso ofertadas por el centro en su proyecto deberá ser de 3 como mínimo.

a.4. Deberá contar con la aprobación del proyecto por el Claustro y con la aprobación del Consejo Escolar para la participación en esta convocatoria.

b) Del profesorado.

El profesorado del centro colaborador podrá participar en el desarrollo del practicum atendiendo a los siguientes perfiles y funciones:

1. Coordinador de las prácticas en el centro.

Este Coordinador será propuesto por el centro en su proyecto.

1.a. Ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar con el Jefe de Estudios la distribución de las actividades a realizar en el centro por los alumnos del Curso de Cualificación Pedagógica.

- Dinamizar y facilitar la ejecución del proyecto.

- Resolver las posibles incidencias que se produzcan durante la puesta en práctica del proyecto.

1.b. Deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- Haber ejercido la docencia en Secundaria al menos durante cuatro años académicos, incluyendo en dicho cómputo el curso 2001/02. A tal efecto podrán tenerse en cuenta los años de docencia en séptimo u octavo de E.G.B., siempre que se acredite un mínimo de dos años de antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento y participación en los órganos de coordinación docente del centro.

2. Tutor del practicum.

2.a. Ejercerán las siguientes funciones:

- Acoger a alumnos y alumnas en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del tiempo de duración del Curso de Cualificación Pedagógica, velando por el cumplimiento del número de horas asignadas en su plan de prácticas.

- Posibilitar la iniciación en la práctica docente activa del citado alumnado.

- Asesorar a los alumnos y alumnas en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, en consonancia con las directrices marcadas por el plan de estudios del Curso de Cualificación Pedagógica.

- Coordinarse con el coordinador del practicum de su especialidad.

- Asesorar al alumnado en el diseño, desarrollo y análisis de su Plan de Prácticas.

- Facilitar los informes que se le requieran sobre la marcha de las prácticas del alumnado que tiene bajo su tutela.

- Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos y alumnas, siguiendo para ello los criterios y pautas establecidos para el plan de prácticas.

2.b. Deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- Haber ejercido la docencia en la Educación Secundaria al menos durante cuatro años académicos, incluyendo en dicho cómputo el curso 2001/02. A tal efecto podrán tenerse en cuenta los años de docencia en 7º u 8º de E.G.B., siempre que se demuestre un mínimo de dos años de antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Ser titular de la especialidad que corresponda a la tutela que va a ejercer en el Curso de Cualificación Pedagógica.

- Impartir al menos 12 horas de docencia de su especialidad en grupos L.O.G.S.E., durante el curso 2002/03.

3. Profesor colaborador (miembros del equipo directivo, jefes de departamento, coordinadores de ámbito, orientador, ...).

3.a. Ejercerá las siguientes funciones:

- Facilitar al alumnado en prácticas su participación en los órganos de coordinación docente del centro, así como el conocimiento de dichos órganos.

- Cualquier otra determinada en el proyecto.

3.b. Deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

4. En cualquier caso los centros colaboradores, dependiendo de sus características, podrá acoger un

máximo de entre 20 y 25 alumnos, con el objeto de no distorsionar el desarrollo de las actividades docentes del centro.

Segunda.- Período de actuación, certificaciones y retribuciones inherentes al desarrollo del practicum.

1. El período de prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica podrá extenderse desde noviembre de 2002 hasta mayo de 2003.

2. Los centros colaboradores recibirán un ingreso extraordinario de 60,10 euros por alumno para sufragar los gastos de documentación y material diverso que ocasione al centro el desarrollo de las prácticas. Este libramiento se hará durante el tercer trimestre del curso 2002/03, con cargo y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias que a tal fin se consignen en los presupuestos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondientes al año 2003.

3. El Coordinador de las prácticas en el centro tendrá una reducción de una hora lectiva y una hora complementaria semanal y recibirá una certificación por 60 horas de coordinación durante el curso 2002/03.

4. Los tutores recibirán una certificación por 100 horas de tutoría durante el curso 2002/03, de las cuales, 20 serán retribuidas con 300,60 euros en concepto de coordinación por el módulo económico de 15,03 euros/hora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta de la Orden de 31 de agosto de 1995 (B.O.C. de 27 de octubre), por la que se actualiza la Orden de 1 de diciembre de 1992, que establece los módulos económicos para el pago de actividades de perfeccionamiento, renovación pedagógica y elaboración de materiales curriculares dirigidos al profesorado no universitario, por considerar que se tendrán que dedicar fuera del correspondiente horario laboral.

5. Los profesores colaboradores recibirán una certificación por las horas de colaboración establecidas en el proyecto, hasta un máximo de 12 horas.

Tercera.- Criterios de selección.

1. Los centros colaboradores serán seleccionados atendiendo al grado de adecuación de las especialidades y turnos ofertados a las necesidades de los alumnos matriculados en el Curso de Cualificación Pedagógica.

2. De entre los centros que cumplan esta condición, serán seleccionados aquellos que alcancen mayor puntuación por aplicación del baremo recogido

en el anexo II. En caso de empate, serán seleccionados aquellos centros que obtengan una puntuación más alta como resultado de sumar a la puntuación obtenida por el citado baremo, la puntuación obtenida por cada uno de los tutores propuestos en el proyecto, por aplicación del baremo recogido en el anexo III.

3. En cualquier caso, será condición necesaria para seleccionar centro colaborador que éste alcance una puntuación igual o superior a un tercio de la puntuación total correspondiente al baremo recogido en el anexo II.

Cuarta.- Comisión de Selección.

Para la selección de los centros colaboradores se constituirán dos Comisiones de Selección, una en Tenerife y otra en Gran Canaria, integradas cada una de ellas por:

- Tres representantes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Tres representantes de la Universidad correspondiente a la isla por la que se presentan.

- Dos representantes de los Centros del Profesorado, designados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Un Inspector o Inspectora designado por la Inspección General de Educación.

- Los Coordinadores del practicum de las especialidades del Curso de Cualificación Pedagógica.

Quinta.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los centros interesados presentarán su solicitud, según el modelo recogido en el anexo IV a esta Resolución, en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, calle José de Zárate y Penichet, 4, Edificio Arco Iris, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle León y Castillo, 57, 4ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, o en los centros establecidos en el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las condiciones establecidas en dicha Ley.

2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se aprobó la participación del centro en la convocatoria objeto de esta Resolución.

b) Certificación del acta de la sesión del Claustro en la que se aprobó el proyecto elaborado para participar en esta convocatoria.

c) Proyecto según modelo del anexo I.

d) Solicitud individual, según modelo del anexo V, de cada uno de los tutores propuestos en el proyecto.

e) Documentación acreditativa de los requisitos de todos y cada uno de los participantes en el proyecto, de forma individualizada, y la documentación acreditativa de los méritos que deseen alegar, de entre los señalados en el baremo recogido en el anexo III, a efectos de selección.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta el 27 de septiembre de 2002.

Sexta.- Procedimiento para la selección de Centros Colaboradores.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de diez días, se hará pública, en las Direcciones Territoriales de Educación, la lista provisional de Centros Colaboradores admitidos y excluidos de la convocatoria, así como de los tutores propuestos. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, los interesados podrán presentar reclamación a la misma. Estudiadas las reclamaciones, se publicará una nueva lista en un plazo máximo de diez días, que sólo será definitiva cuando se conozca el número total de alumnos y alumnas que se hayan matriculado en el Curso de Cualificación Pedagógica para el año académico 2002/03, y, por tanto, las necesidades reales de tutores (materias que imparte dentro de la especialidad del C.C.P., turno en que trabaja, zona, etc.). En cualquier caso, se mantendrá la proporción entre tutores y alumnado establecida en la base séptima de esta Resolución.

2. La devolución de la documentación presentada por los centros aspirantes, referente a los tutores, podrá ser solicitada en un plazo de tres meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de las listas definitivas. Una vez transcurrido ese plazo, la documentación será destruida.

Séptima.- Desarrollo de las prácticas.

1. La estancia del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica en prácticas en los Centros Colaboradores seleccionados se llevará a cabo a lo largo del curso 2002/03, de acuerdo con el calendario que fije el Centro Superior de Educación de la Universidad de La Laguna, o la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, encargados de la organización de las enseñanzas del Curso en Tenerife y Gran Canaria, respectivamente.

2. A cada profesor tutor no le podrá corresponder la tutela simultánea de más de cuatro alumnos en prácticas.

Octava.- La formación y actualización de los tutores.

1. Los profesores seleccionados para ejercer la función de tutor, deberán participar en la formación y actualización que se organice para asegurar un conocimiento completo del Curso de Cualificación Pedagógica en general y de la especialidad correspondiente en particular, así como de la naturaleza de la función tutelar, de su imbricación en el conjunto del Curso de Cualificación Pedagógica y de las técnicas para su ejercicio. Asimismo, se atenderá a la evaluación continua y final del desarrollo del practicum, pudiendo abordarse, también, complementos formativos de carácter didáctico o científico.

2. El diseño de esta formación y actualización será competencia de la Universidad correspondiente, en colaboración con los Coordinadores del practicum, que se harán cargo de la coordinación y dinamización, de las sesiones de su especialidad.

3. Por esta formación y actualización, los tutores recibirán la certificación expedida por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, siempre que ésta supere un mínimo de 10 horas.

MODALIDAD INDIVIDUAL

Novena.- Requisitos, condiciones de participación y funciones.

a) Podrá presentar su solicitud para participar por la modalidad individual, el profesorado que imparta docencia en centros de Tenerife o Gran Canaria en el curso 2002/03 y que reúna, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a.1. Ser funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a.2. Encontrarse en situación de servicio activo en un centro docente.

a.3. Haber ejercido la docencia en la Educación Secundaria al menos durante cuatro años académicos, incluyendo en dicho cómputo el curso 2001/02. A tal efecto podrá tenerse en cuenta los años de docencia en 7º u 8º de E.G.B., siempre que se demuestre un mínimo de dos años de antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

a.4. Ser titular de la especialidad que corresponda a la tutela que va a ejercer en el Curso de Cualificación Pedagógica.

a.5. Acreditar el Informe favorable del departamento didáctico al que esté adscrito y el conocimiento y la autorización de la Dirección del centro para participar en esta convocatoria.

a.6. Impartir al menos 12 horas de docencia de su especialidad en grupos L.O.G.S.E., durante el curso 2002/03.

b) Ejercerá las siguientes funciones:

- Acoger a alumnos y alumnas en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del tiempo de duración del Curso de Cualificación Pedagógica, velando por el cumplimiento del número de horas asignadas en su plan de prácticas.

- Posibilitar la iniciación en la práctica docente activa de dichos alumnos.

- Asesorar a los alumnos y alumnas en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas, en consonancia con las directrices marcadas por el plan de estudios del Curso de Cualificación Pedagógica.

- Coordinarse con el Coordinador del practicum de su especialidad.

- Asesorar al alumnado en el diseño, desarrollo y análisis de su Plan de Prácticas.

- Facilitar los informes que se le requieran sobre la marcha de las prácticas del alumnado que tiene bajo su tutela.

- Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos y alumnas, siguiendo para ello los criterios y pautas establecidos para el plan de prácticas.

- Facilitar al alumnado en prácticas su participación en los órganos de coordinación docente del centro, así como el conocimiento de dichos órganos.

Décima.- Período de actuación, certificaciones y retribuciones inherentes al desarrollo del practicum.

1. El período de prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica podrá extenderse desde noviembre de 2002 hasta mayo de 2003.

2. Los tutores recibirán una certificación por 100 horas de tutoría durante el curso 2002/03, de las cuales, 20 serán retribuidas con 300,60 euros en concepto de coordinación/formación por el módulo económico de 15,03 euros/hora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Sexta de la Orden de 31 de agosto de 1995 (B.O.C. de 27 de octubre), por la que se actualiza la Orden de 1 de diciembre de 1992, que establece los módulos económicos para el pago de actividades de perfeccionamiento, renovación pedagógica y elaboración de materiales curriculares dirigidos al profesorado no universitario, por considerar que se tendrán que dedicar fuera del correspondiente horario laboral.

3. Los centros que acojan a alumnos para la realización de las prácticas del Curso de Cualificación Pedagógica y, cuyo tutor participe en la modalidad individual, recibirán 30,05 euros por alumno, a través de un ingreso extraordinario, para sufragar los gastos de documentación y material diverso que ocasione al centro el desarrollo de las prácticas. Este libramiento se hará en las condiciones indicadas en la base segunda, apartado 2, de esta Resolución.

Undécima.- Criterios de selección.

1. La selección del profesorado se hará atendiendo a la adecuación de su especialidad y turno en el que ejerce la docencia, y a las necesidades derivadas de la organización del Curso de Cualificación Pedagógica.

2. De entre los aspirantes que cumplan este requisito, serán seleccionados los que obtengan la puntuación más alta por aplicación del baremo de méritos recogido en el anexo III a esta Resolución.

Duodécima.- Comisión de Selección.

La selección de los aspirantes se realizará por las mismas comisiones de selección establecidas en la base cuarta.

Decimotercera.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los aspirantes presentarán su solicitud, según modelo del anexo V, en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 4, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle León y Castillo, 57, 4ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, o en los centros establecidos en el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las condiciones establecidas en dicha Ley.

2. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Informe favorable del departamento didáctico correspondiente, a la participación en esta convocatoria según el modelo del anexo VI.

b) Documento acreditativo del conocimiento y autorización por parte de la Dirección del centro para la participación en esta convocatoria, según el modelo del anexo VI.

c) Certificado del centro en el que consten los años de servicio del aspirante, computados hasta el 31 de agosto de 2001.

d) Documentación acreditativa de los méritos alegados de entre los señalados en el anexo III a esta Resolución.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta el 27 de septiembre de 2002.

Decimocuarta.- Procedimiento de selección.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de diez días, se hará pública, en las Direcciones Territoriales de Educación, la lista provisional de admitidos y excluidos. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista,

los interesados podrán presentar, en su caso, reclamación a la misma. Una vez estudiadas las reclamaciones, se publicará una nueva lista en un plazo máximo de diez días, que sólo será definitiva cuando se conozca la selección de centros colaboradores y el número total de alumnos y alumnas que se hayan matriculado en el Curso de Cualificación Pedagógica para el año académico 2002/03 y, por tanto, las necesidades reales de los tutores (materias que imparte dentro de la especialidad del C.C.P., turno en que trabaja, zona, etc.).

2. La devolución de la documentación presentada podrá ser solicitada en un plazo de tres meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de las listas definitivas. Una vez transcurrido ese plazo, la documentación será destruida.

Decimoquinta.- Desarrollo de las prácticas.

1. La estancia del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica en prácticas en los centros a los que pertenece el profesorado seleccionado se podrá llevar a cabo a lo largo de los dos primeros trimestres del curso 2002/03, de acuerdo con el calendario que fije, en su caso, el Centro Superior de Educación de la Universidad de La Laguna, o la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, encargados de la organización de las enseñanzas del Curso de Cualificación Pedagógica en Tenerife y Gran Canaria, respectivamente.

2. A cada profesor tutor no le podrá corresponder la tutela simultánea de más de cuatro alumnos en prácticas.

Decimosexta.- La formación y actualización de los tutores.

Los profesores seleccionados para tutelar las prácticas de los alumnos deberán participar en la formación y actualización que se regirá por lo especificado en la base octava de esta Resolución.

Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa resolver cualquier duda o reclamación planteada acerca de la interpretación de la presente Resolución, así como la modificación, en su caso, de los plazos fijados en la misma.

Contra la presente Resolución y sus bases podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes

contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2002.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

ANEXO I

PROYECTO DE PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN LA FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO.

1. DATOS DEL CENTRO:

- Denominación, código y teléfono.
- Niveles de la Educación Secundaria y Ciclos Formativos que se imparten.
- Nombre del Coordinador o Coordinadora de las prácticas del C.C.P.
- Especialidades del C.C.P. en las que solicita colaborar.
- Tutores propuestos en el proyecto por especialidad (apellidos, nombre y D.N.I.).
- Otros profesores colaboradores en el proyecto (apellidos, nombre y D.N.I.).

2. DISEÑO DEL PROYECTO:

2.1. Antecedentes y razones que fundamentan el proyecto (experiencia previa, beneficios para el alumnado del centro, beneficios para el desarrollo profesional de los tutores, demandas del sistema educativo, otras razones).

2.2. Objetivos.

2.3. Plan de trabajo, con expresión de las actividades concretas y de las propuestas de intervención con el alumnado del C.C.P., indicando posible organización horaria, integración del alumnado del C.C.P. en la vida académica del centro, implicación del profesorado con cargos directivos, labor del profesorado que colabora en el C.C.P., y cualquier otra circunstancia relevante.

2.4. Concepción y enfoque pedagógico que se adoptará con el fin de alcanzar los objetivos previstos.

2.5. Seguimiento y evaluación del proyecto.

2.6. Fecha y firma del Director o la Directora del centro.

ANEXO II

BAREMO DEL CENTRO COLABORADOR

I. Características y Proyecto	Documentación acreditativa
1. Por tener toda la Etapa de Educación Secundaria implantada: 4 puntos (1º y 2º Ciclo de la ESO, Bachilleratos y Ciclos Formativos)	Certificado del secretario
2. Por el Proyecto presentado: hasta 15 puntos. - Por 0,5 por cada especialidad para la que se presente el centro colaborador: hasta 3 puntos. - Por grado de implicación del profesorado que ocupa cargos directivos o en órganos de coordinación docente: hasta 3 puntos. - Por las estrategias de integración del alumnado del CCP en la vida académica del centro: hasta 5 puntos. - Por la adecuación de las actividades propuestas en el proyecto a los objetivos previstos en el mismo: hasta 4 puntos.	Proyecto

ANEXO III

I. Experiencia docente directa: máximo 10 puntos	
1. Por docencia directa en centros educativos: 0,5 puntos por cada curso por encima de los cuatro exigidos como requisito (hasta un máximo de 6 puntos).	certificado del centro
2. Por impartición de materias en las Enseñanzas Experimentales, anticipación L.O.G.S.E. o Módulos Profesionales experimentales hasta el curso 1996-1997: 0,5 punto por curso (hasta un máximo de 4 puntos).	fotocopia compulsada de la certificación correspondiente
II. Experiencia en tareas de formación y perfeccionamiento del profesorado y de coordinación en tareas de renovación e innovación de las enseñanzas, en los últimos 10 años: máximo 14 puntos	
1. Por adscripción a tareas de asesoramiento y de coordinación en Servicios centrales, CEP, Equipos de Apoyo, Programas Educativos, Centros de Recursos, Gabinete de Reforma, Unidad Técnica Pedagógica u otras tareas afines: 1 punto por curso (hasta un máximo de 4 puntos).	fotocopia compulsada del nombramiento
2. Por tareas de coordinación en la didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 4 puntos.	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
2.1. Por tareas de coordinación en el Curso de Cualificación Pedagógica: 1 punto por curso.	
2.2. Por tareas de coordinación en el Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: 0,5 puntos por curso	
3. Por labores de tutoría de alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica y del Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: hasta un máximo de 3,5 puntos.	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
3.1. Por labores de tutoría en el Curso de Cualificación Pedagógica: 0,5 puntos por curso.	
3.2. Por labores de tutoría en el Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica: 0,25 puntos por curso.	
4. Por labores de tutoría de otras prácticas del alumnado universitario: 0,25 puntos por curso (hasta un máximo de 2 puntos)	fotocopia compulsada del certificado correspondiente
5. Por dirección, organización y coordinación de actividades de perfeccionamiento y formación relacionadas con aspectos curriculares generales o de didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 2 puntos computados de la siguiente manera:	fotocopia compulsada del certificado
5.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas completas.	
5.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,05 puntos por cada diez horas completas.	
6. Por desempeño de tareas de coordinación en la anticipación LOGSE hasta el curso 1996-1997: 0,5 puntos por año (hasta un máximo de 2 puntos).	fotocopia compulsada del nombramiento
7. Por impartir actividades de perfeccionamiento y formación del profesorado relacionadas con aspectos curriculares generales o de didáctica de la especialidad: hasta un máximo de 3,5 puntos computados de la siguiente manera:	fotocopia compulsada del certificado
7.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,2 puntos por cada diez horas completas.	
7.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,1 puntos por cada diez horas completas.	
8. Por tareas de colaboración en el Curso de Cualificación Pedagógica: 0,15 por cada diez horas completas (hasta un máximo de 1 punto)	fotocopia compulsada del nombramiento

<p>III. Formación personal, en los últimos 10 años: máximo 6 puntos</p> <p>1. Por asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento directamente relacionadas con el puesto al que opta (entendidas en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos estables, equipos de centro, cursos, etc.): hasta un máximo de 6 puntos computados de la siguiente manera:</p> <p>1.1. Si son organizadas por las Administraciones Educativas o por las Universidades: 0,15 puntos por cada diez horas completas.</p> <p>1.2. Si son organizadas por otras entidades: 0,075 puntos por cada diez horas completas.</p> <p>Se excluye de este apartado los cursos de doctorado por ser requisito para la obtención del título de Doctor, que ya se contempla en el punto IV.4.1 de este baremo.</p>	<p>fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo, excluyéndose los certificados que no indiquen número de horas.</p>
<p>2. Por asistencia a cursos Congresos y Jornadas: 0,1 puntos por asistencia a cada actividad (hasta un máximo de 1 puntos).</p>	<p>fotocopia compulsada del certificado</p>
<p>IV. Otros méritos: máximo 6 puntos</p>	
<p>1. Por experiencia en el desempeño de puestos de coordinación docente en los centros educativos: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.</p>	<p>certificación expedida por el centro correspondiente o fotocopia compulsada de la misma</p>
<p>2. Por presentación de ponencias y comunicaciones de carácter didáctico en Congresos y Jornadas en los últimos 10 años: 0,25 puntos por actividad (hasta un máximo de 1 puntos).</p>	<p>fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo</p>
<p>3. Publicaciones: máximo 2 puntos.</p> <p>3.1. Por publicaciones de carácter didáctico: máximo 2 puntos.</p> <p>a) Por libros: hasta 0,5 puntos cada uno.</p> <p>b) Por artículos en revistas: hasta 0,10 puntos cada uno.</p> <p>3.2. Por publicaciones de carácter no didáctico (científico, de investigación o de creación): máximo 0,5 puntos.</p> <p>a) Por libros: 0,1 puntos cada uno.</p> <p>b) Por artículos en revistas: 0,05 puntos cada uno.</p>	<p>un ejemplar de cada publicación; en libros con ISBN o Depósito Legal; en revistas, con ISSN o Depósito Legal, salvo exenciones legales.</p>
<p>4. Por títulos académicos y profesionales: máximo 2 punto.</p> <p>4.1. Por el título de Doctor: 1 puntos.</p> <p>4.2. Por cada título de Licenciado distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo correspondiente: 0,6 puntos.</p> <p>4.3. Por otros títulos de postgrados: 0,4 puntos.</p>	<p>fotocopia compulsada del título o certificado correspondiente</p>

ANEXO IV

MODELO DE SOLICITUD DE CENTRO COLABORADOR

Don/Doña:		DNI núm.:	
Director/a del centro:		Código:	
Con dirección: C/Núm.		Localidad:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	Fax:
Correo electrónico del centro:			

SOLICITA que el centro que dirige sea admitido en el concurso de méritos para seleccionar centros colaboradores en el Curso de Cualificación Pedagógica para la formación inicial del profesorado de Secundaria durante el curso 2002/03, convocado por Resolución de 10 de junio de 2002.

DECLARA, expresamente, que se cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y alega los méritos que acreditan los documentos que se relacionan en páginas anexas a esta solicitud.

En....., a..... de..... de 2002

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

A N E X O V
MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña:			DNI núm.:		
Domiciliado en: C/Núm.				Localidad:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:		
Perteneiente al cuerpo de:				Con NRP:	
Con centro de destino para el curso 2002/03:				Código del centro:	
Localidad:		Teléfono del centro:		Fax del centro:	
Impartiendo la especialidad de:					

SOLICITA ser admitido/a en el concurso de méritos para seleccionar al profesorado que se encargará de la tutela de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica durante el curso 2002/03, convocado por Resolución de 10 de junio de 2002.

Sólo para profesorado participante en la modalidad centro colaborador:

Si el centro por el que participa no fuera seleccionado como centro colaborador, desea solicitar participar como tutor en la modalidad individual (marcar lo que proceda)

SÍ
NO

DECLARA expresamente cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y alega sus méritos aportando los documentos acreditativos que se relacionan en páginas anexas a esta solicitud.

En....., a..... de..... de 2002

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.:

ANEXO VI

INFORME FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO

D/Dña., Jefe del departamento de del centro, declara que en la reunión celebrada con fecha, este departamento ha emitido Informe Favorable a la participación de D/Dña., profesor/a destinado/a en este centro durante académico 2002/03, en la convocatoria para seleccionar profesorado tutor en el desarrollo de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, regulada por Resolución de 10 de junio de 2002 de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

En a de de 2002

Fdo.:

AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

D/Dña., Director/a del centro denominado, visto el informe favorable del departamento de, declara que conoce y autoriza a D/Dña., profesor/a destinado en este centro durante el curso académico 2002/03, para participar en la convocatoria destinada a seleccionar tutores en el desarrollo de las prácticas del alumnado del Curso de Cualificación Pedagógica, regulada por Resolución de 10 de junio de 2002 de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

En a de de 2002

(Firma y sello)

Fdo.:

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

2191 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de una nave en la calle Drago del Polígono de Arinaga en el término municipal de Agüimes, con destino a almacén y archivo del Complejo Hospitalario Materno-Insular de Gran Canaria, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.*

De acuerdo con la propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de mayo de 2002, por la que se dispone que se publiquen las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial, para arrendar una nave en la calle Drago del Polígono de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, con destino a almacén y archivo del Complejo Hospitalario Materno Insular de Gran Canaria, esta Dirección General hace público que el motivo determinante de la adjudicación directa radica en la escasa oferta inmobiliaria de la zona, así como la extrema urgencia en contar con dicha nave, razones por las que se ha decidido prescindir de concurso público, conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley de Patrimonio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2002.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

2192 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de carril adicional para la circulación lenta en la Carretera FV-2, entre los pp.kk. 45,270 al 44,450 y glorieta de acceso a Giniginámar (Fuerteventura).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Obras Públicas-Área de Carreteras.

c) Número de expediente: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: carril adicional para la circulación lenta en la Carretera FV-2, entre los pp.kk. 45,270 al 44,450 y glorieta de acceso a Giniginámar. Isla de Fuerteventura.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 50, de 19 de abril de 2002.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 514.606,60 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 28 de mayo de 2002.

b) Contratista: Construcciones Rodríguez Ramírez, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 514.606,60 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2002.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**Consejería de Turismo
y Transportes**

2193 *Dirección General de Transportes.- Anuncio de 18 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso para la contratación de la línea regular de cabotaje marítimo interinsular nº2 del anexo del Decreto 113/1998, de 23 de julio, denominada "Valle Gran Rey-Playa Santiago-San Sebastián de La Gomera-Los Cristianos y viceversa".*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes, Servicio de Transportes Aéreo y Marítimo.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: prestación del servicio de línea regular de cabotaje marítimo interinsular de la Comunidad Autónoma de Canarias "Valle Gran Rey - Playa Santiago-San Sebastián de La Gomera-Los Cristianos y viceversa" en los términos previstos en el anexo del Decreto 113/1998, de 23 de julio (Boletín Oficial de Canarias nº 95, del 29), modificado por Decreto 88/1999, de 25 de mayo (B.O.C. nº 71, de 4 de junio).

b) Lugar de ejecución: Tenerife-La Gomera.

c) Plazo de ejecución o fecha límite:

Hasta el 31 de diciembre de 2004. Posibilidad de prórroga hasta el límite máximo permitido por el Decreto 113/1997, de 23 de julio.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO.

Total: 5.634.487,5 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

112.689,75, 2 por 100 del presupuesto de licitación de la línea.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Transportes. Consejería de Turismo y Transportes, Gobierno de Canarias.

b) Dirección y teléfonos:

- En Las Palmas de Gran Canaria: Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, 35003-Las Palmas de Gran Canaria. Teléfono: (928) 306800.

- En Santa Cruz de Tenerife: calle La Marina, 57, 38001-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: (922) 473500.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior al señalado para presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

b) Otros requisitos: la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa se acreditará por los medios señalados en los apartados 4.2 y 4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 8 de agosto de 2002, hasta las doce.

b) Documentación que integrará las ofertas: la especificada en los pliegos que rigen el presente concurso.

c) Lugar de presentación: las direcciones indicadas en el punto 6.b).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: ver apartado 11.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Transportes

b) Domicilio: Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha y hora: será notificado oportunamente a todos los licitadores sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo y Transportes.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

17 de junio de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2002.- El Director General de Transportes, Francisco Zumaquero García.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

2194 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de la Orden de 27 de mayo de 2002, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución de 4 de diciembre de 2002, de este Centro Directivo, contra D. José Martel Martel, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Orden nº 215, de 27 de mayo de 2002, del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución nº 1813, de 4 de diciembre de 2002, de dicho Centro Directivo, contra D. José Martel Martel, por la presunta comisión de infracción prevista y tipificada en el artº. 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

2195 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de la Propuesta de Resolución de 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución de este Centro Directivo, de 19 de marzo de 2002, contra D. Manuel Rivero Ojeda, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente,

de la Propuesta de Resolución de fecha 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 542, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 19 de marzo de 2002, contra D. Manuel Rivero Ojeda, por la presunta comisión de infracción muy grave prevista y tipificada en el artº. 24.3.d) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2196 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio de la presente se hace pública la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO-ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN CANARIAS
(I.G.I.C.)-(A.P.I.C.)LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LA IMPORTACIÓN
DE MERCANCÍAS A TRAVES DEL SERVICIO DE CORREOS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350226001418K	32552082K	MARTINEZ CASAL,M.LUISA (B. CHAO)	LEONORITA S/N	S.BARTOL.T. 35100
350226000788M	X1376809Y	DRISS BAKKOURI EL ALAMI	C.C.YUMBO L.221-12	S.BARTOL.T. 35100
350226001311S	42693620P	FARRAY GROSSO CARMELO	J.SEBASTIAN EL CANO 4	TELDE 35200
350226001424T	12228811X	MARCOS HERRERO MIGUEL	C.C. VARADERO L.104B	S.BARTOL.T. 35100
350226001216N	12228811X	MARCOS HERRERO MIGUEL	C.C. VARADERO L. 104B	S.BARTOL.T. 35100
350226001928L	12228811X	MARCOS HERRERO MIGUEL	C.C. VARADERO L. 104B	S.BARTOL.T. 35100
350226001395M	X0580401L	SCARINGELA CAPUCHINO M. LUISA	C.C. METRO B-54	S.BARTOL.T. 35100
350226001901A	28922906S	RODRIGUEZ MARQUEZ BORJA	ATAITANA PBL. CASA 43	S.BARTOL.T. 35100
350226002042S	78205609C	MULET CASTELL PEDRO	T. EDISON S/N CASA 20	S.BARTOL.T. 35100
350226001935Z	78205609C	MULET CASTELL PEDRO	T. EDISON S/N CASA 20	S.BARTOL.T. 35100
350226002228H	28922906S	RODRIGUEZ MARQUEZ BORJA	ATAITANA PBL CASA 43	S.BARTOL.T. 35100
350226001443X	50532653C	SARMIENTO SAUGAR JORGE	C.C. BOTANICO 107	S.BARTOL.T. 35100
350226000589S	50532653C	SARMIENTO SAUGAR JORGE	C.C. BOTANICO 107	S.BARTOL.T. 35100
350226000708C	X3314824H	NICHOLLS SHARON PATRICIA	AV TO.TJAEREBORG 12	S.BARTOL.T. 35100
350226001248P	X3314824H	NICHOLLS SHARON PATRICIA	AV TO.TJAEREBORG 12	S.BARTOL.T. 35100
350226001914R	B35510338	EL PASEANTE S.L.	C.C. FARO II L.227	S.BARTOL.T. 35100
350226002037D	43679000E	MORDOH CAZORLA JACOB	C.C. PLAZA MASPAL.	S.BARTOL.T. 35100
350226000719H	43679000E	MORDOH CAZORLA JACOB	C.C. PLAZA MASPAL.	S.BARTOL.T. 35100
350226001930P	43679000E	MORDOH CAZORLA JACOB	C.C. PLAZA MASPAL.	S.BARTOL.T. 35100
350226001546W	43679000E	MORDOH CAZORLA JACOB	C.C. PLAZA MASPAL.	S.BARTOL.T. 35100
350226001519B	B35510338	EL PASEANTE S.L.	C.C. FARO II L.227	S.BARTOL.T. 35100
350226000742S	43244478Q	GARCIA ESTUPIÑAN Mº ANTONIA	URB. LAS LLAVES 15	S.BARTOL.T. 35100
350226002204A	43244478Q	GARCIA ESTUPIÑAN Mº ANTONIA	URB. LAS LLAVES 15	S.BARTOL.T. 35100
350226001372F	43244478Q	GARCIA ESTUPIÑAN Mº ANTONIA	URB. LAS LLAVES 15	S.BARTOL.T. 35100
350226000709N	X1851541H	ANNALISA MACULAN	PLAZA DEL HIERRO 8	S.BARTOL.T. 35100
350226002217G	52853899Z	MONTESDEOCA ROMERO MARCOS	LUJAN PEREZ 10	S.BARTOL.T. 35100
350226000707M	43270241L	ORTEGA OJEDA MARIA	HAITI 9 MASPAL.	S.BARTOL.T. 35100
350226001382R	X0074483D	KARLSSON BENITEZ LENA MARIA	ALC.J.YANEZ MATOS L.18	S. BARTOL.T. 35100
350126038482T	78480347T	MEDINA SANTANA LUCIA	LA PERLA 3	LAS PALMAS 35018
350126038212Q	78480347T	MEDINA SANTANA LUCIA	LA PERLA 3	LAS PALMAS 35018
350126038481A	78480347T	MEDINA SANTANA LUCIA	LA PERLA 3	LAS PALMAS 35018

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
350126035992G	42837764B	MARTIN LOPEZ CARLOS	CIRILO MORENO 46	LAS PALMAS 35007
350126036967M	B35051028	ROTER CANARIAS S.L.	VIERA Y CLAVIJO 34 4ºB	LAS PALMAS 35002
350126037808X	B35448364	BIBLOS MAT.Y CONS.PARA OFC. S.L.	DEAN RDGUEZ.BOLA. 34 2ºD - L. PALMAS	35011
350126037611P	G35313907	FED. INSULAR DE ATLETISMO SCP	AV.GUILL. STANA RIV. 5	LAS PALMAS 35012
350126035741D	G35313907	FED. INSULAR DE ATLETISMO SCP	AV.GUILL. STANA RIV. 5	LAS PALMAS 35012
350126038298D	27765019V	PEREZ RODRIGUEZ MANUEL	HENRI DUNAT 21 2ºC	LAS PALMAS 35011
350226000661B	X0753842V	MIMOUN ADRANI BAZAR YAGURA	RIPOCHE 26	LAS PALMAS 35007
350126036389V	B35222595	TECNICAS DIAGNOSTICAS S.L.	AVD.JUAN XXIII 3 1º	LAS PALMAS 35004
350226001310S	43640509X	RAMIREZ GARCIA Mº DEL CARMEN	F.GARCIA LORCA 16 6º	LAS PALMAS 35010
350226001482Y	A35007210	OCEAN PRODUCTS ESPAÑ.S.A.	J.M.DURAN 6 3º ED.FORD	LAS PALMAS 35007
350126037446V	B35277995	CANARY NETWORK S.L.	AVD.MARITIMA 20	LAS PALMAS 35004
350226000881Y	B35277995	CANARY NETWORK S.L.	AVD.MARITIMA 20	LAS PALMAS 35004
350126037640Y	42721908Y	LORENZO BARRIOS ANTONIO	FUENTES 4	LAS PALMAS 35002
350226000832L	B35412972	CANARY BIKES S.L.	CTRA.GRAL. CENTRO 192	LAS PALMAS 35013
350126038342G	43767098F	TRASHORRAS FUENTES J.RAMON	PARDELERA 6 NIVEL 8	TELDE 35200
350226002029Y	42856199T	QUINTANA MONTESDEOCA FCO.JAV.	AVD.MESA Y LOPEZ 4	LAS PALMAS 35006
350226001222T	42856199T	QUINTANA MONTESDEOCA FCO.JAV.	AVD.MESA Y LOPEZ 4	LAS PALMAS 35006
350226001460M	42856199T	QUINTANA MONTESDEOCA FCO.JAV.	AVD.MESA Y LOPEZ 4	LAS PALMAS 35006
350226001145F	42806955E	HERNANDEZ ALONSO CONCEPCION	CRTA.LOS PICOS 108	TELDE 35200
350226001111L	52857008H	PEÑATE MUÑOZ PEDRO	ORIENTE 26	TELDE 35200
350226001105L	78464745S	RAMIREZ GONZALEZ REYES	JUAN D. DE LA FUENTE 29	TELDE 35200
350226001337M	78464745S	RAMIREZ GONZALEZ REYES	JUAN D. DE LA FUENTE 29	TELDE 35200
350226001468Y	52836507X	GONZALEZ RAMOS SONIA	CALDERIN LOPEZ 4	TELDE 35200
350226001336F	42823001Z	SANTANA GONZALEZ RICARDO	CASERONES ALTOS 20	TELDE 35200
350226002441V	B35619139	DRAGO NET INFORMATICA S.L.	TAMADABA 2	S. LUCIA DE T. 35110
350226002161Z	B35619139	DRAGO NET INFORMATICA S.L.	TAMADABA 2	S. LUCIA DE T. 35110
350226001865E	B35619139	DRAGO NET INFORMATICA S.L.	TAMADABA 2	S.LUCIA DE T. 35110
350226001001Q	X2063919Z	LUCA MANFREDINE	AVD. DE CANARIAS 158	S. LUCIA DE T. 35110
350226002456S	78479962Y	ALEMAN PEÑATE RAFAEL	J.BETHENCOURT 50 L.1	S. LUCIA DE T. 35110
350226002457F	78479962Y	ALEMAN PEÑATE RAFAEL	J.BETHENCOURT 50 L.1	S. LUCIA DE T. 35110
350226001892Z	B35645704	AQUINO BROSS S.L.	FDO.GUANARTEME 31	S. LUCIA DE T. 35110
350226002135D	42730481T	QUINTANA QUINTANA BLAS	JAIME BALMES 33	S. LUCIA DE T. 35110
350226002335B	G35619592	DAYLA MODAS S.C.P.	AVD.CANARIAS 338 L. 10	S. LUCIA DE T. 35110
350226002162B	G35619592	DAYLA MODAS S.C.P.	AVD.CANARIAS 338 L.10	S. LUCIA DE T. 35110
350226002090R	52857979T	GUERETA ALONSO GERMAN	AMIGOS DE PTO.NAOS 2	ARRECIFE 35500
350226002735J	B35526540	CARLUIS MODA LANZAROTE S.L.	JOSE ANTONIO 106 L. 1	ARRECIFE 35500
350226000995J	B35350503	ESTEVI LANZAROTE S.L.	C.C.ARRECIFE L. 19	ARRECIFE 35500
350226002259H	43246089V	GALINDO MEDEROS FCO. HILARIO	LEON Y CASTILLO 10	INGENIO 35250
350226000867N	42847543S	CABRERA PEREZ JENNIFER	CRTA. DEL CENTRO 113	STA. BRIGIDA 35310
350226002375M	G35413424	SERVITOURIST S.C.P.	URB.PTO.MOGAN L.127	MOGAN 35138

**COMPROBACIÓN DE VALORES DECLARADOS EN DUAS Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS
PRACTICADAS POR LA AMDINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

(LIQUIDACIONES DE OFICIO)

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO		C.P.
350126039169R	42836649T	SAAVEDRA PERERA DAVID	LA PURISIMA 43	ARUCAS	35411
350126039213S	B35295567	ACEROS VECINDARIO S.L.	CANALEJAS 45	STA. LUCIA DE T.	35110
350126039151C	B38499836	J.D.JULCA DISTR. S.L.	BARRQLO. DE ACENTEJO S/ N	LA LAGUNA	38205
350126003459H	B35248517	COGRAMI CANARIAS, S.L.	PROF. MARIO VEGA ARTILES, 3	INGENIO	35250
350126003462C	B35248517	COGRAMI CANARIAS, S.L.	PROF. MARIO VEGA ARTILES, 3	INGENIO	35250
350126033624Z	B35418011	METALUZ, S.L.	TINACHE, 37	ARRECIFE	35500
350126033589D	A08332363	ENCOFRADOS J. ALSINA, S.A.	SUBIDA BR. HONDO Nº1.	CANDELARIA	38003
350126033636C	A08332363	ENCOFRADOS J. ALSINA, S.A.	SUBIDA BR. HONDO Nº1.	CANDELARIA	38003
350126013638X	B35242429	RAMON E. RAMIREZ CASTELLAN	TRAVIESO, 31	TELDE	35212

**DEVOLUCIONES DE GARANTÍAS PRESTADAS POR RAZÓN
DE IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCANCÍAS**

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO		C.P.
62/02	11111111H	FRANKE WALTER HUBERT			
REPRESENT.	42431981V	ROMERO ALONSO MANUEL	GRAL. VIVES 45	LAS PALMAS	35007
39/02	B81697849	CANDAS ASESORES S.L.	PERALES 29 (PINTO).	MADRID	28320
270/01	44709394Q	SANCHEZ JUBINDO OSCAR	FORTUNY 16	LAS PALMAS	35002
294/01	F35406404	PROMEDIA S.COOP.	ALBENIZ 5	STA. CRUZ DE TENERF.	38007
108/01	B29616356	TUORO S.L.	AVDA. MANUEL FRAGA 15	MALAGA	29620
275/01	GB283441U	ROGER GORGE PECK	ÁVD. ESCALERITAS 39	LAS PALMAS	35011
182/01	B81312464	LEVANTAMIENTO DE ENVOLV. S.L.	JUAN BRAVO 58	MADRID	28006

NEGOCIADO DE RECLAMACIONES: REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA
(RECURSOS DE REPOSICIÓN)

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
528/98	B35352533	IMPL.Y TECNOLOGIAS MEDICAS S.L.	JUAN DMGUEZ PEREZ 18 LAS PALMAS	35008
69/98	G35475342	MEDINA Y SANTANA S.C.P.	GAYADEQUE 41 S. BARTOL.DE T.	35110
257/00	B35137546	MESA SOCORRO S.L.	REP. DOMINICANA 7-5º LAS PALMAS	35010
536/97	A35343805	EUROCARPI S.A.L.	ALMIRANTE YUSTI PITA 4-2º AGUIMES	35260
604/98	42727537T	JESUS A. CABRERA SANTANA	AVD. MESA Y LOPEZ 43 LAS PALMAS	35007
79/98	B35434638	TECNOSER CANARIAS S.L.	J.REJON 109-1º PTA.I LAS PALMAS	35008
265/98	B35349661	PIÑERO RODRIGUEZ S.L.	EINSTEIN 19 CRCE. MELENARA TELDE	35200
672/98	B35097674	ALBERTO HERRERA DIST.Y REPRES.	AGAETE 5 URB.IND.L. BCO LAS PALMAS	35010
1426/93	28880289V	SANCHEZ MAGALLANES JOSE A.	URB.MASAPESES 24 A ARUCAS	35400
1074/96	B35374735	ISABEL MORENO ALMEIDA S.L.	BETANIA 45 LOMO FRAILES L. PALMAS	35010
00246/99	A46235685	SPONTEX ESPAÑA, S.A.	TRAFALGAR, 6 BARCELONA	08600
00163/00	B35308915	M.B. FLORES, S.L.	MATAS BLANCAS, S/N S. Mª GUIA	35450
00375/98	B35398031	CANARIAS DRIVE, S.L.	PTO. DE JANDIA, 2-1ªA. PAJARA	35620
00461/98	B35517978	RADIPAFER Y ANEXOS 98, S.L.	C. ALMATRICHE ALTO, 214 LAS PALMAS	35018
00823/97	B35452028	REHOTELCA, S.L.	AGAETE, 25 LAS PALMAS	35010
00755/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38 LAS PALMAS	35010
00756/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00757/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00758/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00759/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00760/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00761/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00762/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00763/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00764/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00765/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00766/97	A38002325	ATLANTICO, S.A.	EL CID, 38	35010
00098/99	A35494897	METOD. TECNOL. DEL AGUA, S.A.	COLON-EDIF. C.F. EMPRESA STA. LUCIA	35110
00327/99	G35556265	ITALGOLD CANARIAS, S.C.P.	AV.TIRAJANA EDF. MERCURIO 1-S. BART.T	35100
00551/96	A28545051	TEKTRONIX ESPAÑOLA, S.A.	PROCION, 1 MADRID	28023
00560/99	B35508431	CANARIAS DE EXPLOT. MARINAS, SL	AVDA. JUAN XXIII, 2-3ªA LAS PALMAS	35004
00223/99	B35137546	MESA SOCORRO, S.L. REPRESENT. LUCIA SANCHEZ ROMERO	REP. DOMINICANA, 7-5ªA- LAS PALMAS	35010

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en el Edificio Fundación de Puertos, Explanadas de Vapores, Muelle de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2002.- El Administrador de Tributos a la Importación de Gran Canaria, Martín Muñoz García de la Borbolla.

2197 *Dirección General de Tributos. Administración Tributaria Insular de Lanzarote.- Anuncio de 13 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR
DE LANZAROTE

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.: 4201000410171.
N.I.F.: B35531607.
APELLIDOS Y NOMBRE: Magnisali, S.L
DOMICILIO: AV. Las Palmeras-LS. Ancones, 16.
C.P.: 35530.

REF: 4200011508761.
N.I.F.: B35467661.
APELLIDOS Y NOMBRE: Rabricsio, S.L.
DOMICILIO: C/ Los Helechos, 11.
C.P.: 35530.

REF: 4200011979633.
N.I.F.: - - - .
APELLIDOS Y NOMBRE: - - - .
DOMICILIO: - - - .
C.P.: - - - .

REF: 4200013697625.
N.I.F.: - - - .
APELLIDOS Y NOMBRE: - - - .
DOMICILIO: - - - .
C.P.: - - - .

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración Tributaria Insular de Lanzarote de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la calle Ruperto González Negrín, 10, de Arrecife de Lanzarote, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Arrecife, a 13 de mayo de 2002.- El Administrador Tributario Insular, Vicente Rodríguez González.

2198 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 27 de junio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley

230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la

Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0374	B38332821	DANI RAN, S.L.	C/SAN CRISTÓBAL, 28	38204

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0438	B38445946	COMERCIAL BALLYLINCH, S.L.	C/AMADIS, 8, OFRA	38009

MUNICIPIO: PUERTO DE LA CRUZ

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0420	A38034427	DR. WILHEM STANGE Y CIA, S.A.	C/SAN TELMO, 14	38400

MUNICIPIO: TEGUESTE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0415	B38511796	INVERSIONES CARISAMA, S.L.	C/LOS BARRIALES, 6	38280

2.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3188	41769957W	CEDRÉS MARTÍN, CANDELARIA	C/LA MILAGROSA, 23, TACO	38108

MUNICIPIO: PUERTO DE LA CRUZ

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3201	B38486387	ISLAS CANARIAS 2001, S.L.	C/ DR. INGRAM, S/N, ED. GIRASOL	38400

3.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3003	B38403689	PACO MASA S.L.	C/PÉREZ GALDÓS, 20	38003

4.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7170	41769957W	CEDRÉS MARTÍN, CANDELARIA C/LA MILAGROSA, 23, TACO		38108

MUNICIPIO: PUERTO DE LA CRUZ

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7181	B38486387	ISLAS CANARIAS 2001, S.L.	C/DR. INGRAM, S/N, ED. GIRASOL	38400

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0212	B38540423	GRUPO HEROREYES, S.L.	C/AROCHA GUILAMA, 17, LA CUESTA	38320
2002/0312	B38474979	VIAJARTEN, S.L.	CTRA. SANTA CRUZ-LA LAGUNA, 292	38320

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0223	B38533170	AIDIA SERVICIOS PUBLICITARIOS TFE. S.L.	C/SALAMANCA, 22, 2º	38002

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0207	B38553749	LEE COTTOM PUBLICIDAD, S.L.	C/JOSE GLEZ. FORTE, 52	38436

2.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/3227	B38540423	NNSOLOCASA NIVARIAPROP, S.L.	RESID. EL CONDE, 5-D, TORVISTA ALTO	38660

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/7183	B38540423	NNSOLOCASA NIVARIAPROP, S.L.	RESID. EL CONDE, 5-D, TORVISTA ALTO	38660

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2002.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

2199 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 11 de junio de 2002, relativo a notificación de providencias de apremio.*

La Tesorera Territorial de Las Palmas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que en las providencias de apremio correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionarán desde la P/A nº 05001 20020000272 hasta la 05001 20020001801 ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: en uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), liquidado el recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo

108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores que se relacionan, por desconocerse en el último domicilio conocido, requiriéndoles el pago de la deuda principal, recargos y costas del procedimiento.

PLAZOS DE INGRESO.

a) Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ADVERTENCIA: caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá, sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes, siendo las costas ocasionadas a su cargo así como los intereses de demora devengados hasta la fecha del ingreso.

LUGAR DE INGRESO.

En la Caja Insular de Ahorros de Canarias, cuenta corriente nº 2052 0000 27 0350008808 de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias -Cuenta Restringida de Recaudación Ejecutiva- previa recepción en las Oficinas de Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., calle Nicolás Estévez, 30-02, Las Palmas de Gran Canaria, de los documentos cobratorios pertinentes.

RECURSOS Y SUSPENSIONES.

Contra el acto notificado y la procedencia del procedimiento de apremio, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistinta pero no simultáneamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o, en igual plazo:

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y

Comercio del Gobierno de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C.A.C. de 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley, cuando se trate de tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias de esta Comunidad Autónoma, así como de recursos derivados de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, o, en su caso,

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, cuando se trate de tributos cedidos a esta Comunidad Autónoma (Ley 40/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre) o recargos establecidos sobre tributos del Estado.

La interposición del correspondiente recurso solamente suspenderá el procedimiento en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del territorio en que deba efectuarse el pago.

REQUERIMIENTOS.

Se requiere a los deudores relacionados para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan por sí mismos o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue.

Transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del citado Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: AGAETE															
Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.	Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000272	42998824Q	MATURANA MOLINA, MIGUEL	URB EL TURMAN, CALLE 3,2	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020000272	42998824Q	MATURANA MOLINA, MIGUEL	URB EL TURMAN, CALLE 3,2	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
05001	20020000808	42709406Q	ACOSTA CEJAS, GERARDO	EL PALMERAL, 3, C	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	288,73	05001	20020000808	42709406Q	ACOSTA CEJAS, GERARDO	EL PALMERAL, 3, C	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	288,73
MUNICIPIO DE: ARRECIFE															
Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.	Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000180	42748317W	CABRERA PEREZ JUAN AGUSTIN	ALFEREZ CABRERA TAVIO 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86	05001	20020000180	42748317W	CABRERA PEREZ JUAN AGUSTIN	ALFEREZ CABRERA TAVIO 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86
05001	20020000272	42770941A	MELIAN MORENO INES	GUATICEA 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	36,06	05001	20020000272	42770941A	MELIAN MORENO INES	GUATICEA 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	36,06
05001	20020002083	42770941A	MELIAN MORENO INES	GUATICEA 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020002083	42770941A	MELIAN MORENO INES	GUATICEA 10,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
MUNICIPIO DE: ARUCAS															
Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.	Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000175	44317379J	GONZALEZ MEDINA ANDRES	EL MATADERO 48,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020000175	44317379J	GONZALEZ MEDINA ANDRES	EL MATADERO 48,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
05001	20020000387	42737308L	GONZALEZ RODRIGUEZ GONZALO JOSE	FUENTE DE HIERRO, 12	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020000387	42737308L	GONZALEZ RODRIGUEZ GONZALO JOSE	FUENTE DE HIERRO, 12	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
05001	20020000349	43253711A	MARTIN FALCON, SALVADOR N	CL. OBISPO PILDAIN,48 (LA GOLETA)	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86	05001	20020000349	43253711A	MARTIN FALCON, SALVADOR N	CL. OBISPO PILDAIN,48 (LA GOLETA)	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86
05001	20020000585	835918377	INMOBILIARIA SOLYVISTAS, S.L.	PASEO MARINERO, SIN BANADEROS	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUE	2.002	128,88	05001	20020000585	835918377	INMOBILIARIA SOLYVISTAS, S.L.	PASEO MARINERO, SIN BANADEROS	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUE	2.002	128,88
05001	20020000955	52842390H	CABRERA GUERRA MARIA DEL PINO	ALC SUAREZ FRANCY 32 3 A,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020000955	52842390H	CABRERA GUERRA MARIA DEL PINO	ALC SUAREZ FRANCY 32 3 A,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
05001	20020001802	44716382E	SANCHEZ SANCHEZ, GUSTAVO ALFONSO	CL. MATADERO, 1 **	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020001802	44716382E	SANCHEZ SANCHEZ, GUSTAVO ALFONSO	CL. MATADERO, 1 **	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18
05001	20020001945	52844607Z	ROBLES TORRES, ROSA DELIA	CL. ALC. ANTON CODORNIU, 11.5.3º B	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86	05001	20020001945	52844607Z	ROBLES TORRES, ROSA DELIA	CL. ALC. ANTON CODORNIU, 11.5.3º B	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	216,86
05001	20020002528	45762254M	ACOSTA RODRIGUEZ, AYOZE	CL. POZO EL OJITO, 25 ** (PORTALES)	A55 ESTACIONAMIENTO DE VEHICUI	2.002	18,58	05001	20020002528	45762254M	ACOSTA RODRIGUEZ, AYOZE	CL. POZO EL OJITO, 25 ** (PORTALES)	A55 ESTACIONAMIENTO DE VEHICUI	2.002	18,58
MUNICIPIO DE: FIRGAS															
Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.	Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020001101	78474470B	GONZALEZ DENIZ MARCOS JAVIER	CL. ANDENES, 22 (FIRGAS)	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18	05001	20020001101	78474470B	GONZALEZ DENIZ MARCOS JAVIER	CL. ANDENES, 22 (FIRGAS)	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	108,18

MUNICIPIO DE: GALDAR

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000704	B35501428 ARAFO RESCOMERCIAL SL	JOSE SUAREZ FALCON, 27	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	363,90	72,78	436,68
05001 20020001126	78476019L MORENO MEDINA ADAN	TSRA PIO XII SN,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020001905	42855241P SUAREZ DELGADO MARIO JESUS	JOSE VERDI 2,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002420	G35567106 SOLUCIONES S.C.P.	ANDAMANA, 4	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	93,31	18,66	111,97

MUNICIPIO DE: INGENIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002456	42631497P SANCHEZ SANCHEZ, CRISTOBAL	CL PINTOR NESTOR,46*	A55 ESTACIONAMIENTO DE VEHICUI	2.002	11,54	2,31	13,85
05001 20020002327	42631497P SANCHEZ SANCHEZ, CRISTOBAL	CL PINTOR NESTOR,46*	A55 ESTACIONAMIENTO DE VEHICUI	2.002	9,29	1,86	11,15

MUNICIPIO DE: LA OLIVA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002335	42721651W ESTUPIÑAN BETHENCOURT TOMAS S.A.	CRUCERO FUERTEVENTURA 2 1,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020002382	42698813A CURBELO CORDERO, VICENTE	CL. JUAN DE AUSTRIA,6 (CORRALEJO)	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	12,02	2,40	14,42

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000626	41910214M RODRIGUEZ ZAMORA, JUAN	CL.LUIS MOROTE 46-6º	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUE	2.002	82,71	16,54	99,25
05001 20020001568	43252317N JIMENEZ MARCELO, TERESA	CL. GUACIMARA,27	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020002379	42759248V SANTANA RODRIGUEZ, ANGEL CLEMENTE	CL.GRAL.VIVES,83-3º PTA 1	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	156,26	31,25	187,51
05001 20020002409	42856817C HERNANDEZ BETANCOR, ROSA MARIA	CL CANDELARIA LEON, 4-4º- 17	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	74,96	14,99	89,95
05001 20020002426	43249336K PEREZ SOTO, JOSE MANUEL	CL.TOMAS ALBA EDISON,6-3º B	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	195,02	39,00	234,02

MUNICIPIO DE: MOGAN

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020002054 42733610R HERNANDEZ QUINTANA, PABLO	LG TAURITO ALTO, SN**	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: MOYA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020002100 43250675A VEGA BATISTA, M CARMEN	PASAJE DE LOS CASTAÑOS, 2, 2, A	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36

MUNICIPIO DE: PAJARA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020000636 42597958A CUBAS SAA, LUIS	CL. JUAN GOPART, 8	A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI	2.002	63,19	12,64	75,83
05001	20020001936 02628724P PALETTA VICENZIO	SAN MIGUEL 7,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020002476 00031831E ADLER PETER	CASA FIESTA ATLANTICA 187	A55 ESTACIONAMIENTO DE VEHICUI	2.002	8,65	1,73	10,38
05001	20020002568 43274762D CABRERA HERNANDEZ JOSE MIGUEL	PUNTA PESEBRE 1 5,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020002658 42885496H ALONSO BRITO, MIGUEL	CL BUENAVENTURA, 3	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020002708 44810936J VICENTE LOZANO GERMAN	AVDA DE JANDIA SN,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
05001	20020002760 44810936J VICENTE LOZANO GERMAN	AVDA DE JANDIA SN,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	300,51	60,10	360,61
05001	20020002763 02628724P PALETTA VICENZIO	SAN MIGUEL 7,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020002898 02628724P PALETTA VICENZIO	SAN MIGUEL 7,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020002901 02628724P PALETTA VICENZIO	SAN MIGUEL 7,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001	20020003036 42885496H ALONSO BRITO, MIGUEL	CL BUENAVENTURA, 3	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12

MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001	20020001826 78479183D FELIPE DEL PINO JORGE SAMUEL	SEGURA 27 1,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000039	40532603W RAMOS PERAIA JOAN	VALSEQUILLO 8 8 7	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
05001 20020000197	00009069F CHUN GYEONG HO	PLZ MORRO JABLE 1B,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020000484	43759324F MUÑOZ BRUNICARDI FRANCISCO JAVIER	BETANCURIA 4,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020001680	00029314N TOLEDO CRISTIAN, ESTEBAN	AV. DE GALDAR, 76	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020001972	42784260M GONZALEZ SANTANA, F DOMINGO	ALFEREZ PROVISIONAL, 123 , 4	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020002177	00029314N TOLEDO CRISTIAN, ESTEBAN	AV. DE GALDAR, 76	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	150,25	30,05	180,30
05001 20020002210	01367651W ZHANG RUI, JING	CL. LA PALMA 2 4 C,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: S BARTOLOME

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001678	42909282E PEÑA CABRERA, ISIDORO (BAR ONE WAY)	CL RODA, 27 ** PLAYA HONDA	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	300,51	60,10	360,61
05001 20020001679	42909282E PEÑA CABRERA, ISIDORO (BAR ONE WAY)	CL RODA, 27 ** PLAYA HONDA	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020001919	36292890B CANGELA ESPERON, JOSE MANUEL	CL.BOTAVARA,1	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002381	44701795F SOSA RAMOS, ISIDRO MANUEL	CL.SANTIAGO GRISOLIA,4º P	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	12,02	2,40	14,42

MUNICIPIO DE: S N TOLENTINO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020003241	01867856A JIKEME IGNATIUS JEONA	MERINO DE CACERES 3 ID,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001997	42763411V PERDOMO CARDENES, DANIELA JUANA	LOS LENTISCOS, 65 EL MONTE	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020002163	62844275G GARCIA SPINOLA DE BRITO MIGUEL ANGEL	PRINCESA TEGUISE, 10 M LEN,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
05001 20020003135	42632091G ALVARADO RIVERO, OCTAVIO	EL JARDIN, 108	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: STA LUCIA		MUNICIPIO DE: STA M GUIA		MUNICIPIO DE: TELDE	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO	Nº P/A	SUJETO PASIVO
05001	20020000761 43278225E MORALES MORENO, PEDRO MANUEL	05001	20020001968 42816007N PADRON OROPEL ESPERANZA MERCED	05001	20020000320 52858577T DOMINGUEZ ORTIZ SERGIO ALEXIS
05001	20020002417 43278225E MORALES MORENO, PEDRO MANUEL	05001	20020002377 B35406149 JESUS GALLARDO SL	05001	20020000466 43246415K DENIZ ORTEGA DOLORES
		05001	20020002590 42846704G VEGA CASTELLANO FRANCISCO MIGUEL	05001	20020000556 01411102Y MARCELO PECOROFF CARLOS
		05001	20020003297 429801163A SUAREZ VEGA FRANCISCO	05001	20020000663 76452008P ALONSO OJEDA MANUEL
				05001	20020000869 43650581P PARGA MEDINA JESUS MIGUEL
				05001	20020001260 54072379T TORRES RODRIGUEZ HERIBERTO
				05001	20020001504 54072379T TORRES RODRIGUEZ HERIBERTO
				05001	20020001634 21062001G FLEITAS SANTANA JIJANA TERESA
				05001	20020001748 52853385Y CRUZ RODRIGUEZ MIGUEL DE JESUS
				05001	20020001813 54065066R LOPEZ SUAREZ EMILIO JOSE
				05001	20020001821 43266568A CRUZ CALIXTO RAFAEL
				05001	20020002002 52858911N HERRERA SANTANA, MARCOS ISAIAS
				05001	20020002058 52858284C SANTANA CRUZ ORLANDA
				05001	20020002286 42872508W SANTANA RAMOS MONICA
				05001	20020002304 52858132S QUINTANA DENIZ, SERGIO

CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	90,97	18,19	109,16
A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	90,97	18,19	109,16

CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	54,09	10,82	64,91
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24

CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI	2.002	435,51	87,10	522,61
A13 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUI	2.002	11,10	2,22	13,32
A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	363,90	72,78	436,68
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24

MUNICIPIO DE: TEROR

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000044	42819494A MONTESDEOCA RODRIGUEZ, JOSE WILLIAN	CL.DGO.NAVARRO DEL CASTILLO,15-3º	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020000720	B55295990 TRANSACCIONES GRAN ISLA, SL	JOSE MIRANDA NARANJO, 14	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	444,14	88,83	532,97
05001 20020000899	B55295990 TRANSACCIONES GRAN ISLA, SL	JOSE MIRANDA NARANJO, 14	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	135,22	27,04	162,26
05001 20020002219	43759668Y DAVILA PEREZ, JOSE MIGUEL	CL. ANDRES DOMIGUEZ DEL RIO, 10	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36

MUNICIPIO DE: TIAS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001701	43260455P DE LA NIJEZ HERNANDEZ, RAFAEL	CL EL PRIL BL 4 1, S/N.,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020001809	32810331A PANIAGUA VAZQUEZ JUAN JOSE	ROQUE DEL ESTE 83 E,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	300,51	60,10	360,61

MUNICIPIO DE: VEGA S MATEO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000004	02448014D ALCOBENDAS ROMERO ANGEL	LOMO CABALLO 9,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020000748	43750968T SUAREZ TORRES, ANTONIO	CL.EL ESTANCO,106 (LAS LAGUNETAS)	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	55,98	11,20	67,18
05001 20020001820	42716437D PEÑATE, MARTIN MANUEL	LA FERIA 1,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: ADEJE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002411	B388425351 NADIRA EXPLOTACION DE RESTAURACION SL	MALIBU S. EUGENIO ALTO, 6	A47 ACTIVIDADES ECONOMICAS	2.002	186,61	37,32	223,93

MUNICIPIO DE: BREÑA ALTA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002885	52854630W GUTIERREZ SANTANA, JOSE JAVIER	EL BREZAL, 202	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06

MUNICIPIO DE: BREÑA BAJA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020002840	45435251Q SANTANA RODRIGUEZ MARIA CANDELARIA	SAN ANTONIO 156 2,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06

MUNICIPIO DE: LAGUNA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020000317	04321159B HERNANDEZ DIAZ CARMEN ELENA	LA FUENTE 9 TEJINA,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36
05001 20020001667	42013444B MONTESINOS BARRERA JUAN	EL CARDONAL BL 39 2 IZD,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020001739	43244178S DIAZ LORENZO FRANCISCO MANUEL	C GRANADILLA 36 2,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020002020	42824160T FERNANDEZ PATRICIO YOLI MARTIN	EL SORODONGO UPB CESCOA, 20	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020002042	43624887M REYES HUERTAS PAFANEL	BALDIO 34,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002959	43623106H ROBAYNA CURRELO LORENZO MANUEL	PLAZA SAN HONORATO 4	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
05001 20020003076	42886707W CASTRO OYOLA MANUEL	EL SOL HERRAGLIO SANCHEZ 17,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36

MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001806	00004139E MAHTANI VINOD J	SAN TELMO 20,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: ROSARIO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001969	01730859L TRIANA MARTINEZ JULIO ALBERTO	AVDA PRINCIPAL DE A#AZA, 56	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	150,25	30,05	180,30

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001526	42164176R COITO FONTSERE, MANUEL JESUS	CL SIMON BOLIVAR, 19 D 4 1A P	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020001606	43781360D ALVAREZ RAMOS CARMEN	URB TRISTAN 2 CHALET N 58,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	120,20	24,04	144,24
05001 20020002078	73881000G CRESPI RAMON EMILIO PASCUAL	SAN SALIDA 7 2D,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002154	43770433F GARCIA DE LA CRUZ, ESTEBAN SERGIO	CTA PIEDRA D PASTORA BQ. 1	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	30,05	6,01	36,06
05001 20020002378	F35406404 PROMEDIA SDAD COOP	CL ALBENIZ, 5	A02 RECOGIDA DE BASURA COMERC	2.002	36,06	7,21	43,27
05001 20020002687	41914721G TOLEDO GONZALEZ, M ADORACION	CL CALDERON DE LA BARCA, BQ 23,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	60,10	12,02	72,12
05001 20020002977	41774932D DARIAS RAMOS ANTONIO	MENCEY VENTOR 27,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002979	02409886S KANNAS , LEENA ANNELI	CL ENRIQUE WOLFSON, 5,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020002995	02409886S KANNAS , LEENA ANNELI	CL ENRIQUE WOLFSON, 5,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18
05001 20020003004	41774932D DARIAS RAMOS ANTONIO	MENCEY VENTOR 27,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	90,15	18,03	108,18

MUNICIPIO DE: TAZACORTE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	SALDO PTE.
05001 20020001801	42762508B PEREZ BRITO GONZALO EMETERIO	CASA LOS MAESTROS 5,	A35 MULTAS DE TRAFICO	2.002	180,30	36,06	216,36

2200 *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial.*

No pudiendo realizar a las personas que se identifican a continuación, por fallecimiento, la notificación de las resoluciones de los recursos de reposición presentados ante esta Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, se cita a los herederos para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido:

NOMBRE: Gabina Rodríguez Bello.
REGISTRO DE SALIDA Nº: 520/02.
RECURSO Nº: 420/98.

NOMBRE: Hans Dauer.
REGISTRO DE SALIDA Nº: 5406/01.
RECURSO Nº: 310/99.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, Tesorería Insular de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.- La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

2201 *ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, relativo a la apertura del trámite de audiencia en el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural a favor de La Cueva de La Pólvara, y declaración con categoría de conjunto histórico, de los bienes que en el mismo se encuentran, en el término municipal de Valverde.*

Visto el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural a favor de La Cueva de La Pólvara, y declaración con

la categoría de conjunto histórico, de los bienes que en el mismo se encuentran, en el término municipal de Valverde, el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, por Resolución nº 447/2002, de fecha 5 de marzo de 2002, y de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de aplicación a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en relación con el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO:

Abrir el trámite de audiencia a los interesados en el expediente incoado para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural a favor de La Cueva de La Pólvara, y declaración con categoría de conjunto histórico, de los bienes que en el mismo se encuentran, en el término municipal de Valverde, a fin de que aleguen cuanto estimen conveniente durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Valverde, a 16 de mayo de 2002.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

2202 *ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41161-O-00 en materia de transportes.*

Providencia de 20 de mayo de 2002, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41161-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita, el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41161-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 5 de septiembre de 2001, ha dictado entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Antonio José Vera Mesa, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Anfrabar, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 15 de marzo de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha 30 de marzo de 2000 y hora 17:18:00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-7616-N, del que es titular Comercial Anfrabar, S.L. por circular con camión tractor destinado al servicio privado de mercancía “bloques” con dirección Guargacho al Puerto de Los Cristianos, con exceso de peso. Se adjunta ticket de pesaje.

Resultando que el día 21 de febrero de 2001 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-41161-O-2000.

Resultando que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente

a la defensa de sus intereses, en síntesis, que desconoce la realidad de los hechos, ya que desde hace bastante tiempo ha dado órdenes a todos sus transportistas para que vigilen la carga de los camiones para que no sobrepasen el peso máximo, por lo que en principio niega los hechos y que en todo caso sería responsable el conductor, sin que pueda hacerse una interpretación extensiva de lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, pues la responsabilidad de la empresa titular no es exigible en todo y cualquier caso, pues habría que hacer exclusión previamente del cargador y transportista, y que la báscula no cumple lo ordenado en la Orden de 27 de abril de 1999, ya que carece de las etiquetas identificativas y de verificación en vigor, estando prohibido su uso conforme al artículo 11 de dicha Orden y que la sanción es desproporcionada al no concurrir causas para su agravación.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 15 de marzo de 2001, que venía a sancionar a Comercial Anfrabar, S.L. con multa que ascendía a 400.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 2 de abril de 2001.

Resultando que con fecha 16 de abril de 2001, D. Antonio José Vera Mesa, en nombre y representación de Comercial Anfrabar, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que se reiteran las alegaciones formuladas en escrito de fecha 28 de febrero pasado, toda vez que, contrariamente a lo que se dice en la resolución notificada, ni el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ni los artículos 193 y 194 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, autorizan la sanción a la empresa que representa, pues ello viene vedado por lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en cuanto consagra el principio de culpabilidad como manifestación del de legalidad, que prescribe la sanción de una conducta real y efectivamente cometida por otra persona, pues los señalados preceptos legal y reglamentarios han de interpretarse, como todo el ordenamiento jurídico, a la luz de lo que la norma fundamental establece, y desde luego, interpretación que desde esta Administración se hace de los citados

preceptos no casa con la reiterada doctrina del T.C. respecto del principio de culpabilidad, por lo que desde ese punto la resolución sancionadora vulnera el precepto constitucional antedicho, lo que la vicia de nulidad absoluta. Además no se han respetado todos los trámites del procedimiento sancionador, toda vez que se ha omitido la propuesta de resolución y su notificación al interesado, trámite esencial cuya ausencia anula el procedimiento, conforme al Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. No ha resultado acreditada la comisión de la infracción imputada, a la vez que no se ha respetado el principio de proporcionalidad de las sanciones.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente e interposición en plazo.

Considerando que en relación con las argumentaciones del recurrente en relación con la nulidad por falta de notificación de la propuesta de resolución, el artículo 212 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción efectuada por el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, ha previsto la audiencia del interesado, cuando sea necesario, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras lo cual se elevará la propuesta de resolución y se notificará al interesado la resolución del procedimiento sancionador. El trámite de audiencia no es preceptivo en todos los casos a tenor del artículo 13.2 (de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento) y 19.2 (cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado) del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sino cuando en fase instructora resulten [artículo 13.1.b)] nuevos hechos fácticos o normativos (artículo 16.3) distintos de los alegados por los interesados. En el presente caso, notificada la resolución de incoación, la parte actora solicitó el archivo del expediente alegando exención de responsabilidad, dictándose a continuación la propuesta de resolución y seguidamente la resolución sancionadora contra la que se interpuso el oportuno recurso de alzada. En consecuencia, habiendo tenido el recurrente sobradas oportunidades para el ejercicio de su derecho de defensa, no se aprecia motivo de anulación alguno en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que a tenor del ticket de báscula móvil perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife,

unido al boletín de denuncia, que motivó la incoación del presente expediente sancionador, resulta suficientemente acreditado que en la fecha de la denuncia el vehículo matrícula TF-7616-N circulaba con un peso total en carga de 53.950 kg, estando autorizado para 38.000 kg, lo que supone un exceso de 15.950 kg, que representa un 41% más de su peso máximo autorizado. En virtud, asimismo, de los hechos consignados en el boletín de denuncia formulado por Agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, a los que la jurisprudencia y la ley (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), atribuyen la presunción de legalidad y veracidad "iuris tantum" que, como tal, cede cuando frente a ella se alce suficiente y eficaz prueba en contrario, y, en el caso que nos ocupa, el agente actuante no sólo era competente para formular la denuncia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sino que por el sancionado no se han presentado durante la instrucción del expediente, ni en fase de recurso, pruebas fehacientes que desvirtúen los términos de dicha denuncia, dado que el límite de la culpa, como presupuesto para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada, se halla en el deber de informarse según las obligaciones de cada profesión y habida cuenta que la estimación minuciosa de la culpabilidad choca frontalmente con las exigencias de celeridad que demanda el procedimiento administrativo sancionador. Resultando, en consecuencia, suficientemente probados los hechos infractores consignados en el mencionado boletín de denuncia, entre ellos el porcentaje de peso, que se corresponden con los determinados en el ticket de pesaje adjunto al mismo y figurando constancia documental suficiente de su imputación al recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículos 193 y 194 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando que dada la gran peligrosidad que para la seguridad vial supone circular con un vehículo realizando transporte con sobrepeso que supera el 41% del P.M.A. del mismo, en una geografía tan accidentada como la del Archipiélago Canario y dada la fiabilidad de los datos de la pesada donde se computó el exceso, habida cuenta que la báscula empleada en el mismo ha sido certificada por el Centro Español de Metrología el 29 de septiembre de 1999, acreditando su conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 90/384 CEE modificada, constatada mediante los ensayos de verificación establecidos en el punto 8.2 de la norma europea EN 45501, cumpliendo lo previsto en la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, cuya copia se adjunta documentalmente al expe-

diente, garantizándose, en consecuencia, que siendo su funcionamiento correcto y fiables las pesadas realizadas en dicha báscula, resultando, por tanto, conforme a Derecho las sanciones impuestas en base a las infracciones cometidas por exceso de peso computados en la misma, en correspondencia, por tanto, a la gravedad de la infracción cometida, debidamente tipificada en los artículos 140.c) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 197.c) de su Reglamento, y en aplicación del principio de proporcionalidad inherente al actuar administrativo sancionador (artº. 143.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 201.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres), procede la confirmación de la resolución sancionadora impugnada, por ser conforme y ajustados a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción impuesta.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio José Vera Mesa, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Anfrabar, S.L., confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 15 de marzo de 2001, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientas mil (400.000) pesetas (2.404,05 euros), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2203 *ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42852-O-00 en materia de transportes.*

Providencia de 20 de mayo de 2002, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42852-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita, el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42852-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 28 de septiembre de 2001, ha dictado entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. James Mittnacht, en nombre y representación de la entidad mercantil Vision Submarine, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la Resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 5 de junio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha 11 de mayo de 2000 y hora 18:55:00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4476-BV, del que es titular Vision Submarine, S.L. por circular transportando ocho personas incluido conductor, realizando una excursión por distintos puntos de la isla, careciendo de la preceptiva autorización administrativa. Realiza servicio público, el conductor es una persona no residente en España, no acreditando tampoco ser un empleado de la empresa titular del vehículo.

Resultando que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó Resolución, que ahora se impugna, de fecha 5 de junio de 2001, que venía a sancionar a Vision Submarine, S.L. con multa que ascendía a 100.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 25.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 15 de junio de 2001.

Resultando que con fecha 17 de julio de 2001, D. James Mittnacht, en nombre y representación de la entidad mercantil Vision Submarine, S.L., interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que actualmente están preparando la documentación necesaria para que les sea concedida la tarjeta de transportes del citado vehículo matrícula TF-4476-BV.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente e interposición en plazo.

Considerando que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la Resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes en fecha 15 de junio de 2001, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 17 de julio de 2001, transcurriendo en exceso el plazo otorgado, deviniendo, en consecuencia, firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. James Mittnacht, en nombre y representación de la entidad mercantil Vision Submarine, S.L., confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 5 de junio de 2001, que determinó la imposición de una sanción de cien mil (100.000) pesetas (601,01 euros), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2204 ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42747-O-00 en materia de transportes.

Providencia de 20 de mayo de 2002, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42747-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita, el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42747-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 28 de diciembre de 2001, ha dictado entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. James Mittnacht, en nombre y representación de la entidad mercantil Visión Submarine, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la Resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 5 de junio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha 17 de mayo de 2000 y hora 14:40:00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-8783-BD, del que es titular Visión Submarine, S.L. por circular transportando carteles publicitarios y herramientas para su instalación entre distintos puntos de la isla, careciendo de la preceptiva autorización administrativa. Los carteles son referidos a la actividad a la que se dedica la empresa titular del vehículo.

Resultando que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó Resolución, que ahora se impugna, de fecha 5 de junio de 2001, que venía a sancionar a Visión Submarine, S.L. con multa que ascendía a 50.000 pesetas, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 15 de junio de 2001.

Resultando que con fecha 17 de julio de 2001, D. James Mittnacht, en nombre y representación de Visión Submarine, S.L., interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que actualmente están preparando la documentación necesaria para que les sea concedida la tarjeta de transportes al vehículo matrícula TF-8783-BD.

Considerando que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente e interposición en plazo.

Considerando que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes en fecha 15 de junio de 2001, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 17 de julio de 2001, transcurriendo en exceso el plazo otorgado, deviniendo, en consecuencia, firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. James Mittnacht, en nombre y representación de la entidad mercantil Visión Submarine, S.L., por interposición fuera del plazo legalmente establecido, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 5 de junio de 2001, que determinó la imposición de una sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas (300,51 euros), manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

2205 *ANUNCIO de 18 de marzo de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A.*

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Diez.- Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A- aprobación definitiva.

Visto el expediente instruido a instancia de la entidad Imbelgon Canarias, S.L., para la tramitación reglamentaria de la aprobación de Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A- de este término, conforme a documento redactado por el Arquitecto D. Jorge Guix Requejo, con la previa conformidad para la tramitación de la Junta de

Compensación, consistiendo dicha Modificación, sustancialmente, en cambiar la calificación de la Parcela 5 A de R.C., "Residencial Aprovechamiento Medio" a C, "Comercial", manteniendo los parámetros en cuanto a superficie y edificabilidad. La altura de la edificación según se expresa en el cuadro del punto 5 de la memoria pasaría de 3 plantas (10 m) a 2 plantas (8 m).

Visto que la Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2001, aprueba, con carácter inicial, la Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A- de este término, así como abrir el trámite reglamentario de información pública.

Visto que durante el trámite reglamentario de información pública de la aprobación inicial de la citada Modificación Puntual (B.O.C. nº 127, de fecha 28.9.01, el día 14.9.01 en el Diario "El Día", tablón de anuncios), no se ha presentado ninguna alegación.

Visto que la Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2001, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A- redactado por el Arquitecto D. Jorge Guix Requejo y promovida por la entidad Imbelgon Canarias, S.L. y remitir al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, Consejería de Política Territorial, el expediente completo, a los efectos de evacuación del preceptivo informe de la C.O.T.M.A.C. recogido en el artículo 35.3 TRLOTIC.

Vista la Resolución de la Consejera Delegada del Área de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 12 de diciembre de 2001, en la que se significa de forma expresa que: "(...) Que no cabe plantear, desde los criterios del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, objeto de aprobación provisional por el Pleno de este Cabildo Insular en sesión extraordinaria de 11 de octubre de

2001, objeción alguna a la misma, al comprender ésta, tan sólo, aspectos de ordenación pormenorizada de incidencia local, y sin efectos significativos sobre el modelo territorial."

Visto que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de febrero de 2002, informa favorablemente.

Visto asimismo que se ha evacuado el pertinente informe jurídico.

Visto igualmente el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa del Área de Urbanismo y Vivienda; el Ayuntamiento Pleno con los votos favorables de los miembros del PSOE y en contra los del Grupo Mixto, lo que equivale a la mayoría absoluta legal, acuerda:

1.- Aprobar, con carácter definitivo, la Modificación Puntual del Plan Parcial Polígono 5 -Ámbito Parcela 5 A- redactado por el Arquitecto D. Jorge Guix Requejo y promovida por la entidad Imbelgon Canarias, S.L.

2.- Proceder a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de anuncios del Ayuntamiento para la toma de conocimiento general.

3.- Dar traslado, asimismo, del presente acuerdo a parte interesada, así como a la Consejería de Política Territorial del Gobierno Autónomo de Canarias y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Se prosiga el trámite reglamentario al expediente de su razón hasta su conclusión y posterior archivo.

Lo que se le da traslado a los efectos de su toma de conocimiento.

Adeje, a 18 de marzo de 2002.- El Secretario Accidental, Ramón Emilio Gutiérrez Rojas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.